BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 26 DE JUNIO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.925

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209

DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

conteniendo de la

Administración Federal de Ingresos Públicos,

LA NOMINA DE CONTRIBUYENTES EN EL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES, VIGENTE HASTA EL 30/11/98. RESOLUCION GENERAL Nº 129 - TITULO II.



LEYES

PROTOCOLOS

Ley 24.974

Apruébase el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos (Protocolo II según fue enmendado el 3 de Mayo de 1996), anexo a la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, y el Protocolo sobre Armas Laser Cegadoras (Protocolo IV) adicional a la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados.

Sancionada: Mayo 20 de 1998.
Promulgada de Hecho: Junio 19 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROTOCOLO SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE MINAS, ARMAS TRAMPA Y OTROS ARTEFACTOS (PROTOCOLO II SEGUN FUE ENMENDADO EL 3 DE MAYO DE 1996), anexo a la CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS, que consta de catorce (14) artículos; y el PROTOCOLO SOBRE ARMAS LASER CEGADORAS (PROTOCOLO IV) adicional a la CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS, que fuera adoptado el 13 de octubre de 1995, que consta de cuatro (4) artículos, y cuyos textos forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.974 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

PROTOCOLO II ENMENDADO
DE LA CONVENCION DE 1980

PROTOCOLO SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE MINAS, ARMAS TRAMPA Y OTROS ARTEFACTOS SEGUN FUE ENMENDADO EL 3 DE MAYO DE 1996 (PROTOCOLO II SEGUN FUE ENMENDADO EL 3 DE MAYO DE 1996), ANEXO A LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

ARTICULO I: PROTOCOLO ENMENDADO

Por el presente artículo queda enmendado el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II), anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados ("la Convención"). El texto del Protocolo según fue enmendado es el siguiente:

"Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II según fue enmendado el 3 de mayo de 1996)

Artículo 1

Ambito de aplicación

1. El presente Protocolo se refiere al empleo en tierra de las minas, armas trampa y otros artefactos, que en él se definen, incluidas las minas sembradas para impedir el acceso a playas, el cruce de vías acuáticas o el cruce de ríos, pero no se aplica al empleo de minas antibuques en el mar o en vías acuáticas interiores.

2. El presente Protocolo se aplicará, además de a las situaciones a que se refiere el artículo 1

SUMARIO

de la Convención, a las actuaciones a que se refiere el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

El presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos de violencia y otros actos análogos que no son conflictos armados.

3. En el caso de conflictos que no sean de carácter internacional que tengan lugar en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada parte en el conflicto estará obligada a aplicar las prohibiciones y restricciones del presente Protocolo.

4. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo con el fin de menoscabar la soberanía de un Estado o la responsabilidad que incumbe al gobierno de mantener o restablecer el orden público en el Estado o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado por todos los medios legítimos.

5. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo para justificar la intervención, directa o indirecta, sea cual fuere la razón, en un conflicto armado en los asuntos internos o externos de la Alta Parte Contratante en cuyo territorio tenga lugar ese conflicto.

6. La aplicación de las disposiciones del presente Protocolo a las partes en un conflicto, que no sean Altas Partes Contratantes, que hayan aceptado el presente Protocolo no modificará su estatuto jurídico ni la condición jurídica de un territorio en disputa, ya sea expresa o implícitamente.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos el presente Protocolo:

1. Por "mina" se entiende toda munición colocada debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebida para explosionar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o de un vehículo.

2. Por "mina lanzada a distancia" se entiende toda mina no colocada directamente sino lanzada por medio de artillería, misiles, cohetes, morteros o medios similares, o arrojada desde aeronaves. Las minas lanzadas, desde un sistema basado en tierra, a menos de 500 metros no se consideran "lanzadas a distancia", siempre que se empleen de conformidad con el artículo 5 y demás artículos pertinentes del presente Protocolo.

3. Por "mina antipersonal" se entiende toda mina concebida primordialmente para que explosione por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona y que incapacite, hiera o mate a una o más personas.

4. Por "arma trampa" se entiende todo artefacto o material concebido, construido o adaptado para matar o herir, y que funcione inesperadamente cuando una persona mueva un objeto al parecer inofensivo, se aproxime a él o realice un acto que al parecer no entraña riesgo alguno.

5. Por "otros artefactos" se entiende las municiones y artefactos colocados manualmente, incluidos los artefactos explosivos improvisados, que estén concebidos para matar, herir o causar daños, y que sean accionados manualmente, por control remoto o de manera automática con efecto retardado.

6. Por "objetivo militar", en lo que respecta a los bienes, se entiende aquellos que, por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial captura o neutralización ofrezca, en las circunstancias del momento, una clara ventaja militar.

7. Por "bienes de carácter civil" se entiende todos los bienes que no sean objetivos militares tal como están definidos en el párrafo 6 del presente artículo.

8. Por "campo de minas" se entiende una zona determinada en la que se han colocado minas y por "zona minada" se entiende una zona que es peligrosa a causa de la presencia de minas. Por "campo de minas simulado" se entiende una zona libre de minas que aparenta ser un campo de minas. Por "campo de minas" se entiende también los campos de minas simulados.

9. Por "registro" se entiende una operación de carácter material, administrativo y técnico cuyo objeto es obtener, a los efectos de su inclusión en registros oficiales, toda la información disponible que facilite la localización de campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos.

10. Por "mecanismo de autodestrucción" se entiende un mecanismo incorporado o agregado exteriormente, de funcionamiento automático, que causa la destrucción de la munición a la que se ha incorporado o agregado.

11. Por "mecanismo de autoneutralización" se entiende un mecanismo incorporado, de funcionamiento automático, que hace inoperativa la munición a la que se ha incorporado.

12. Por "autodesactivación" se entiende el hacer inoperativa, de manera automática, una munición mediante el agotamiento irreversible de un componente, por ejemplo una batería eléctrica, que sea esencial para el funcionamiento de la munición.

13. Por "control remoto" se entiende el control por mando a distancia.

14. Por "dispositivo antimanipulación" se entiende un dispositivo destinado a proteger una mina, que forma parte de la mina, está conectado o fijado a la mina, o colocado bajo ella, y que se activa cuando se intenta manipularla.

15. Por "transferencia" se entiende, además del traslado físico de minas desde o hacia el territorio nacional, la transferencia del dominio y del control sobre las minas, pero no se entenderá la transferencia de territorio que contenga minas colocadas.

Artículo 3

Restricciones generales del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos

1. El presente artículo se aplica a:

a) Las minas;

b) Las armas trampa; y

c) Otros artefactos.

2. De conformidad con las disposiciones del presente Protocolo, cada Alta Parte Contratante o parte en un conflicto es responsable de todas las minas, armas trampa y otros artefactos que haya empleado, y se compromete a proceder a su limpieza, retirarlos, destruirlos o mantenerlos según lo previsto en el artículo 10 del presente Protocolo.

3. Queda prohibido, en todas las circunstancias, emplear minas, armas trampa u otros artefactos, concebidos de tal forma o que sean de tal naturaleza, que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios.

4. Las armas a las que se aplica el presente artículo deberán cumplir estrictamente las normas y límites que se especifican en el Anexo Técnico respecto de cada categoría concreta.

5. Queda prohibido el empleo de minas, armas trampa y otros artefactos provistos de un mecanismo o dispositivo concebido específicamente para hacer detonar la munición ante la presencia de detectores de minas fácilmente disponibles como resultado de su influencia magnética u otro tipo de influencia que no sea el contacto directo durante su utilización normal en operaciones de detección.

6. Queda prohibido emplear minas con autodesactivación provistas de un dispositivo antimanipulación diseñado de modo que este dispositivo pueda funcionar después de que la mina ya no pueda hacerlo.

7. Queda prohibido, en todas las circunstancias, emplear las armas a las que se aplica el presente artículo, sea como medio de ataque, como medio de defensa o a título de represalia contra la población civil propiamente dicha o contra personas civiles o bienes de carácter civil.

8. Queda prohibido el empleo indiscriminado de las armas a las que se aplica el presente artículo. Empleo indiscriminado es cualquier ubicación de estas armas:

a) Que no se encuentre en un objetivo militar ni esté dirigido contra un objetivo militar. En caso de duda de si un objeto que normalmente se destina a fines civiles, como un lugar de culto, una casa u otro tipo de vivienda, o una escuela, se utiliza con el fin de contribuir efectivamente a una acción militar, se presumirá que no se utiliza con tal fin;

b) En que se recurra a un método o medio de lanzamiento que no pueda ser dirigido contra un objetivo militar determinado; o

c) Del que se pueda prever que cause fortuitamente pérdidas de vidas de personas civiles, heridas a personas civiles, daños a bienes de carácter civil o más de uno de estos efectos, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

9. No se considerarán como un solo objetivo militar diversos objetivos militares claramente separados o individualizados que se encuentren en una ciudad, pueblo, aldea u otra zona en la que haya una concentración análoga de personas civiles o bienes de carácter civil.

10. Se tomarán todas las precauciones viables para proteger a las personas civiles de los efectos de las armas a las que se aplica el presente artículo. Precauciones viables son aquellas factibles o posibles en la práctica, habida cuenta de todas las circunstancias del caso, incluidas consideraciones humanitarias y militares. Entre otras, estas circunstancias incluyen:

a) El efecto a corto y a largo plazo de las minas sobre la población civil local durante el período en que esté activo el campo de minas;

b) Posibles medidas para proteger a las personas civiles (por ejemplo, cercas, señales, avisos y vigilancia);

c) La disponibilidad y viabilidad de emplear alternativas; y

d) Las necesidades militares de un campo de minas a corto y a largo plazo.

11. Se dará por adelantado aviso eficaz de cualquier ubicación de minas, armas trampa y otros artefactos que puedan afectar a la población civil, salvo que las circunstancias no lo permitan.

Artículo 4

Restricciones del empleo de minas antipersonal

Queda prohibido el empleo de toda mina antipersonal que no sea detectable, según se especifica en el párrafo 2 del Anexo Técnico.

Artículo 5

Restricciones del empleo de minas antipersonal que no sean minas lanzadas a distancia

1. El presente artículo se aplica a las minas antipersonal que no sean minas lanzadas a distancia.

2. Queda prohibido el empleo de las armas a las que se aplica el presente artículo que no se ajusten a lo dispuesto en el Anexo Técnico respecto de la autodestrucción y la autodesactivación, a menos que:

a) Esas armas se coloquen en una zona con el perímetro marcado que esté vigilada por personal militar y protegida por cercas u otros medios para garantizar la exclusión efectiva de personas civiles de la zona. Las marcas deberán ser inconfundibles y duraderas y ser por lo menos visibles a una persona que esté a punto de penetrar en la zona con el perímetro marcado; y

b) Se proceda a limpiar la zona de esas armas antes de abandonarla, a no ser que se entregue el control de la zona a las fuerzas de otro Estado que acepten la responsabilidad del mantenimiento de las protecciones exigidas por el presente artículo y la remoción subsiguiente de esas armas.

3. Una parte en un conflicto sólo quedará exenta del ulterior cumplimiento de las disposiciones de los apartados a) y b) del párrafo 2 del presente artículo cuando no sea posible tal cumplimiento debido a la pérdida de control de la zona por la fuerza como resultado de una acción militar enemiga, incluidas las situaciones en que la acción militar directa del enemigo impida ese cumplimiento. Si esa parte recupera el control de la zona, reanudará el cumplimiento de las disposiciones de los apartados a) y b) del párrafo 2 del presente artículo.

4. Si las fuerzas de una parte en un conflicto toman el control de una zona en la que se hayan colocado armas a las que se aplica el presente artículo, dichas fuerzas mantendrán y, en caso necesario, establecerán, en la mayor medida posible, las protecciones exigidas en el presente artículo hasta que se haya procedido a limpiar la zona de esas armas.

5. Se adoptarán todas las medidas viables para impedir la retirada, desfiguración, destrucción y ocultación, no autorizada, de cualquier dispositivo, sistema o material utilizado para delimitar el perímetro de una zona con el perímetro marcado.

6. Las armas a las que se aplica el presente artículo que lancen fragmentos en un arco horizontal de menos de 90° y que estén colocadas en la superficie del terreno o por encima de ésta podrán ser empleadas sin las medidas previstas en el párrafo 2 a) del presente artículo durante un plazo máximo de 72 horas, si:

a) Están situadas en la proximidad inmediata de la unidad militar que las haya colocado; y

b) La zona está supervisada por personal militar que garantice la exclusión efectiva de toda persona civil.

Artículo 6

Restricciones del empleo de las minas lanzadas a distancia

1. Queda prohibido emplear minas lanzadas a distancia a menos que estén registradas conforme a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 del Anexo Técnico.

2. Queda prohibido emplear minas antipersonal lanzadas a distancia que no se ajusten a lo dispuesto en el Anexo Técnico respecto de la autodestrucción y la autodesactivación.

3. Queda prohibido emplear minas lanzadas a distancia distintas de las minas antipersonal, a menos que, en la medida de lo posible, estén provistas de un mecanismo eficaz de autodestrucción o autoneutralización, y tengan un dispositivo de autodesactivación de reserva diseñado de modo que las minas no funcionen ya como minas tan pronto como se prevea que vayan a dejar de cumplir la finalidad militar para la que fueron colocadas.

4. Se dará, por adelantado, aviso eficaz de cualquier lanzamiento de minas a distancia que pueda afectar a la población civil, salvo que las circunstancias no lo permitan.

Artículo 7

Prohibiciones del empleo de armas trampa y otros artefactos

1. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional aplicables en los conflictos armados con respecto a la traición y la perfidia, queda prohibido, en todas las circunstancias, emplear armas trampa y otros artefactos que estén de algún modo vinculados o relacionados con:

a) Emblemas, signos o señales protectores reconocidos internacionalmente;

b) Personas enfermas, heridas o muertas;

c) Sepulturas, crematorios o cementerios;

d) Instalaciones, equipo, suministros o transportes sanitarios;

e) Juguetes u otros objetos portátiles o productos destinados especialmente a la alimentación, la salud, la higiene, el vestido o la educación de los niños;

f) Alimentos o bebidas;

g) Utensilios o aparatos de cocina, excepto en establecimientos militares, locales militares o almacenes militares;

h) Objetos de carácter claramente religioso;

i) Monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto, que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos; o

j) Animales vivos o muertos.

2. Queda prohibido el empleo de armas trampa u otros artefactos con forma de objetos portátiles aparentemente inofensivos, que estén especialmente diseñados y construidos para contener material explosivo.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, queda prohibido el empleo de las armas a las que se aplica el presente artículo en cualquier ciudad, pueblo, aldea u otra zona donde se encuentre una concentración similar de civiles, en la que no tengan lugar combates entre las fuerzas de tierra o no parezcan inminentes, a menos que:

a) Estén ubicadas en un objetivo militar o en su inmediata proximidad; o

b) Se tomen medidas para proteger a los civiles de sus efectos, por ejemplo, mediante centinelas, señales o actos de advertencia o cercas.

Artículo 8

Transferencias

1. A fin de promover los propósitos del presente Protocolo, cada Alta Parte Contratante:

a) Se compromete a no transferir ningún tipo de minas cuyo uso esté prohibido en virtud del presente Protocolo;

b) Se compromete a no transferir minas a ningún receptor distinto de un Estado o agencia estatal autorizado para recibir tales transferencias;

c) Se compromete a ser restrictiva en la transferencia de todo tipo de minas cuyo empleo esté restringido por el presente Protocolo. En particular, las Altas Partes Contratantes se comprometen a no transferir minas antipersonal a los Estados que no estén obligados por el presente Protocolo, a menos que el Estado receptor convenga en aplicar el presente Protocolo; y

d) Se compromete a garantizar que, al realizar cualquier transferencia con arreglo al presente artículo, tanto el Estado transferente como el Estado receptor lo hagan de plena conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Protocolo y con las normas aplicables del derecho humanitario internacional.

2. En caso de que una Alta Parte Contratante declare que va a aplazar el cumplimiento de algunas disposiciones concretas para el empleo de determinadas minas, según se dispone en el Anexo Técnico, se sugerirá aplicando de todas formas a esas minas el apartado a) del párrafo 1 del presente artículo.

3. Hasta la entrada en vigor del presente Protocolo, todas las Altas Partes Contratantes se abstendrán de todo tipo de acciones que sean incompatibles con el apartado a) del párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 9

Requisito y utilización de información sobre campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos

1. Toda la información concerniente a campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos se registrará de conformidad con las disposiciones del Anexo Técnico.

2. Todos los registros mencionados serán conservados por las partes en un conflicto, las cuales adoptarán, sin demora, tras el cese de las hostilidades activas, todas las medidas necesarias y apropiadas, incluida la utilización de esa información, para proteger a las personas civiles de los efectos de campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos en las zonas bajo su control.

Al mismo tiempo, facilitarán también a la otra parte o a las otras partes en el conflicto y al Secretario General de las Naciones Unidas toda la información que posean respecto de los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos colocados por ellas en las zonas que ya no estén bajo su control; no obstante, y a condición de que haya reciprocidad, cuando las fuerzas de una parte en el conflicto estén en el territorio de una parte contraria, cada una de las partes podrá abstenerse de facilitar esa información al Secretario General y a la otra parte, en la medida en que lo exijan sus intereses de seguridad, hasta que ninguna parte se encuentre en el territorio de la otra. En este último caso, la información retenida se divulgará tan pronto como lo permitan dichos intereses de seguridad. Siempre que sea factible, las partes en el conflicto procurarán, por mutuo acuerdo, disponer la divulgación de esa información lo antes posible y de modo acorde con los intereses de seguridad de cada parte.

3. El presente artículo se entiende sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 10 y 12 del presente Protocolo.

Artículo 10

Remoción de campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos y cooperación internacional

1. Sin demora alguna tras del cese de las hostilidades activas, se deberá limpiar, remover, destruir o mantener de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y en el párrafo 2 del artículo 5 del presente Protocolo todos los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos.

2. Incumbe a las Altas Partes Contratantes y a las partes en un conflicto esa responsabilidad respecto de los campos de minas, las zonas minadas, las minas, las armas trampa y otros artefactos que se encuentren en zonas que estén bajo su control.

3. Respecto de los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos colocados por una parte en zonas sobre las que ya no ejerza control, esa parte facilitará a la parte que ejerza el control, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, en la medida que esa parte lo permita, la asistencia técnica y material que se necesite para cumplir esa responsabilidad.

4. Siempre que sea necesario, las partes se esforzarán por llegar a un acuerdo entre sí y, cuando proceda, con otros Estados y organizaciones internacionales, acerca del suministro de asistencia técnica y material, incluida, en las circunstancias adecuadas, la organización de las operaciones conjuntas que sean necesarias para cumplir esas responsabilidades.

Artículo 11

Cooperación y asistencia técnicas

1. Cada Alta Parte Contratante se compromete a facilitar el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y técnica en relación con la aplicación del presente Protocolo y los medios para la limpieza de minas, y tendrá el derecho a participar en ese intercambio. En particular, las Altas Partes Contratantes no impondrán restricciones indebidas al suministro de equipo de limpieza de minas y de la correspondiente información técnica con fines humanitarios.

2. Cada Alta Parte Contratante se compromete a proporcionar información a la base de datos sobre limpieza de minas establecida en el Sistema de las Naciones Unidas, en especial la información relativa a los diversos medios y tecnologías de limpieza de minas, así como listas de expertos, organismos de especialistas o centros de contacto nacionales para la limpieza de minas.

3. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la limpieza de minas por conducto del Sistema de las Naciones Unidas, de otros órganos internacionales o sobre una base bilateral, o contribuirá al Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para Asistencia a la Limpieza de Minas.

4. Las solicitudes de asistencia presentadas por las Altas Partes Contratantes, fundamentadas en la información pertinente, podrán presentarse a las Naciones Unidas, a otros órganos competentes o a otros Estados. Esas solicitudes podrán presentarse al Secretario General de las Naciones Unidas, quien las transmitirá a todas las Altas Partes Contratantes y a las organizaciones internacionales competentes.

5. En caso de solicitudes hechas a las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas, con cargo a los recursos de que él disponga, podrá tomar medidas apropiadas para evaluar la situación y, en cooperación con la Alta Parte Contratante solicitante, determinará el suministro apropiado de asistencia para la limpieza de minas o la aplicación del Protocolo. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá asimismo informar a las Altas Partes Contratantes de esa evaluación y también del tipo y alcance de la asistencia solicitada.

6. Sin perjuicio de sus disposiciones constitucionales y demás disposiciones legales, las Altas Partes Contratantes se comprometen a cooperar y a transferir tecnología para facilitar la aplicación de las prohibiciones y restricciones pertinentes establecidas en el presente Protocolo.

7. Cada Alta Parte Contratante tendrá derecho a pedir y recibir asistencia técnica, cuando proceda, de otra Alta Parte Contratante en relación con la tecnología específica pertinente, que no sea tecnología de armas, según sea necesario y viable, con miras a reducir cualquier período de aplazamiento previsto en las disposiciones del Anexo Técnico.

Artículo 12

Protección contra los efectos de los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos

1. Aplicación

a) Con la excepción de las fuerzas y misiones que se mencionan en el inciso i) del apartado a) del párrafo 2 del presente artículo, el presente artículo solamente se aplica a las misiones que desempeñen funciones en una zona con el consentimiento de la Alta Parte Contratante en cuyo territorio se desempeñen esas funciones

b) La aplicación de las disposiciones del presente artículo a partes en un conflicto que no sean Altas Partes Contratantes no modificará su estatuto jurídico o la condición jurídica de un territorio disputado, bien sea explícita o implícitamente.

c) Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio del derecho internacional humanitario en vigor u otros instrumentos internacionales, según proceda, o de decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que dispongan un nivel de protección más elevado para el personal que desempeñe sus funciones de conformidad con el presente artículo.

2. Fuerzas y misiones de mantenimiento de la paz y de otra índole

a) El presente párrafo se aplica a:

i) toda fuerza o misión de las Naciones Unidas que desempeñe funciones de mantenimiento de la paz, observación u otras funciones análogas en una zona de conformidad con la Carta de la Naciones Unidas; y

ii) toda misión establecida de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y que desempeñe sus funciones en la zona de un conflicto.

b) Cada una de las Altas Partes Contratantes o de las partes en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una fuerza o misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá:

i) adoptar, dentro de lo posible, las medidas que sean necesarias para proteger a la fuerza o misión de los efectos de minas, armas trampa y otros artefactos, que se encuentren en la zona bajo su control;

ii) si es necesario para proteger eficazmente a ese personal, remover o hacer inocuas, dentro de lo posible, todas las minas, armas trampa y otros artefactos de esa zona; y

iii) informar al jefe de la fuerza o misión acerca de la ubicación de todos los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos conocidos en la zona en que la fuerza o misión desempeñe sus funciones y, en la medida de lo posible, poner a disposición del jefe de la fuerza o misión toda la información que esté en poder de esa parte respecto de esos campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos.

3. Misiones humanitarias y de investigación de las Naciones Unidas

a) El presente párrafo se aplica a toda misión humanitaria o de investigación del Sistema de las Naciones Unidas.

b) Cada Alta Parte Contratante o parte en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá:

i) proporcionar al personal de la misión las protecciones indicadas en el inciso i) del apartado b) del párrafo 2 del presente artículo; y

ii) en caso de que sea necesario acceder a algún lugar bajo su control o pasar por él para el desempeño de las funciones de la misión y a fin de ofrecer al personal de la misión acceso seguro hacia ese lugar o a través de él:

aa) a menos que lo impidan las hostilidades en curso, informar al jefe de la misión acerca de una ruta segura hacia ese lugar, cuando disponga de esa información; o

bb) cuando no se proporcione información que señale una ruta segura de conformidad con el subinciso aa), en la medida de lo necesario y factible, abrir un pasillo a través de los campos de minas.

4. Misiones del Comité Internacional de la Cruz Roja

a) El presente párrafo se aplica a toda misión del Comité Internacional de la Cruz Roja que desempeñe funciones con el consentimiento del Estado o los Estados anfitriones de conformidad con lo previsto en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y, en su caso, de sus Protocolos adicionales.

b) Cada una de las Altas Partes Contratantes o partes en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá:

i) proporcionar al personal de la misión las protecciones indicadas en el inciso i) del apartado b) del párrafo 2 del presente artículo; y

ii) adoptar las medidas previstas en el inciso ii) del apartado b) del párrafo 3 del presente artículo.

5. Otras misiones humanitarias y misiones de investigación

a) En la medida en que no les sean aplicables los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, se aplicará el presente párrafo a las siguientes misiones cuando desempeñen funciones en la zona de un conflicto o presten asistencia a las víctimas del mismo:

i) toda misión humanitaria de una sociedad nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja o de su Federación Internacional;

ii) toda misión de una organización humanitaria imparcial, incluida toda misión humanitaria imparcial de limpieza de minas; y

iii) toda misión de investigación establecida de conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y en su caso, de sus Protocolos adicionales.

b) Cada una de las Altas Partes Contratantes o partes en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una misión o la que se aplique el presente párrafo, deberá, en la medida de lo posible:

i) proporcionar al personal de la misión las protecciones indicadas en el inciso i) del apartado b) del párrafo 2 del presente artículo, y

ii) adoptar las medidas previstas en el inciso ii) del apartado b) del párrafo 3 del presente artículo.

6. Confidencialidad

Toda la información proporcionada confidencialmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo será tratada por quien la reciba de manera estrictamente confidencial y no se divulgará fuera de la fuerza o la misión del caso sin la autorización expresa de quien la hubiera facilitado.

7. Respeto de las leyes y reglamentos

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de que pueda gozar, o de las exigencias de sus funciones, el personal que participe en las fuerzas y misiones a que se refiere el presente artículo deberá:

a) Respetar las leyes y reglamentos del Estado anfitrión; y

b) Abstenerse de toda medida o actividad que sea incompatible con el carácter imparcial e internacional de sus funciones.

Artículo 13

Consultas entre las Altas Partes Contratantes

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y a cooperar entre sí con respecto a toda cuestión relativa a la aplicación del presente Protocolo. A tal efecto, se celebrarán anualmente conferencias de las Altas Partes Contratantes.

2. La participación de las Altas Partes Contratantes en la conferencia anual vendrá determinada por el reglamento en que ellas convengan.

3. La labor de la Conferencia comprenderá:

a) El examen de la aplicación y condición del presente Protocolo;

b) Estudio de los asuntos que se planteen a raíz de los informes de las Altas Partes Contratantes conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo;

c) La preparación de conferencias de revisión;

d) Estudio de los adelantos tecnológicos aplicables a la protección de civiles contra los efectos indiscriminados de las minas.

4. Las Altas Partes Contratantes presentarán informes anuales al Depositario, el cual los distribuirá entre todas las Altas Partes Contratantes con antelación a la conferencia, acerca de cualquiera de los siguientes asuntos:

a) Difusión de información sobre el presente Protocolo entre sus fuerzas armadas y la población civil;

b) Programas de limpieza de minas y de rehabilitación;

c) Medidas adoptadas para satisfacer los requisitos técnicos del presente Protocolo, y cualquier otra información pertinente al respecto;

d) Legislación concerniente al presente Protocolo;

e) Medidas adoptadas acerca del intercambio internacional de información técnica, cooperación internacional en materia de limpieza de minas de asistencia y cooperación técnicas; y

f) Otros asuntos pertinentes.

5) El costo de la Conferencia de las Altas Partes Contratantes será sufragado por las Altas Partes Contratantes y los Estados que no son parte que participen en la labor de la conferencia, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas convenientemente ajustada.

Artículo 14

Cumplimiento

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes adoptará todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas y de otra índole, para prevenir y reprimir las violaciones del presente Protocolo cometidas por personas o en territorios sujetos a su jurisdicción o control.

2. Entre las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo figuran medidas pertinentes para garantizar la imposición de sanciones penales a las personas que, en relación con un conflicto armado y en contravención de las disposiciones del presente Protocolo, causen deliberadamente la muerte o lesiones graves a civiles, y la comparecencia de esas personas ante la justicia.

3. Cada una de las Altas Partes Contratantes exigirá también que sus Fuerzas Armadas dicten las instrucciones militares y elaboren los procedimientos de operación pertinentes y que el personal de las Fuerzas Armadas reciba una formación acorde con sus obligaciones y responsabilidades para cumplir las disposiciones del presente Protocolo.

4. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y cooperar entre sí, bilateralmente, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas o por otro procedimiento internacional pertinente, para resolver cualquier problema que pueda surgir con respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Protocolo.

Anexo Técnico

1. Registro

a) El registro de la ubicación de las minas que no sean minas lanzadas a distancia, campos de minas, zonas minadas, armas trampa y otros artefactos se hará de conformidad con las disposiciones siguientes:

i) Se especificará con exactitud la ubicación de los campos de minas, zonas minadas, zonas de armas trampa y otros artefactos en relación con las coordenadas de por lo menos dos puntos de referencia y las dimensiones estimadas de la zona en que se encuentren esas armas en relación con esos puntos de referencia;

ii) Se confeccionarán mapas, diagramas u otros registros de modo que se indique en ellos la ubicación de los campos de minas, zonas minadas, armas trampa y otros artefactos en relación con puntos de referencia, indicándose además en esos registros sus perímetros y extensiones; y

iii) A los efectos de la detección y limpieza de minas, armas trampa y otros artefactos, los mapas, diagramas o demás registros contendrán información completa sobre el tipo, el número, el método de colocación, el tipo de espoleta y el período de actividad, la fecha y la hora de ubicación, los dispositivos antimanipulación (si los hubiere) y otra información pertinente respecto de todas esas armas colocadas. Siempre que sea posible, el registro del campo de minas indicará la situación exacta de cada mina; salvo en los campos de minas sembrados en hileras, donde bastará conocer la situación de la hilera. La situación precisa y el mecanismo de accionamiento de cada una de las armas trampa colocadas serán registrados individualmente.

b) Tanto la ubicación estimada como la zona de las minas lanzadas a distancia deberán especificarse mediante las coordenadas de puntos de referencia (normalmente puntos situados en las esquinas) y deberán determinarse y, siempre que sea posible, señalarse sobre el terreno en la primera oportunidad posible. También se registrará el número total y el tipo de minas colocadas, la fecha y la hora de ubicación y los períodos de autodestrucción.

c) Se conservarán ejemplares de los registros a un nivel de mando que permita garantizar su seguridad en la medida de lo posible.

d) Queda prohibido el empleo de minas producidas después de la entrada en vigor del presente Protocolo, salvo que lleven marcadas, en inglés o en el idioma o idiomas nacionales respectivos, la información siguiente:

i) nombre del país de origen;

ii) mes y año de fabricación;

iii) número de serie o número de lote.

Las marcas serán visibles, legibles, duraderas y resistentes a los efectos ambientales, en la medida de lo posible.

2. Especificaciones sobre detectabilidad

a) Las minas antipersonal producidas después del 1º de enero de 1997 llevarán incorporado un material o dispositivo que permita su detección con equipo técnico de detección de minas fácilmente disponible y que dé una señal de respuesta equivalente a 8 gramos, o más, de hierro en una sola masa homogénea.

b) Las minas antipersonal prodicidas antes del 1º de enero de 1997 llevarán incorporado, o se les fijará antes de su colocación, de manera que no se pueda separar fácilmente, un material o dispositivo que permita su detección con un equipo técnico de detección de minas fácilmente disponible y que dé una señal de respuesta equivalente a 8 gramos, o más, de hierro en una sola masa homogénea.

c) En el caso de que una Alta Parte Contratante llegue a la conclusión de que no puede cumplir de inmediato con lo dispuesto en el apartado b), podrá declarar, cuando notifique su consentimiento a quedar obligada por el presente Protocolo, que aplaza el cumplimiento de dicho apartado por un período no superior a nueve años contado a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo. Mientras tanto, reducirá al mínimo, en la medida de lo posible, el empleo de minas antipersonal que no cumplan esas disposiciones.

3. Especificaciones sobre la autodestrucción y la autodesactivación

a) Todas las minas antipersonal lanzadas a distancia se diseñarán y construirán de modo que, dentro de los 30 días siguientes a haber sido colocadas, no queden sin autodestruirse más del 10% de las minas activadas, y cada mina contará con un dispositivo de autodesactivación de reserva diseñado y construido a fin de que, en combinación con el mecanismo de autodestrucción, no más de una de cada mil minas activadas siga funcionando como tal 120 días después de haber sido colocada.

b) Todas las minas antipersonal no lanzadas a distancia que se empleen fuera de las zonas marcadas, según se definen en el artículo 5 del presente Protocolo, cumplirán los requisitos de autodestrucción y autodesactivación estipulados en el apartado a).

c) En el caso de que una Alta Parte Contratante llegue a la conclusión de que no puede cumplir de inmediato con lo dispuesto en los apartados a) y/o b), podrá declarar, cuando notifique su consentimiento o quedar obligada por el presente Protocolo, que aplaza el cumplimiento de los apartados a) y/o b), con respecto a las minas fabricadas antes de su entrada en vigor, por un período no superior a nueve años contado a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Durante ese período de aplazamiento, la Alta Parte Contratante.

i) se esforzará por reducir al mínimo, en la medida posible, el empleo de minas antipersonal que no se ajusten a esas disposiciones; y

ii) en lo que respecta a las minas antipersonal lanzadas a distancia, cumplirá los requisitos de autodestrucción o bien los de autodesactivación, y con respecto a las demás minas antipersonal cumplirá por lo menos los requisitos de autodesactivación.

4. Señales internacionales para los campos de minas y zonas minadas

Se utilizarán señales análogas a las del ejemplo adjunto y según se especifican a continuación para marcar los campos de minas y zonas minadas a fin de que sean visibles y reconocibles para la población civil:

a) Tamaño y forma: un triángulo o un cuadrilátero no menor de 28 cm (11 pulgadas) por 20 cm (7,9 pulgadas) para el triángulo y de 15 cm (6 pulgadas) de lado para el cuadrilátero.

b) Color: rojo o naranja con un borde amarillo reflectante.

c) Símbolo: el símbolo que se da como ejemplo en el modelo adjunto o cualquier otro símbolo fácilmente reconocible en la zona en que haya de colocarse para identificar una zona peligrosa.

d) Idioma: la señal deberá contener la palabra "minas" en uno de los seis idiomas oficiales de la presente Convención (árabe, chino, español, inglés, francés y ruso) y en el idioma o los idiomas que se utilicen en la zona.

e) Separación: las señales deberán colocarse en torno del campo de minas o la zona minada a una distancia que permita que un civil que se acerque a la zona las vea perfectamente desde cualquier punto.

SEÑAL DE AVISO PARA LAS ZONAS EN QUE SE HAYA COLOCADO MINAS

28 cm (11 pulgadas)
MINES
MIN
20 cm (7,9 pulgadas)

Adición

ARTICULO II: ENTRADA EN VIGOR

El presente Protocolo enmendado entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 8 de la Convención.

PROTOCOLO IV DE LA CONVENCION DE 1980

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O EFECTOS INDISCRIMINADOS

ARTICULO 1: PROTOCOLO ADICIONAL

El siguiente protocolo se anexará como Protocolo IV a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados ("la Convención"):

"Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)"

Artículo 1

Queda prohibido emplear armas láser específicamente concebidas, como única o una más de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente a la vista no amplificada, es decir, al ojo descubierto o al ojo provisto de dispositivos correctores de la vista. Las Altas Partes Contratantes no transferirán armas de esta índole a ningún Estado ni a ninguna entidad no estatal.

Artículo 2

En el empleo de sistemas láser, las Altas Partes Contratantes adoptarán todas las precauciones que sean viables para evitar el riesgo de ocasionar ceguera permanente a la vista no amplificada. Esas precauciones consistirán en medidas de instrucción de sus fuerzas armadas y otras medidas prácticas.

Artículo 3

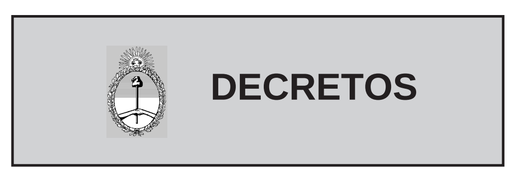
La ceguera como efecto fortuito o secundario del empleo legítimo con fines militares de sistemas láser, incluido el empleo de los sistemas láser utilizados contra equipo óptico, no está comprendida en la prohibición del presente Protocolo.

Artículo 4

A los efectos del presente Protocolo, por "ceguera permanente" se entiende una pérdida irreversible y no corregible de la vista que sea gravemente discapacitante y sin perspectivas de recuperación. La discapacidad grave equivale a una agudeza visual inferior a 20/200 en ambos ojos, medidas según la "prueba de Snellen."

ARTICULO 2: ENTRADA EN VIGOR

El presente Protocolo entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 5 de la Convención.



INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 734/98

Desígnanse Síndicos Titular y Adjunto.

Bs. As., 19/6/98

VISTO la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias y los Decretos Nros. 197/97 y 219/97, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 197/97 se dispuso el cese en la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, que fuera dispuesta por el Decreto Nº 535/94, procediéndose así al restablecimiento de los órganos de administración y control conforme lo regula la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias.

Que por medio del Decreto Nº 219/97 se integró el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, designando a los Directores y Síndicos del mismo, conforme lo previsto por la Ley de su creación y sus modificatorias.

Que con fecha 11 de mayo del corriente año el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL aceptó la renuncia presentada por el Dr. Pedro Ricardo BALDI como Síndico Titular del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que asimismo, el Dr. Daniel Edmundo RODRIGUEZ presentó su renuncia al cargo de Síndico Adjunto para el que fuera designado por medio del Decreto Nº 219/97, la cual fue aceptada por Resolución MSyAS Nº 386/98.

Que mediante Resolución MSyAS Nº 387/98 se designaron en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, Síndico Titular al Contador D. Agustín HERNANDEZ y Síndicos Adjuntos a los Doctores D. Juan Carlos ZORRILLA y D. Gustavo DRAGONETTI de conformidad con la doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION expuesta en los dictámenes Nros. 98/94 y 141/94, que requería que tales designaciones se efectuarán a propuesta de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que en virtud del dictamen Nº 73 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, de fecha 29 de mayo de 1998, cabe apartarse del temperamento mencionado en el considerando precedente.

Que a través de las Resoluciones Nros. 423/98 y 424/98 el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha aceptado las renuncias del Contador D. Agustín HERNANDEZ y del Doctor D. Gustavo DRAGONETTI a los cargos de Síndico Titular y Síndico Adjunto, y ha dejado sin efecto a propuesta de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la designación como Síndico Adjunto del Doctor D. Juan Carlos ZORRILLA, respectivamente.

Que resulta entonces necesario, proceder a la designación del Síndico Titular y de un Síndico Adjunto del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que sin perjuicio de que corresponde al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL designar a los Síndicos del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en esta oportunidad, se estima pertinente avocarse dicha atribución.

Que asimismo resulta procedente restablecer la vigencia de la Resolución Nº 3156/77 dictada por el ex MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 15 de la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias, hasta tanto el actual Ministerio dicte una nueva normativa sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional, en el artículo 15 de la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias y en el artículo 3º de la Ley Nº 19.549 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor D. Carlos Alberto MORAN (D.N.I. Nº 12.046.048), Síndico Titular del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 2º — Desígnase al Contador D. Fernando DAPERO (D.N.I. Nº 16.385.485), Síndico Adjunto del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 3º — Restablécese la vigencia de la Resolución ex-MBS. Nº 3156/77, hasta tanto el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL dicte una nueva normativa sobre el particular.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

VIAJES

Decreto 703/98

Autorízase la realización del XXXII viaje de instrucción de la Fragata A.R.A. "Libertad".

Bs. As., 12/6/98

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesidad de la ARMADA ARGENTINA realizar el viaje de instrucción anual de los alumnos que egresan de su ESCUELA NAVAL MILITAR.

Que dicho viaje, a la vez que permite realizar los estudios y prácticas necesarios, cumple con la alta misión de estrechar vínculos con los distintos países que visita y hacer llegar las expresiones amistosas del pueblo y gobierno argentino.

Que la situación económica imperante requiere que la misión expresada sea realizada con el mínimo costo, siguiendo las premisas de austeridad que ha impuesto el gobierno nacional.

Que el Decreto Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, modificado por su similar Nº 899 de fecha 11 de diciembre de 1995, instituye un régimen de fondos rotatorios para los Organismos de la Administración Central dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Decreto Nº 502 de fecha 08 de abril de 1994, en su articulado 3º establece condiciones para la presentación de órdenes de pago que ingresen en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Que por las condiciones en que debe efectuar las erogaciones la Fragata A.R.A. "LIBERTAD", no resulta posible cumplimentar la normativa citada en el párrafo anterior de estos considerandos.

Que la Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, no cuenta con un fondo rotatorio suficiente que le permita mantener inmovilizado parte del mismo durante el lapso aproximado de seis (6) meses que demanda la realización del viaje de instrucción.

Que por ello resulta necesario, en forma excepcional, la creación de un fondo rotatorio que permita atender los gastos derivados del XXXII viaje de instrucción de la Fragata A.R.A. "LIBERTAD".

Que la presente medida encuadra dentro del artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y 81 de la Ley 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la realización del XXXII viaje de instrucción de la Fragata A.R.A. "LIBERTAD", en base al itinerario que se detalla en planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto, será imputado a las partidas del presupuesto del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA Jurisdicción 4522 - para el año 1998, que se indican a continuación:

2.1 - 4522 - 016 - 11 - 1	U$S	1.221.765.-
DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO		
2.1 - 4522 - 016 - 11 - 2	U$S	460.000.-
DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SESENTA MIL		
2.1 - 4522 - 016 - 11 - 3	U$S	160.000.-
DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA MIL		
	U$S	1.841.765.-

LA PRESENTE SUMA IMPORTA LA CANTIDAD DE DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO.

Art. 3º — Los importes de compensaciones mensuales por mayor costo de vida en el exterior, para el Personal Militar y Civil embarcado serán los autorizados por el Decreto Nº 865/95, por mantenerse vigente el régimen de liquidación establecido en el Decreto Nº 1070/89 y su actualización automática por Decreto Nº 102/91 y 280/95.

Art. 4º — Créase en forma transitoria, dentro de la Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el fondo rotatorio especial Fragata A.R.A. "LIBERTAD", por un monto total de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL ($ 620.000) conforme a las partidas de los incisos 2 y 3 del artículo 2º del presente Decreto. El citado fondo se regirá por las normas del Decreto Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, modificado por su similar Nº 899 de fecha 11 de diciembre de 1995.

Art. 5º — Dicho fondo rotatorio tendrá vigencia hasta la finalización del citado viaje de instrucción, ocasión en la cual deberá practicarse la correspondiente rendición de cuentas y devolución de sobrantes.

Art. 6º — Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir las normas que hubiere lugar.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

ITINERARIO XXXII VIAJE DE INSTRUCCION
FRAGATA A.R.A. "LIBERTAD"

PUERTO	ETA	ETD
BUENOS AIRES	- - - - - - -	26-05-98
FORTALEZA - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	09-06-98	12-06-98
SAN JUAN DE PUERTO RICO - ESTADO LIBRE ASOCIADO PUERTO RICO	24-06-98	27-06-98
SAVANNAH - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	03-07-98	06-07-98
LONG ISLAND - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	11-07-98	17-07-98
BOSTON - ESTADOS UNIDOS	19-07-98	26-07-98
HALIFAX - CANADA	29-07-98	03-08-98
DUBLIN - IRLANDA	20-08-98	25-08-98
PORTSMOUTH - REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	28-08-98	01-09-98
HAMBURGO - REPUBLICA FEDERAL ALEMANA	04-09-98	10-09-98
BREST - REPUBLICA FRANCESA	14-09-98	21-09-98
LISBOA - REPUBLICA PORTUGUESA	25-09-98	30-09-98
LAS PALMAS - REINO DE ESPAÑA	05-10-98	08-10-98
SALVADOR - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	23-10-98	26-10-98
BUENOS AIRES	07-11-98	- - - - - - -

LOTERIA NACIONAL

Decreto 738/98

Modificación del artículo 28 del Estatuto, aprobado por el Decreto Nº 598/90, en lo referente a las pautas para destinar las utilidades realizadas y líquidas, a efectos de permitir la entrega inmediata de las mismas a organizaciones no gubernamentales cuyo objeto fuere la realización de obras de promoción y asistencia social para sectores de escasos recursos, incorporando los fondos de los ejercicios sociales de los años 1997 y 1998 y a los Municipios y/o Comuna.

Bs. As. 23/6/98

VISTO el Decreto Nº 598 del 29 de marzo de 1990, el Decreto Nº 227 del 14 de febrero de 1994 y el Decreto Nº 647 del 11 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 598/90 se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que por el Artículo 28 inciso d) del Estatuto Social de la precitada Sociedad del Estado se dispuso que el remanente de utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, previa la constitución del Fondo de Reserva Legal, previsiones especiales y remuneraciones del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, se debería destinar a obras de promoción y asistencia social, a cargo del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 227/94, se estableció que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO actuaría en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el precitado Decreto Nº 227/94 las competencias que en materia de acción social correspondían al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL fueron asignadas a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO dio cuenta a la indicada Secretaría de la existencia de remanentes de utilidades realizadas y líquidas resultantes de balances de diversos ejercicios, pendientes de asignación.

Que por el Decreto Nº 647/97 se sustituyó el Artículo 28 del Estatuto de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO estableciéndose las pautas para destinar las utilidades realizadas y líquidas a efectos de per-

mitir la entrega inmediata de las mismas a organizaciones no gubernamentales cuyo objeto fuere la realización de obras de promoción y asistencia social para sectores de escasos recursos, ello a indicación de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que de acuerdo al inciso e) del artículo sustituido se estableció que el remanente íntegro de las utilidades líquidas y realizadas correspondientes a los ejercicios sociales de los años 1991, 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996 podría ser entregado por la Sociedad del Estado a organizaciones no gubernamentales cuyo objeto fuere la realización de obras de promoción y asistencia social para sectores de escasos recursos.

Que dichas entregas se realizarán según indicación que al efecto formulara la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a tenor de la limitación temporal que contiene el referenciado inciso e), se hace necesario modificar dicha prescripción, permitiendo con ello la entrega de los fondos de que se trata para los ejercicios sociales de los años 1997 y 1998.

Que asimismo para una mejor distribución de esos fondos se estima conveniente incorporar a los Municipios y/o Comunas que necesiten realizar obras de promoción y asistencia social para sectores de escasos recursos.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional y el Artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso e) del Artículo 28 del Estatuto de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto Nº 598 del 29 de marzo de 1990, incorporado por el Decreto Nº 647/97, por el siguiente:

"e) Sin perjuicio de lo estipulado en el inciso anterior, el remanente íntegro de las utilidades líquidas y realizadas, luego de efectuadas las aplicaciones a que aluden los incisos a), b) y c) del presente, y que correspondan a los ejercicios sociales de los años 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998, podrá ser entregado por la Sociedad del Estado a organizaciones no gubernamentales cuyo objeto fuere la realización de obras de promoción y asistencia social para sectores de escasos recursos, a municipios y/o comunas u otros organismos gubernamentales para la realización de obras de igual naturaleza y a personas físicas en carácter de ayuda social, según indicación que al efecto formule la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debiendo las organizaciones beneficiarias efectuar la oportuna rendición de cuentas documentada de la aplicación de los fondos que recibieren".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 742/98

Asígnase rango protocolar de Subsecretario al Director del Comité de Coordinación Política.

Bs. As., 23/6/98

VISTO la Decisión Administrativa Nº 405 del 29 de noviembre de 1996 y la Resolución Ministerial Nº 1599/98 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución Ministerial se designó Director del Comité de Coordinación Política del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador D. José Pedro PICO.

Que, entre otras, es responsabilidad del señor Director coordinar con los señores Subsecretarios del área el análisis permanente de los temas de política exterior y la formulación de las instrucciones pertinentes a las Representaciones y delegaciones de la República en el exterior.

Que la naturaleza de las funciones asignadas al señor Director y la particularidad de sus actividades hacen aconsejable que se le conceda el rango protocolar de Subsecretario.

Que el presente se dicta en conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase el rango de Subsecretario al señor Embajador D. José Pedro PICO (M.I. 4.616.120) durante su desempeño como Director del Comité de Coordinación Política del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al solo efecto protocolar.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 743/98

Desígnase Presidente.

Bs. As., 23/6/98

VISTO el Acuerdo Nº 34 de fecha 10 de junio de 1998 prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar como Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Pedro POU, según lo propuesto por el Mensaje Nº 337 de fecha 26 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 24.144 - Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente a fin de efectivizar tal designación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Pedro POU (L.E. Nº 6.906.996), por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

CONMEMORACIONES

Decreto 745/98

Declárase el día 2 de mayo de cada año, como "Día Nacional del Crucero A.R.A. General Belgrano".

Bs. As., 23/6/98

VISTO, las acciones bélicas que se desarrollaron en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, por la recuperación de las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, entre los días 2 de abril y 14 de junio de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del conflicto armado que se consigna en el VISTO, fue destacado hacia la zona de operaciones el Crucero A.R.A. "GENERAL BELGRANO".

Que a raiz de las acciones bélicas en desarrollo, el día 2 de mayo de 1982, dicho buque fue alcanzado y torpedeado por el submarino "CONQUEROR" perteneciente a la flota del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que de resultas del citado ataque, el Crucero A.R.A. "GENERAL BELGRANO", sufrió averías de magnitud tal, que provocaron su hundimiento, produciendo la muerte de TRESCIENTOS VEINTITRES (323) ciudadanos argentinos integrantes de su tripulación.

Que para la Nación Argentina reviste especial interés mantener vivo el recuerdo de todos aquellos que ofrendaron sus vidas en defensa de la soberanía nacional.

Que en consecuencia, resulta pertinente declarar un día en conmemoración del hecho que produjo las bajas entre los tripulantes del Crucero A.R.A. "GENERAL BELGRANO".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase el día 2 de mayo de cada año, como "DIA NACIONAL DEL CRUCERO A.R.A. GENERAL BELGRANO", en recordación de todos los tripulantes que murieron como consecuencia del ataque sufrido por ese buque de la Armada Argentina, durante el conflicto bélico del Atlántico Sur librado entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 744/98

Elévase al rango de Secretaría a la actual Subsecretaría de Asuntos Institucionales. Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 660/96 y sus modificatorios en la parte correspondiente al citado Departamento de Estado.

Bs. As., 23/6/98

VISTO los Decretos Nº 660 del 24 de junio de 1996 y modificatorios y 1410 del 3 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en segundo término se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DEL INTERIOR adecuándola a las políticas fijadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para la reforma y modernización del Estado y a las exigencias actuales de la seguridad pública.

Que habiéndose analizado la estructura vigente se hace necesario profundizar las transformaciones efectuadas oportunamente resultando necesario elevar el rango de Secretaría a la actual SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, en atención a los objetivos asignados.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15 de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Elévase al rango de SECRETARIA a la actual SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 660/96 y sus modificatorios Nros. 1410/96, 153/97, 1015/97, 1166/97, 403/98 y 445/98, en la parte correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya conformación será la siguiente:

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DEL INTERIOR

— SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA POLITICA

— SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES

— SUBSECRETARIA DE POBLACION

SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

— SUBSECRETARIA DE LA JUVENTUD

— SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL

SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

— SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA A LAS PROVINCIAS

— SUBSECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

— SUBSECRETARIA DE GESTION FEDERAL DE PROYECTOS

— SUBSECRETARIA DE POLITICAS PUBLICAS Y RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

— SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD

— SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y PROTECCION CIVIL

— SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS DE SEGURIDAD

— SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

— SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

— SUBSECRETARIA DE GESTION DE PROGRAMAS

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

GENDARMERIA NACIONAL

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Art. 3º — Apruébanse los Objetivos de la SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, de conformidad con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 4º — Modifícanse los objetivos de la SECRETARIA DEL INTERIOR de conformidad con el detalle obrante en la planilla anexas al presente.

Art. 5º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, según planilla anexa.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodriguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO al Artículo 3º

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

OBJETIVOS

1. Entender, programar, planificar, ejecutar y realizar el seguimiento de la política de relaciones institucionales.

2. Entender, programar, planificar, ejecutar y realizar el seguimiento de la política electoral y su actualización legislativa.

3. Entender en los temas referentes a la reforma constitucional, y a la elaboración del régimen de los partidos políticos.

4. Realizar el estudio de las normas que hagan a la plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

ANEXO al Artículo 4º

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DEL INTERIOR

OBJETIVOS

1. Participar en la intervención del Gobierno Federal en las Provincias.

2. Practicar el relevamiento de opiniones y de propuestas, así como participar en la elaboración de proyectos de normas modificatorias de aquéllas que rigen el funcionamiento del sistema político y demás reformas vinculadas al régimen representativo y federal.

3. Proponer las reformas del sistema político municipal.

4. Intervenir en el análisis de los proyectos de legislación nacional en los que sea necesario coordinar normas nacionales y provinciales.

5. Proponer las políticas de promoción y defensa de los derechos humanos.

6. Formular la política demográfica y los distintos planes y proyectos en materia poblacional y de las áreas de frontera.

7. Supervisar el accionar de la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica y la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región del Noroeste Argentino.

8. Participar en las relaciones y cuestiones interprovinciales y en el régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes, e intervenir en la elaboración de la Legislación Nacional y cuando sea necesario coordinar normas Nacionales y Provinciales.

Planilla Anexa al Artículo 5º

JURISDICCION 30-00-

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 0

CARGO O CATEGORIA	CANT. DE CARGOS Y HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
Secretario	1	62.400
Subsecretario	-1	-60.000
Subtotal Escalafón	1	2.400
TOTAL ACTIVIDAD	-	-

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 746/98

Dase por designado miembro del Directorio en representación del Sector de Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 23/6/98

VISTO el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991 por el cual se creó la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), y su modificatorio el Decreto Nº 1435, del 31 de julio de 1991, ambos ratificados por el artículo 35 de la Ley Nº 11.672 (t.o. Decreto Nº 1486/97), y su Decreto modificatorio Nº 1662/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1662/96 se sustituyó el artículo 5º del Decreto Nº 995/91 y su modificatorio Nº 1435/91, estableciéndose la nueva estructura orgánica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), la que está conformada por un Directorio, compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y representantes de distintos sectores de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto Nº 2420, del 19 de noviembre de 1993, fue designado miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), en representación del Sector de Ciencia y Tecnología, el Doctor Fernando Raúl COLOMB (DNI Nº 7.072.305), por el término reglamentario de CUATRO (4) años, circunstancia por la cual su mandato finalizó el 19 de noviembre de 1997.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, propuso designar en el cargo al Doctor Fernando Raúl COLOMB, en representación del Sector de Ciencia y Tecnología, por un nuevo período de CUATRO (4) años.

Que la presente medida encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 1º del Decreto Nº 1662/96, modificatorio del artículo 5º del Decreto Nº 995/91.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado como miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), en representación del Sector de Ciencia y Tecnología, al Dr. Fernando Raúl COLOMB (DNI Nº 7.072.305), por un nuevo período de CUATRO (4) años, a partir del 20 de noviembre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Susana B. Decibe.

SEMANA DE LA PREVENCION DEL USO INDEBIDO DE DROGAS

Decreto 750/98

Declárase a aquélla que incluya al día 26 de junio, fecha proclamada por la ONU como Día Internacional de la Lucha Contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas.

Bs. As., 23/6/98

VISTO los Decretos Nros. 1426/96 y 1339/96 y lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, por la primera de las normas citadas en el VISTO se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, determinándose sus objetivos y acciones.

Que, en tal sentido, la mencionada Secretaría tiene asignadas entre sus acciones, coordinar los planes y programas tendientes a la prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas y coordinar su aplicación con otras áreas de gobierno a nivel nacional, provincial y municipal.

Que, por el Decreto Nº 1339/96 se convalidó lo actuado por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ante la COMISION INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS (C.I.C.A.D.) de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (O.E.A.), en su Vigésimo Período Ordinario de Sesiones celebrado en la ciudad de Buenos Aires del 15 al 18 de octubre de 1996, en el cual se aprobó el documento "Estrategia Antidrogas en el Hemisferio".

Que, al respecto, el citado decreto encomendó a la Secretaría precedentemente enunciada adoptar los principios y postulados programáticos contenidos en dicho documento, conforme el cual los países americanos otorgan al mismo el carácter de guía, para posibilitar la adopción de medidas y acciones que transformen el esfuerzo hemisférico en un fortalecimiento de los programas nacionales, expresándose al respecto que la elaboración de programas eficaces de prevención depende de una estrecha colaboración, consulta y asociación con la comunidad.

Que, por la Resolución 42/112 del 7 de diciembre de 1987, la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.) proclamó el 26 de junio como DIA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL USO INDEBIDO Y EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS.

Que, asimismo, el máximo organismo internacional ratificó esa decisión en su reunión correspondiente al Decimoséptimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, la cual aprobó por Resolución S-17/2 del 23 de febrero de 1990, una Declaración Política y el Programa Mundial de Acción.

Que, a los fines expuestos, el mencionado programa establece —en el punto 100— que la observancia del DIA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL USO INDEBIDO Y EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS debe considerarse como parte de un esfuerzo continuo por conseguir que el público tenga mayor conciencia de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas y por promover la adopción de medidas preventivas.

Que, desde su creación la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha llevado a cabo diversos eventos recordatorios del significado del DIA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL USO INDEBIDO Y EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS.

Que, el apoyo permanente de las autoridades nacionales, provinciales y municipales a las acciones preventivas, sean estas de carácter oficial o privado, constituye el mecanismo idóneo para comprometer la participación activa de la comunidad.

Que, esta acción participativa de todos los sectores de la sociedad coadyuva a los esfuerzos que realiza el GOBIERNO NACIONAL, en procura de alcanzar el máximo nivel de concientización acerca de la gravedad del problema del uso indebido de drogas.

Que, el dictado del presente decreto se efectúa en ejercicio de las facultades atribuidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el inciso 1º del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase SEMANA DE LA PREVENCION DEL USO INDEBIDO DE DROGAS a la que incluya en cada año calendario el día 26

de junio, fecha que fue proclamada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS como DIA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL USO INDEBIDO Y EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS.

Art. 2º — Cuando el día 26 de junio recayese en domingo, lo dispuesto en el artículo precedente será de aplicación en la semana anterior a la citada fecha.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a proponer a otros organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL y a los gobiernos provinciales y municipales, a adherir a la SEMANA DE LA PREVENCION DEL USO INDEBIDO DE DROGAS dispuesta por el Artículo 1º mediante la realización de eventos que, acorde con las modalidades de las respectivas áreas y jurisdicciones, promuevan la prevención del uso indebido de drogas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESUPUESTO

Decreto 751/98

Autorízase la colocación de Bonos de Consolidación Proveedores en Moneda Nacional para cumplir con lo dispuesto por el Decreto Nº 35/98 y Bonos de Consolidación Previsional en Moneda Nacional para atender las obligaciones dispuestas en la Acordada Nº 56 del 8.11.91 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Bs. As., 23/6/98

VISTO el Expediente Nº 080-002294/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1998 aprobado por la Ley Nº 24.938, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 6 de fecha 6 de Enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 35 del 8 de enero de 1998 se dispuso que los créditos abiertos a las Provincias, conforme al Decreto Nº 1023 del 7 de julio de 1995, devengarán intereses adicionales desde el 1º de abril de 1991 hasta el 24 de abril de 1995 inclusive, los que serán cancelados por la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante la entrega de Bonos de Consolidación Proveedores en Moneda Nacional, por su valor residual al momento de la acreditación, en la cantidad necesaria para cancelar dichas deudas.

Que por la Acordada Nº 56 del 8 de noviembre de 1991 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION se dispuso el reconocimiento de las deudas originadas en diferencias salariales del personal del PODER JUDICIAL DE LA NACION extensivas al personal en pasividad.

Que la Ley Nº 24.938, por la que se aprueba el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio Fiscal 1998, en su artículo 8º ha previsto el concepto y el monto total de Bonos de Consolidación a colocar durante el mencionado Ejercicio Fiscal, conforme lo detallado en la Planilla Nº 9 anexa al mismo, sin que se haya contemplado la entrega de Bonos a las Provincias y a los beneficiarios del reconocimiento establecido en la Acordada Nº 56 del 8 de noviembre de 1991.

Que el referido artículo, asigna montos específicos de Bonos a colocarse por los conceptos dispuestos por las Leyes Nros. 24.043, 24.070, 24.073, 24.130, y 24.411 y un monto global para lo dispuesto por la Ley Nº 23.982, en función de las proyecciones de las obligaciones pendientes al momento de la confección del proyecto de Presupuesto.

Que por lo expuesto en el considerando precedente, resulta impropio priorizar el pago de derechos nacidos con posterioridad, por sobre aquellos con reconocimiento anterior y en espera de ser satisfechos.

Que resulta necesario el dictado de esta norma excepcional, autorizando la colocación de Bonos de Consolidación Proveedores en Moneda Nacional para cumplir con lo dispuesto por el Decreto Nº 35 del 8 de enero de 1998 y Bonos de Consolidación Previsional en Moneda Nacional para atender las obligaciones dispuestas en la Acordada Nº 56 del 8 de noviembre de 1991 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que resulta necesario autorizar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a instrumentar el pago en Bonos de Consolidación Previsional en Moneda Nacional dispuesto como consecuencia de la Acordada Nº 56 del 8 de noviembre de 1991 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase, adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 8º, Planilla Anexa Nº 9 de la Ley Nº 24.938 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1998, la entrega de Bonos de Consolidación Proveedores en Moneda Nacional para cancelar las obligaciones dispuestas por el Decreto Nº 35 del 8 de enero de 1998, por hasta un VALOR NOMINAL de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (VN $ 200.000.000), y la entrega de Bonos de Consolidación Previsional en Moneda Nacional para cancelar las obligaciones establecidas por la Acordada Nº 56 del 8 de noviembre de 1991 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, por hasta un VALOR NOMINAL de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (VN $ 32.800.000).

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 1º del presente Decreto, modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1998, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Déjase establecido que la instrumentación del pago en Bonos de Consolidación Previsional en Moneda Nacional dispuesta como consecuencia de la Acordada Nº 56 del 8 de noviembre de 1991, será efectuada a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL por medio de los procedimientos habituales de pago en Bonos de Consolidación Previsional.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Antonio E. González. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella. — Alberto J. Mazza. — Carlos V. Corach. — Susana B. Decibe.

———

NOTA: Este Decreto se publica sin las planillas anexas al artículo 2º. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 307/98

Otórgase una Concesión de Explotación sobre el Lote "La Paz", ubicado en la Provincia de Santa Cruz, a YPF Sociedad Anónima, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo.

Bs. As., 22/6/98

VISTO el Expediente Nº 750-003493/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expediente YPF SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.319, solicita el otorgamiento de una Concesión de Explotación sobre el Lote "LA PAZ".

Que como consecuencia de los trabajos exploratorios llevados a cabo en el Area SC-I "SANTA CRUZ I", que oportunamente fuera otorgada como Permiso de Exploración a YPF SOCIEDAD ANONIMA según lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 24.145, en la Provincia de SANTA CRUZ, han permitido el descubrimiento de importantes reservas de gas y condensado por lo que la empresa permisionaria ha declarado la comercialidad del Lote de Explotación LA PAZ, que abarca un sector del Area mencionada, solicitando el otorgamiento de la Concesión de Explotación del mismo y la suspensión de los efectos de dicha concesión atento presentarse los supuestos previstos en el Artículo 3º, inciso 3.5 j) y l) del Contrato de UTE que fuera aprobado por Decreto Nº 2690 del 20 de diciembre de 1991.

Que de los análisis y evaluaciones realizadas corresponde acceder a lo solicitado por la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo informado por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, Artículos 29 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA, una Concesión de Explotación sobre el Lote "LA PAZ", ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas complementarias y reglamentarias, por el plazo establecido en el Artículo 35 de dicha norma con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23 de la misma Ley, a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa. La Concesión de Explotación que se otorga estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

ESQUINEROS	X	Y
1	4.403.500	1.590.500
2	4.396.500	1.590.500
3	4.396.500	1.585.500
4	4.379.000	1.585.500
5	4.379.000	1.577.000
6	4.403.500	1.577.000

Superficie Aproximada: DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES KILOMETROS CUADRADOS CON VEINTICINCO HECTOMETROS CUADRADOS (243,25 Km2).

Art. 2º — Apruébase la suspensión de los efectos de la declaración de comercialidad que ha sido solicitada por la empresa permisionaria respecto del Lote de Explotación cuyas coordenadas GAUSS KRUGER se identifican en el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa. El plazo de la suspensión se otorga por un lapso de CINCO (5) años, el que podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación por un plazo igual, en caso de subsistir las condiciones imperantes que motivaron la solicitud de suspensión y se computará a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — La Concesión de Explotación que resulta de la presente Decisión Administrativa queda excluida de las limitaciones que establece el Artículo 34, párrafo segundo, de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — Dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha de vigencia de la presente, YPF SOCIEDAD ANONIMA someterá a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes al Lote cuya Concesión de Explotación otorga la presente Decisión Administrativa.

Art. 5º — El titular de la Concesión de Explotación, tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en el Area, de conformidad a lo previsto en el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, en el Artículo 5º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 y en los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 6º — El titular de la Concesión de Explotación estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuera aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la explotación de hidrocarburos o a las tareas que fueren su consecuencia.

Art. 7º — Instrúyese a la ESCRIBANA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere otorgando testimonio del título de la concesión a su titular.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



RESOLUCIONES

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

TARIFAS

Resolución 97/98

Establécese la corrección de una expresión en el Item 1 Tasa de Aterrizaje - Vuelos Internacionales Anexo I de la Resolución Nº 53/98.

Bs. As., 23/6/98

VISTO el Decreto PEN Nº 163/98 y la Resolución ORSNA Nº 53/98 y

CONSIDERANDO:

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) ha puesto en vigencia, a través de la Resolución ORSNA Nº 53/98 el Cuadro Tarifario Inicial, establecido en el Anexo I del Decreto Nº 163/98.

Que se ha deslizado un error de transcripción entre lo expresado en el Decreto Nº 163/98 Anexo II, Cuadro Tarifario Inicial y la Resolución ORSNA Nº 53/98, con relación al Item 1 Tasa de Aterrizaje para Vuelos Internacionales, subitem "Sobretasa por operación fuera de horario normal".

Que consultada la FUERZA AEREA ARGENTINA ha solicitado se subsane tales diferencias con el objeto de evitar errores de interpretación, ya que dicha Fuerza ha transcripto la Resolución ORSNA Nº 53/98 en el Boletín AIR INTERNATIONAL COMUNICATION (AIC) del 29 de mayo de 1998.

Que el Boletín AIC constituye una publicación oficial de la DIRECCION DE TRANSITO AEREO de la FUERZA AEREA ARGENTINA a través de la cual se transmiten las informaciones relacionadas con las tarifas aeronáuticas y no aeronáuticas a los operadores nacionales y del exterior.

Que fueron consultadas las Gerencias de REGULACION ECONOMICA y de COORDINACION Y ASUNTOS LEGALES al respecto.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida, habiendo sido facultado el suscripto por el Directorio a emitir el correspondiente acto administrativo (Artículo 3º de la Ley 19.549, Artículo 17, incs. 30 y 32 y ccs. del Decreto Nº 375/97, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842/97).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Corregir la expresión "Sobretasa por balizamiento" por la de "Sobretasa por operación fuera de horario normal", en el Item 1 Tasa de Aterrizaje - Vuelos Internacionales Anexo I de la Resolución ORSNA Nº 53/98.

Art. 2º — Requiérase a la FUERZA AEREA ARGENTINA —COMANDO DE REGIONES AEREAS— la publicación ante quien corresponda de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.— Rodolfo C. Barra.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 118/98

Inscripción de cultivares de cebada cervecera.

Bs. As., 9/6/98

VISTO la necesidad de establecer las normas y requisitos a cumplimentar para solicitar la inscripción de nuevos cultivares de la especie cebada cervecera en el Registro Nacional de Cultivares y en el Régimen de Fiscalización, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de normas y requisitos ha sido propuesto por el Comité Técnico de Cereales de Invierno, de acuerdo al Acta Nº 66, de fecha 21 de mayo de 1997.

Que la Comisión Nacional de Semillas dio su opinión favorable al respecto, según consta en el Acta Nº 241, del 10 de junio de 1997.

Que en igual sentido se expidió el Directorio del Instituto Nacional de Semillas, en su reunión del día 4 de mayo de 1998, según consta en el Acta Nº 45.

Que los artículos 6º, inciso d) y 22º del Decreto Nº 2183 del 21 de Octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20247, facultan a este Organismo al dictado de la presente.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto administrativo, atento las facultades otorgadas por el art. 9º inciso c) y d), del Decreto Nº 2817 del 30 de Diciembre de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer las normas y requisitos a cumplimentar para solicitar la inscripción de nuevos cultivares de la especie cebada cervecera, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Régimen de Fiscalización, que como Anexo, forman parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese.— Adelaida Harries.

ANEXO

NORMAS Y REQUISITOS A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR AL INASE, LA INSCRIPCION DE CULTIVARES DE CEBADA CERVECERA EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES Y EN EL REGIMEN DE FISCALIZACION

Se analizarán los ensayos comparativos de Rendimiento (E.C.R.) de líneas inéditas y testigos. Dichos ensayos deberán haber sido declarados ante el INASE al sembrarse cada año, incluyendo la designación de los testigos y experimentales fiscalizados.

La información mínima será de tres años en una localidad o de dos años en las mismas tres localidades.

Corresponderá a años consecutivos e inmediatos al del pedido de inscripción, excepto que razones climáticas o de otro orden justificable hayan impedido obtener datos, y deban informarse campañas discontinuas. Los testigos, en un mínimo de tres, serán los mismos en todo el período de evaluación. Integrarán la lista que este Comité de Cereales de Invierno, Asesor de la CONASE hará conocer a los Criaderos todos los años.

Pruebas de Calidad Comercial. Serán de un mínimo de tres o dos años de acuerdo a los ECR que se hayan informado en el legajo.

Toda solicitud deberá hacerse a través del legajo para la inclusión en el Régimen de Fiscalización que exige la Dirección de Registro de Variedades del INASE, quien determinará si todos los requisitos están cumplimentados antes del tratamiento del inédito por este Comité.

La solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Régimen de Fiscalización, deberá estar acompañada de la información solicitada en los anexos I, II y IV (a, b y c) y del legajo para la inscripción en el Régimen de Fiscalización.

Anexo I: Datos del solicitante, patrocinante y establecimiento de origen del cultivar.

Anexo II: Descripción morfológica, fenológica y sanitaria del cultivar.

Anexo IV a: Procedimiento para el mantenimiento de la pureza varietal.

b: Origen genético. Método de Obtención y/o selección. Historia del mejoramiento de la variedad.

c: Información referida a modificación genética por recombinación de ADN.

Estos legajos podrán presentarse durante todo el año, pero si el obtentor desea fiscalizar y comercializar semilla del nuevo cultivar en esa campaña, deberá entregar el legajo antes del 30 de abril.

Toda la información del legajo original será resumida por el criador en un Informe Técnico que reflejará fielmente las conclusiones que se puedan obtener al analizar a aquel en su conjunto. Podrá además agregar la información complementaria que considere de interés en el juzgamiento del comportamiento de su material inédito.

La información mínima solicitada en el Informe Técnico es:

1 - Origen y proceso de selección.

2 - Razones que fundamentan el pedido de inscripción. Epoca (s) de siembra (s). Densidades de siembra recomendadas.

3 - Pureza varietal.

4 - Testigos utilizados.

5 - Ciclo vegetativo. Altura de planta.

6 - Comportamiento a vuelco, desgrane y factores adversos del medio: sequía, helada, otros.

7 - Comportamiento a fitoparásitos. Información que pueda brindar el obtentor sobre: Puccinia hordei, Puccina tritici, Ustilago hordei, Ustilago nuda, Rynchosporium secalis, Drechslera teres, D. gramineum, Bipolaris sorokiniana y Virus (BYDV).

8 - Información de los ensayos.

a. Rendimiento en grano, análisis de varianza de los ensayos, coeficientes de variación, significancia de las diferencias entre líneas y testigos, con los análisis estadísticos correspondientes.

b. Calidad comercial. Los parámetros determinantes de la Calidad Comercial se colocarán en la planilla tipo de análisis de calidad se adjunta.

c. Calidad industrial: El obtentor podrá incluir, como información complementaria ensayos de calidad industrial (micromalteos, pruebas en planta piloto o elaboraciones industriales) que a su criterio contribuyan a evaluar el comportamiento industrial del nuevo cultivar.

CEBADA

Información general sobre el ECR interno Nº del Criadero Nº propiedad de
realizado en la localidad de
Comparación del nuevo cultivar de pedigrí denominado cuya inscripción se solicita, con los testigos:

CARACTERISTICAS DEL ENSAYO

Año Agrícola:

Realizado en:
Diseño:
Número de Repeticiones:
Número de Creaciones Concurrentes:
Número de Testigos Concurrentes:
Número total de parcelas de Ensayo:

PARCELAS:

a) Largo en metros:
b) Ancho en metros:
c) Distancia entre líneas (en cm):
Sistema: chorrillo
d) Superficie sembrada por parcela (en m2):
e) Superficie cosechada por parcela (en m2):

SIEMBRA:

A máquina
Densidad (pl/m2):
Sistema plano

LLUVIAS DEL AÑO EN MILIMETROS:

ENERO	ABRIL	JULIO	OCTUBRE
FEBRERO	MAYO	AGOSTO	NOVIEMBRE
MARZO	JUNIO	SETIEMB.	DICIEMBRE

Promedio Anual:

Certifico la veracidad de los datos que anteceden, los que fueron tomados del registro Año de este Criadero.

Firma y fecha Firma
del Director Técnico

INTERPRETACION DEL ENSAYO:

CEBADA

Información general sobre el ECR interno Nº del Criadero Nº propiedad de
realizado en la localidad de
Comparación del nuevo cultivar de pedigrí denominado cuya inscripción se solicita, con los testigos:

RENDIMIENTO EN GRANO

DESIGNACION	Nº DE PARCELA	REND. MEDIO	VALOR ESTAD.	SIGNIF.	PROMEDIO Kg/Ha	OBSERV.
	PROM.					
	PROM.					
	PROM.					
	PROM.					

Certifico la veracidad de los datos que anteceden los que fueron tomados del Registro del año .... de este Criadero.

Lugar y Fecha Firma del Director Técnico

CEBADA

Información general sobre el ECR interno Nº del Criadero Nº propiedad de
realizado en la localidad de
Comparación del nuevo cultivar de pedigrí denominado cuya inscripción se solicita, con los testigos:

CALIDAD COMERCIAL

DESIGNACION	PESO 1000 GRANOS	PROTEINA % S.S.	CALIBRE > 2.5 mm.	CALIBRE < 2.2. mm.	OBSERVAC.

Certifico la veracidad de los datos que anteceden los que fueron tomados del Registro del año de este Criadero.

Lugar y Fecha: Firma del Director Técnico:

CEBADA

Información general sobre el ECR interno Nº del Criadero Nº propiedad de:
realizado en la localidad de
Comparación del nuevo cultivar de pedigrí denominado cuya inscripción se solicita, con los testigos:

DATOS FENOLOGICOS Y AGENTES ADVERSOS

DESIGNACION	Nº DE PARCELA	SIEMBRA	GERM.	ESP. IN.	ESP. PL.	MAD. AM.	PORTE	ALTURA cm.	VUELCO	DESGR.	HELADA 1º PER.	HELADA 2º PER.

Certifico la veracidad de los datos que anteceden los que fueron tomados del Registro del año .... de este Criadero.

Lugar y Fecha Firma del Director Técnico

CEBADA

Información general sobre el ECR interno Nº del Criadero Nº propiedad de
realizado en la localidad de
Comparación del nuevo cultivar de pedigrí denominado cuya inscripción se solicita, con los testigos:

SANIDAD DEL CULTIVO

DESIGNACION	Nº DE PARCELA	ROYA AMARILLA	ROYA NEGRA	CARBON CUBIERTO	CARBON DESNUDO	ESCALDADURA	MANCHA EN RED	MANCHA LISTADA	MANCHA BORROSA	ENANISMO AMARILLO

ESCALA: 0-9

Certifico la veracidad de los datos que anteceden los que fueron tomados del Registro del año de este Criadero.

Lugar y Fecha Firma del Director Técnico

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 152/98

Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Sustitución de Beneficios Promocionales. Ley Nº 23.669. Decreto Nº 857/97. Suspensión parcial de beneficios. Acreditación en la cuenta corriente computarizada.

Bs. As., 23/6/98

VISTO la Ley N° 23.669, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley se dispuso la suspensión parcial del goce de beneficios de carácter promocional referidos al impuesto al valor agregado, obtenidos en virtud de regímenes de promoción.

Que dicha suspensión operó —respecto de los hechos imponibles que se produjeron a partir del 1 de julio de 1989— por el término de dos meses y con un porcentaje del veinticinco por ciento en los casos de beneficiarios de las Leyes Nros. 22.021, 22.702 y 22.973 y sus modificaciones, mientras que para el resto de los beneficiarios, por un período de seis meses y con un porcentaje del cincuenta por ciento.

Que el artículo 8° de la Ley N° 23.697 derogó la Ley N° 23.669 a partir del 1 de octubre de 1989, con la consecuente reducción del lapso de suspensión citado.

Que, por otra parte, el Decreto N° 857 de fecha 28 de agosto de 1997 extiende los beneficios de los proyectos industriales aprobados por las Leyes Nros. 20.560 y 21.608 —comprendidos en el régimen de sustitución de beneficios promocionales, que hayan finalizado o finalicen durante el año 1997 y los dos siguientes—, por determinados períodos o hasta que se dicte el Régimen de Promoción del Empleo, con la condición de que los titulares mantengan el nivel de mano de obra comprometido en el acto administrativo particular.

Que el artículo 4° del citado decreto estableció que los niveles porcentuales suspendidos deben ser utilizados a la finalización del período de extensión de beneficios.

Que, por lo tanto, resulta necesario dictar las normas respectivas a los fines de la acreditación de los bonos en la cuenta corriente computarizada.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° del Decreto N° 2.054 del 10 de noviembre de 1992 y 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los titulares de proyectos promovidos comprendidos en el régimen de sustitución de beneficios promocionales, alcanzados por la suspensión parcial del goce de beneficios dispuesta por la Ley N° 23.669, podrán solicitar la acreditación de los importes respectivos en la cuenta corriente computarizada del impuesto al valor agregado, de acuerdo con los requisitos, formalidades, plazos y demás condiciones que se establecen por la presente.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo anterior, los interesados deberán presentar por cada proyecto promovido, en la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentra el control de sus obligaciones fiscales:

a) Formulario de declaración jurada N° 691, debidamente cubierto en todas sus partes, en el que se detallarán los pagos efectuados como consecuencia de la suspensión, que cancelan la tota-

lidad del impuesto correspondiente a los períodos suspendidos, así como en el caso de ingresos extemporáneos los intereses y actualizaciones y las fechas de pago de los mismos.

Cuando se trate de pagos que —como consecuencia de regímenes especiales de ingreso— tuvieron para los beneficiarios el carácter de impuesto ingresado, se informará tal situación, siempre que los interesados cuenten con el comprobante extendido por los adquirentes, dentro de los extremos legales que al efecto disponían los distintos regímenes.

En el mismo acto se adjuntarán fotocopias de las boletas de depósito y de los comprobantes correspondientes a los conceptos referidos en los párrafos anteriores, exhibiéndose la documentación original.

b) Certificado extendido por la Autoridad de Aplicación que otorgó los beneficios, en el que se acredite la vigencia de los acordados a la empresa promovida durante el período de suspensión y sus niveles porcentuales.

c) Formulario de declaración jurada N° 692 por cada proveedor con el que se operó mensualmente, respecto de los hechos imponibles perfeccionados en el período de suspensión, por las compras de materias primas o semielaboradas, bienes de uso y de capital, y sus partes, repuestos y accesorios, destinados a proyectos industriales promovidos.

Cuando la información a suministrar por mes y proveedor supere la cantidad de VEINTINUEVE (29) compras, la obligación de informar por todos los meses y proveedores se cumplirá mediante la utilización de soportes magnéticos, cuyo contenido deberá ajustarse a las especificaciones técnicas y diseños de registros que se indican en el Anexo de esta resolución general y cuya presentación se regirá por las disposiciones de la Resolución General N° 2.733 (DGI) y sus modificaciones.

d) Formulario de declaración jurada N° 693 en el que se informarán, por cada mes comprendido en el lapso de suspensión de beneficios, los datos referidos al impuesto facturado correspondiente a los hechos imponibles mencionados en el inciso anterior.

Art. 3º — Los comprobantes de las compras y pagos que respalden la información que se suministre —mediante soportes magnéticos o formularios de declaración jurada Nros. 692— deberán encontrarse en forma permanente a disposición del personal fiscalizador del Organismo, sin necesidad de requerimiento formal previo.

Art. 4º — La presentación de los elementos establecidos en esta resolución general deberá realizarse en forma conjunta, antes de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de finalización del período de utilización de beneficios o del período de extensión de beneficios dispuesto por el Decreto N° 857 de fecha 28 de agosto de 1997.

Los titulares de proyectos promovidos que hayan optado por la extensión de los beneficios mencionados en el párrafo anterior deberán —en caso de que durante tal extensión se reglamente por parte del Poder Ejecutivo Nacional el Régimen de Promoción del Empleo— presentar los elementos establecidos en la presente, antes de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha, inclusive, de dictada dicha reglamentación.

Art. 5º — Cuando se tratare de sujetos comprendidos en el régimen de sustitución de beneficios promocionales que hayan finalizado el período de beneficios hasta el año fiscal 1996, deberán cumplirse hasta el 7 de agosto de 1998, inclusive, los requisitos establecidos en los artículos 2° y 3°.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación cuando los niveles porcentuales de beneficios suspendidos hubieran sido deducidos en las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado, en cuyo caso no se tendrá derecho a la acreditación de dichos montos en las respectivas cuentas corrientes computarizadas.

Art. 6º — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el juez administrativo competente podrá requerir la documentación adicional que considere necesaria, a los fines de evaluar la procedencia de la acreditación en la cuenta corriente computarizada o de la deducción de los porcentajes suspendidos.

Si el requerimiento no fuera cumplido dentro del plazo que al efecto fije el juez administrativo, este último ordenará, sin más trámite, el archivo de las actuaciones.

Art. 7º — El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en esta resolución general, impedirá la acreditación en la cuenta corriente computarizada, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 8º — La aceptación o el rechazo de la solicitud de acreditación interpuesta será comunicada por este Organismo mediante acto debidamente fundado, así como en el caso de aceptación, la fecha a partir de la cual estarán disponibles los montos acreditados o, en su caso, se aprueben los montos deducidos.

Art. 9º — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 691, 692 y 693, y las especificaciones técnicas y diseños de registros del Anexo, que forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

RESOLUCION GENERAL Nº 152
ANEXO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
REGIMEN DE SUSTITUCION DE BENEFICIOS PROMOCIONALES

CAPITULOS.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

Capítulo II: Soportes magnéticos.

Capítulo III: Diseño de registro.

Sección 1: Descripción de registro de tipo 1. Detalle de las operaciones realizadas por proyecto promovido, mes de operación y proveedor.

Sección 2. Descripción de registro de tipo 2. Totales de archivo.

Capítulo IV: Criterios de aceptación.

Capítulo V: Presentaciones rectificativas.

Capítulo VI: Presentaciones multivolumen.

Capítulo I: Consideraciones generales.

1.- Este archivo lo deberán presentar los titulares de proyectos promovidos comprendidos en el régimen de sustitución de beneficios promocionales, que se encontraron alcanzados por la suspensión parcial del goce de beneficios dispuesta por la ley Nº 23.669.

2.- El archivo a presentar a la AFIP estará compuesto de la siguiente manera:

2.1.- Uno o más registros de tipo 1 con el detalle de las operaciones realizadas por proyecto promovido, mes y proveedor.

2.2.- Un registro de tipo 2 con los totales de archivo.

3.- Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o espacios en blanco a la derecha si son alfabéticos o alfanuméricos.

4.- En caso de ser necesario, se podrá presentar un archivo multivolumen.

5. - En caso de informar importe negativos, se deberá colocar el signo menos (-) en la primera posición del importe.

6. - En todos los importes se tomarán las dos últimas posiciones como decimal.

Capitulo II: Soportes magnéticos.

1.- Características:

- Disquetes de 3 1/2 DS.DD. (720 Kb.) o DS.HD. (1.44 Mb).

- Código de grabación: ASCII

- Longitud de registro: 156

-.Formateado con sistemas operativos MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 6.00 o compatibles.

- Tipo de registro: lineal secuencial (Imagen de impresión sin caracteres de control). Marca de fin de registro 0D0A (Carrie Return, Line Feed).

- Nombre del archivo: F692.DAT. salvo las presentaciones multivolumen, ver capitulo VI.

2.- Rotulación externa (adherida al soporte):

- Sigla identificatoria: “F692”.

- CUIT: de la empresa promovida.

- Denominación.

- Número de volumen y cantidad de volúmenes que integran la presentación. Ejemplo dos disquetes:
1/2 para el primer volumen.
2/2 para el segundo volumen.

Capitulo III: Diseño de registro.

Sección 1: Descripción de registro de tipo 1.
Este registro se completará con los siguientes datos:

Campo 1: FORMULARIO.
Se deberá completar con la constante “F692”.

Campo 2: TIPO DE REGISTRO.
Se deberá completar con la constante “1”.

Campo 3: TIPO DE PRESENTACION.
Se deberá completar de acuerdo al siguiente detalle:

O - Presentación original.
R - Presentación rectificativa.

Campo 4: C.U.I.T. DE LA EMPRESA PROMOVIDA.
Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria de la empresa promovida.

Campo 5: LEY NRO.
Se deberá completar con el número de ley.

Campo 6: NORMA PARTICULAR TIPO.
Se deberá completar de acuerdo al siguiente detalle:

01 - Decreto nacional
02 - Resolución del Ministerio de Economía (ME)
03 - Resolución del Ministerio de Industria y Minería (MIN)
04 - Resolución de la Secretaria de Estado y Desarrollo Industrial (SEDI)
05 - Resolución de la Secretaria de Industria y Mineria (SIM)
06 - Resolución de la Subsecretaria de Desarrollo Industrial (SSDI)
07 - Resolución del Ministerio de Justicia (MJ)
08 - Resolución de la Secretaria de Industria (SJ)
09 - Resolución de la Secretaria de Industria y Comercio Exterior (SICE)
10 - Decreto provincial - La Rioja
11 - Decreto provincial - San Juan
12 - Decreto provincial - Catamarca
13 - Decreto provincial - San Luis
14 - Decreto provincial - Mendoza
99 - Otros.

Campo 7: NORMA PARTICULAR NRO.
Se deberá completar con el número de norma particular.

Campo 8: MES DE OPERACION.
Se deberá completar con el mes de operación. El mes de operación deberá estar comprendido entre el 07/1989 y el 09/1989 ambos inclusive.

Campo 9: C.U.I.T. DEL PROVEEDOR.
Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del proveedor con el cual se realizó la operación.

Campo 10: COMPROBANTE NUMERO.
Se deberá completar con el número de comprobante.

Campo 11: COMPROBANTE TIPO.
Se deberá completar de acuerdo al siguiente detalle:

A - Factura de compra
B - Nota de débito emitida por la promovida
C - Nota de débito emitida por el proveedor
D - Nota de crédito emitida por la promovida
E - Nota de crédito emitida por el proveedor
F - Nota de venta al contado

Campo 12: COMPROBANTE FECHA.
Se deberá completar con la fecha del comprobante. Formato AAAAMMDD.

Campo 13: IMPORTE NETO FACTURADO.
Se deberá completar con el importe neto facturado.

Campo 14: DEBITO FISCAL TOTAL DE PROVEEDORES.
Se deberá completar con el importe del débito fiscal total de proveedores.

Campo 15: DEBITO FISCAL SUSPENDIDO.
Se deberá completar con el importe del débito fiscal suspendido.

Campo 16: RECIBO NUMERO.
Se deberá completar con el número de recibo.

Campo 17: RECIBO FECHA.
Se deberá completar con la fecha del recibo. Formato AAAAMMDD

Campo 18: IMPORTE TOTAL PAGADO.
Se deberá completar con el importe total pagado.

Capitulo III: Diseño de registro.

Sección 2: Descripción de registro de tipo 2.
Este registro se completará con los siguientes datos:

Campo 1: FORMULARIO.
Se deberá completar con la constante "F692".

Campo 2: TIPO DE REGISTRO.
Se deberá completar con la constante "2".

Campo 3: TOTAL REGISTROS DE TIPO 1.
Se deberá completar con la cantidad de registros de tipo 1 informados.

Campo 4: TOTAL IMPORTE NETO FACTURADO.
Se deberá completar la sumatoria (algebraica) del campo importe neto facturado de los registros de tipo 1.

Campo 5: TOTAL DEBITO FISCAL TOTAL DE PROVEEDORES.
Se deberá completar con la sumatoria (algebraica) del campo importe del débito fiscal total de proveedores de los registros de tipo 1.

Campo 6: TOTAL DEBITO FISCAL SUSPENDIDO.
Se deberá completar con la sumatoria (algebraica) del campo importe del débito fiscal suspendido de los registros de tipo 1.

Campo 7: TOTAL IMPORTE TOTAL PAGADO.
Se deberá completar con la sumatoria (algebraica) del campo importe total pagado de los registros de tipo 1.

Campo 8: FILLER.
Se deberá completar con espacios.

Capitulo IV: Criterios de aceptación.

1.- Cualquier error de lectura física o incumplimiento de las especificaciones técnicas dispuestas en el Capitulo III de este Anexo dará lugar al rechazo total de los soportes magnéticos.

2.- Los soportes magnéticos no rotulados o cuyos rótulos no cumplan con las especificaciones indicadas en el capitulo II y VI de este Anexo serán rechazados.

3.- Esta Administración Federal se reserva el derecho de pautar las verificaciones que considere necesarias para otorgar validez a los soportes magnéticos presentados.

4.- Los soportes magnéticos rechazados de acuerdo con lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 de este capítulo serán considerados como no presentados.

Capitulo V: Presentaciones rectificativas.

1.- Las presentaciones realizadas en soporte magnético, sólo podrán ser rectificadas por la presentación de nuevos disquetes que reemplazarán totalmente a todas las anteriores.

2.- Bajo ninguna circunstancia se aceptarán rectificativas parciales.

Capítulo VI: Presentaciones multivolumen.

Cuando el tamaño del archivo no permita grabarlo en un solo disquete, se deberá particionar el archivo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.- Se deberá dividir el archivo de manera que cada partición se pueda grabar en un disquete.

2.- En cada partición deberá haber un número entero de registros, es decir que los datos de un registro no podrán comenzar en una partición y finalizar en la próxima.

3.- Las particiones se deberán numerar, por ejemplo si un archivo se parte en dos, se deberán grabar de la siguiente forma:

Primer disquete: se grabará el archivo F692.001 correspondiente a la primera partición.

Segundo disquete: se grabará el archivo F692.002 correspondiente a la segunda partición.

AFIP DISE#O DE REGISTRO

FECHA DIA | MES | ANO — HOJA — DE

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: F692.DAT

CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE			
1	CINTA		DISQUETES	X
DATOS INFORMANTE	DISCO		OTROS	

LONG.REG.: 00156 — REG.BLOQ.: 00001 — TOT.BL.: 0156

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	FORMULARIO	"F692"
2	5	5	1		2	TIPO DE REGISTRO	"1"
3	6	6	1		3	TIPO DE PRESENTACION	"O" "R"
4	7	17	11		2	CUIT EMPRESA PROMOVIDA	
5	18	22	5		2	LEY NRO.	
6	23	24	2		2	NORMA PARTICULAR TIPO	
7	25	30	6		2	NORMA PARTICULAR NRO.	
8	31	32	2		2	MES DE OPERACION	
9	33	43	11		2	CUIT	
10	44	55	12		2	COMPROBANTE NRO.	
11	56	56	1		1	COMPROBANTE TIPO	
12	57	64	8		2	FECHA COMPROBANTE	AAAAMMDD
13	65	82	18		2	IMPORTE NETO FACTURADO	2 DECIMALES
14	83	100	18		2	DEB.FISCAL TOTAL PROVE	2 DECIMALES
15	101	118	18		2	DEBITO FISCAL SUSPENDI	2 DECIMALES
16	119	130	12		2	RECIBO NRO.	
17	131	138	8		2	RECIBO FECHA	AAAAMMDD
18	139	156	18		2	IMPORTE TOTAL PAGADO	2 DECIMALES

CODIGO DE TIPO DE DATOS			NOTA
1-ALFABETICO	4-CARACTER ESPECIAL	7-BINARIO C/SIGNO	MARCAR CON X
2-NUMERICO	5-EMPAQUETADO C/SIGNO	8-BINARIO S/SIGNO	LOS CAMPOS
3-ALFANUMERICO	6-EMPAQUETADO S/SIGNO	9-BLANCO	MODIFICADOS

AFIP DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA	MES	AÑO	HOJA	DE

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO	CODIGO DE PROGRAMA
F692.DAT	

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE		LONG.REG.	REG.BLOQ.	TOT.BL.
2	CINTA	DISQUETES X	00156	00001	0156
DATOS INFORMANTE	DISCO	OTROS			

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	FORMULARIO	"F692"
2	5	5	1		2	TIPO DE REGISTRO	"2"
3	6	11	6		2	TOTAL REG. TIPO 1	
4	12	29	18		2	TOT.IMP.NETO FACTURADO	2 DEC
5	30	47	18		2	TOT.DEB.FISC.TOT.PROVEEDOR	2 DEC
6	48	65	18		2	TOT.DEB.FISCAL SUSPENDIDO	2 DEC
7	66	83	18		2	TOT.IMPORTE [illegible]GADO	[illegible]
8	84	156	73		3	FILLER	

CODIGO DE TIPO DE DATOS			NOTA
1-ALFABETICO	4-CARACTER ESPECIAL	7-BINARIO C/SIGNO	MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS
2-NUMERICO	5-EMPAQUETADO C/SIGNO	8-BINARIO S/SIGNO	
3-ALFANUMERICO	6-EMPAQUETADO S/SIGNO	9-BLANCO	

AFIP

DECLARACIÓN JURADA

Resolución General Nro. 152

Sello fechador de recepción

ORIGINAL para la A.F.I.P. DUPLICADO para el contribuyente

(Marcar con una "X" donde corresponda) ORIGINAL [ ] RECTIFICATIVA [ ] — Rectificativa de la presentada el [ ]

F. 691

Clave Unica de Identificación Tributaria

Apellido y nombres, Denominación o Razón Social de la empresa promovida:

Domicilio:

LEY N° : NORMA PARTICULAR:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Ley N° 23.669 Suspensión Parcial de Beneficios Promocionales

Sin perjuicio de lo establecido por la Resolución General N° 3.442 (DGI) y al solo efecto de la verificación de los pagos, los importes se verificarán en "australes", en la parte correspondiente a los períodos suspendidos y se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N°3.836 (DGI), con una conversión final a $ (pesos).

RUBRO 1 - DETERMINACION DEL IMPUESTO

CONCEPTO / MES % LIBERACIÓN	JULIO 1989 I ....%	AGOSTO 1989 II ....%	SEPTIEMBRE 1989 III ....%
a) Débito Fiscal Total			
b) Crédito Fiscal Total			
c) Diferencia = a) - b)			
d) Porcentaje de liberación I, II o III según corresponda, x c)			
e) Diferencia = c) - d)			
f) ....% suspendido x d)			
g) Total = e) + f)			

RUBRO 2 - ACTUALIZACION DEL IMPORTE SUSPENDIDO

CONCEPTO / MES	JULIO 1989	AGOSTO 1989	SEPTIEMBRE 1989
a) Rubro 1 inc. f)			
b) Coeficiente de actualización			
c) = a) x b)			
d) = c) x 0,0001			

RUBRO 3 - DETALLE DE SUMAS INGRESADAS

CONCEPTO / MES	JULIO 1989	AGOSTO 1989	SEPTIEMBRE 1989
a) Fecha de vencimiento	16/08/89	18/09/89	16/10/89
b) Fecha de pago	/ /	/ /	/ /
c) Australes			
d) Intereses			
e) Actualización			
f) Fecha de pago incisos d) y e)	/ /	/ /	/ /

AFIP

DECLARACIÓN JURADA (en pesos)

Resolución General Nro. 152

Sello fechador de recepción

F. 692

HOJA Nro. ------------ de ------------

LEY N° 23.669

Información de los hechos imponibles perfeccionados en el mes correspondientes a cada proveedor de la empresa promovida

ORIGINAL para la A.F.I.P. DUPLICADO para el contribuyente

(Marcar con una "X" donde corresponda) ORIGINAL [ ] RECTIFICATIVA [ ] — Rectificativa de la presentada el [ ]

Apellido y Nombres, Denominación o Razón Social de la empresa promovida:

Domicilio :

Ley Nro. : Norma Particular:

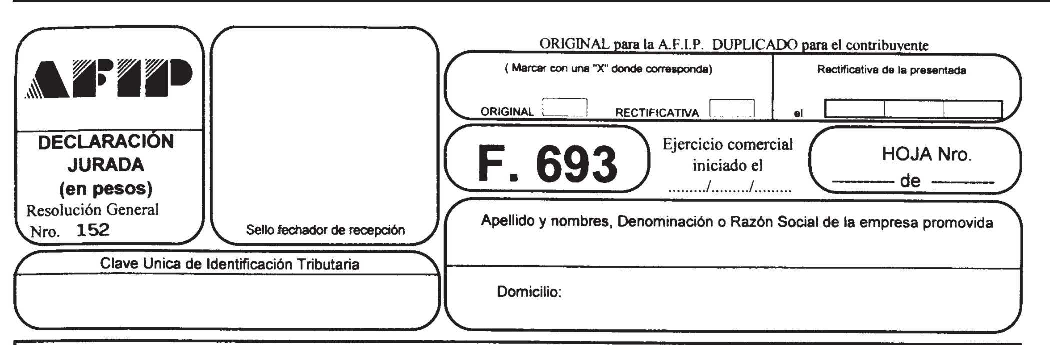
Proveedor: C.U.I.T. :

Domicilio: Código postal:

Mes de .... de 1989

Clave Unica de Identificación

Día	I Comprobante Número	Tipo (1)	Fecha	II Importe neto facturado (2)	III Débito fiscal total de proveedores (2)	IV Débito fiscal suspendido (2)	V Recibo (3) Número	Fecha	VI Importe total pagado (3) (4)
Transporte..........................									


AFIP

DECLARACIÓN JURADA (en pesos)

Resolución General Nro. 152

Sello fechador de recepción

ORIGINAL para la A.F.I.P. DUPLICADO para el contribuyente

(Marcar con una "X" donde corresponda) Rectificativa de la presentada

ORIGINAL [ ] RECTIFICATIVA [ ] el [ ]

F. 693

Ejercicio comercial iniciado el ..../......../........

HOJA Nro. -------- de --------

Apellido y nombres, Denominación o Razón Social de la empresa promovida

Clave Unica de Identificación Tributaria

Domicilio:

INFORMACION PROVENIENTE DEL TRANSPORTE DE LOS TOTALES DE LA COLUMNA IV DE LOS FORMULARIOS Nº 692

Mes	Hoja Nro. -------- de --------	Débito fiscal suspendido de proveedores	Coeficiente S/ R.G. Nº 3836 (DGI)	Actualización	Total actualizado
Transporte					

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 726/98 y 77/98

Declárase en diversos Departamentos de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 17/6/98

VISTO el Expediente Nº 800-002779/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 28 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha declarado y prorrogado los estados de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agropecuarias de algunos Departamentos del territorio provincial, afectados por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios, mediante el Decreto Provincial Nº 678 del 28 de abril de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de desastre agropecuario, a las explotaciones agropecuarias afectadas por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios de los Departamentos: NUEVE DE JULIO, VERA, GENERAL OBLIGADO, SAN JAVIER y GARAY todos los distritos: Aguará, Ambrosetti, Arrufó, Capivara, Ceres, Colonia Ana, Constanza, Curupaytí, Hersilia, Huanqueros, La Cabral, La Clara, La Lucila, La Rubia, San Cristóbal, Las Avispas, La Palmeras, Moisés Ville, Monigotes, Ñanducita, Portugalete, San Guillermo, Santurce, Villa Trinidad, Suardi y Colonia Bossi del Departamento SAN CRISTOBAL, Pedro Gómez Cello, La Camila, Vera y Pintado, La Penca y Caraguatá, La Criolla y San Martín Norte del Departamento SAN JUSTO y Aarón Castellanos y Rufino del Departamento GENERAL LOPEZ, desde el 1º de marzo de 1998 hasta el 31 de marzo de 1999.

3b) Prorrogar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias afectadas por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios de los Departamentos NUEVE DE JULIO, VERA, GENERAL OBLIGADO, SAN JAVIER y GARAY todos los Distritos; Aguará, Ambrosetti, Arrufó, Capivara, Ceres, Colonia Ana, Constanza, Curupaytí, Hersilia, Huanqueros, La Cabral, La Clara, La Lucila, La Rubia, San Cristóbal, Las Avispas, Las Palmeras, Moisés Ville, Monigotes, Ñanducita, Portugalete, San Guillermo, Santurce, Villa Trinidad, Suardi y Colonia Bossi del Departamento SAN CRISTOBAL, Pedro Gómez Cello, La Camila, Vera y Pintado, La Penca y Caraguatá, La Criolla y San Martín Norte del Departamento SAN JUSTO y Aarón Castellanos y Rufino del Departamento GENERAL LOPEZ, hasta el 31 de marzo de 1999.

c) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias afectadas por copiosas lluvias y anegamientos temporarios del Distrito Gobernador Crespo del Departamento SAN JUSTO, Campo Andino del Departamento LA CAPITAL y Villa Ocampo del Departamento GENERAL OBLIGADO, desde el 1º de marzo de 1998 hasta el 31 de marzo de 1999.

d) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias afectadas por copiosas lluvias y anegamientos temporarios de los Distritos de Colonia Raquel, Virginia, Mauá, Galisteo, Tacural y Tacurales del Departamento CASTELLANOS y Elisa, Ituzaingó, Soutomayor, Providencia y Jacinto L. Arauz del Departamento LAS COLONIA, desde el 1º de marzo de 1998 hasta el 31 de agosto de 1998.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

y

Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 727/98 y 78/98

Declárase en Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 17/6/98

VISTO el Expediente Nº 800-002778/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 28 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los productores rurales afectados por inundación de los Partidos de BOLIVAR y LEANDRO N. ALEM, mediante el Decreto Provincial Nº 1110 del 23 de abril de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los productores rurales afectados por inundación del Partido de BOLIVAR desde el 1º de febrero de 1998 hasta el 30 de abril de 1998.

b) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los productores rurales afectados por inundación del Partido de LEANDRO N. ALEM, desde el 1º de febrero de 1998 hasta el 30 de junio de 1998.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y ORAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

y

Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 728/98 y 79/98

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Formosa, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 17/6/98

VISTO el Expediente Nº 800-002776/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NA-

CIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 28 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de FORMOSA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agrícola, pecuario y forestal, según corresponda, a los productores agrícolas, pecuarios y forestales de algunos Departamentos del territorio provincial, afectados por torrenciales precipitaciones acompañadas de fuertes vientos, mediante el Decreto Provincial Nº 556 del 20 de abril de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agrícola, pecuario y forestal, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de FORMOSA el estado de desastre agrícola y forestal, a los productores afectados por torrenciales precipitaciones acompañadas de fuertes vientos en los Departamentos: LAISHI, FORMOSA, PILCOMAYO, PILAGAS, PIRANE y PATIÑO, desde el 14 de abril de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998.

b) Declarar en la Provincia de FORMOSA el estado de desastre pecuario, a los productores afectados por torrenciales precipitaciones acompañadas de fuertes vientos en los Departamentos: LAISHI, FORMOSA y PIRANE, desde el 14 de abril de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998.

c) Declarar en la Provincia de FORMOSA el estado de emergencia pecuaria, a los productores afectados por torrenciales precipitaciones acompañadas de fuertes vientos en los Departamentos: PILAGAS, PILCOMAYO y PATIÑO, desde el 14 de abril de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

y

Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 729/98 y 80/98

Declárase en diversos Departamentos de la Provincia del Chaco, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 17/6/98

VISTO el Expediente Nº 800-002775/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 28 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHACO ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agrícola, pecuario y granjero, según corresponda, a los productores agrícolas, pecuarios y granjeros de algunos Departamentos del territorio provincial, afectados por exceso de precipitaciones pluviales, mediante el Decreto Provincial Nº 694 del 23 de abril de 1998.

Que la Provincia del CHACO ha declarado el estado de emergencia y/o desastre forestal, según corresponda, a los productores forestales de algunos Departamentos del territorio provincial, afectados por exceso de precipitaciones pluviales, mediante el Decreto Provincial Nº 698 del 23 de abril de 1998.

Que la Provincia del CHACO ha ampliado la zona declarada en estado de emergencia y/o desastre forestal por el Decreto Provincial Nº 698 del 23 de abril de 1998, mediante el Decreto Provincial Nº 721 del 27 de abril de 1998, incorporando a los productores forestales afectados por exceso de precipitaciones pluviales del Departamento ALMIRANTE BROWN,

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agrícola, pecuario, granjero y forestal, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia del CHACO el estado de emergencia y/o desastre agrícola, según corresponda, a los productores agrícolas afectados por exceso de precipitaciones pluviales en los Departamentos de: CHACABUCO y 9 DE JULIO, desde el 1º de marzo de 1998 hasta el 28 de febrero de 1999.

b) Declarar en la Provincia del CHACO el estado de emergencia y/o desastre pecuario y granjero, según corresponda, a los productores pecuarios y granjeros afectados por exceso de precipitaciones pluviales en los Departamentos de SAN FERNANDO, SAN LORENZO, FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO, QUITILIPI, 25 DE MAYO, MAYOR JORGE LUIS FONTANA, PRESIDENCIA DE LA PLAZA, TAPENAGA, 2 DE ABRIL, BERMEJO, GENERAL DONAVAN, 1º DE MAYO, 12 DE OCTUBRE, GENERAL SAN MARTIN, MAIPU, 9 DE JULIO, GENERAL BELGRANO, CHACABUCO, SARGENTO CABRAL, LIBERTAD, INDEPENDENCIA, COMANDANTE FERNANDEZ y O'HIGGINS, desde el 1º de marzo de 1998 hasta el 28 de febrero de 1999.

c) Declarar en la Provincia del CHACO el estado de emergencia y/o desastre forestal, según corresponda, a los productores forestales afectados por exceso de precipitaciones pluviales en los Departamentos de: SAN FERNANDO, BERMEJO, LIBERTAD, SARGENTO CABRAL, SAN LORENZO, FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO, QUITILIPI, 25 DE MAYO, MAYOR JORGE LUIS FONTANA, MAIPU, O'HIGGINS, 12 DE OCTUBRE, INDEPENDENCIA, 2 DE ABRIL, GENERAL DONAVAN, COMANDANTE FERNANDEZ, 1º DE MAYO, GENERAL SAN MARTIN, GENERAL BELGRANO, TAPENAGA, CHACABUCO, PRESIDENCIA DE LA PLAZA, GENERAL GUEMES —Fracción sur— y 9 DE JULIO, desde el 1º de abril de 1998 hasta el 31 de agosto de 1998.

d) Declarar en la Provincia del CHACO el estado de emergencia y/o desastre forestal, según corresponda, a los productores forestales afectados por exceso de precipitaciones pluviales en el Departamento ALMIRANTE BROWN, desde el 1º de abril de 1998 hasta el 31 de agosto de 1998.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 831/98

Fíjase la equivalencia del franco oro con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales a partir del 1º de julio de 1998.

Bs. As., 23/6/98

VISTO el Expediente Nº 6.872/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de julio de 1998 con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 12 de junio de 1998 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS DIEZ MILESIMOS ($ 1,3222).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE PESO ($ 0,43), a partir del 1º de julio de 1998, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Roberto C. Catalán — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Patricio Fuente de Colombi. — Alberto J. Gabrielli.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 390/98

Bs. As., 2/6/98

VISTO el expediente Nº 0778-COMFER/98, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la presentación efectuada por MULTICANAL SOCIEDAD ANONIMA - titular de la licencia de un sistema mixto de televisión y un servicio de distribución de señales de audio con modulación de frecuencia en la CAPITAL FEDERAL, en la que comunica su decisión de realizar una oferta pública de acciones —manteniendo los accionistas actualmente autorizados el control de la sociedad— y, al propio tiempo, requiere la emisión de una resolución en tal sentido.

Que la peticionante manifiesta que la mayoría del capital social actualmente emitido es de titularidad directa o indirecta de personas físicas que ya han sido autorizados como accionistas en diversas sociedades licenciatarias de servicios de radiodifusión y en las que componen la propia MULTICANAL.

Que como fundamento de la procedencia de su petición, la firma de marras expresa que los denominados "Accionistas Clarín" tendrían en forma directa o indirecta —en conjunto, separada o alternadamente— el control de la sociedad, esto es, la mayoría del capital accionario emitido, o bien la disposición de la mayoría de votos necesarios para prevalecer en la toma de decisiones societarias.

Que el señor Procurador del Tesoro de la Nación ha opinado que "...debe tenerse en cuenta que las modificaciones efectuadas por el artículo 65 de la Ley Nº 23.696 a su similar Nº 22.285 exceden el marco del régimen de privatizaciones reglado por aquella y alcanza a todos los prestatarios de servicios de radiodifusión, implicando además una profunda modificación en los criterios que inspiraron el texto de la Ley de Radiodifusión hasta entonces vigente..." (sic).

Que, asimismo, sostiene que "... En el sistema de la Ley Nº 22.285 antes de la reforma, la intransferibilidad y el carácter intuitu personae de la licencia prevista en su artículo 45 se aseguraba mediante un contralor sobre personas de existencia física: del licenciatorio, cuando éste revestía esa condición; y cuando era una sociedad, de los socios que la constituían. La exigencia legal de que las sociedades estuvieran constituidas sólo por personas físicas y en un número muy limitado (no más de veinte) definía un supuesto en relación al cual el procedimiento de contralor sobre la sociedad licenciataria a través de sus socios "persona física" aparecía como un medio adecuado al fin perseguido, pues la formación y ejercicio de la voluntad societaria se concentraba necesariamente en todos o en alguna de esas personas físicas. Pero después de la reforma dispuesta por la Ley Nº 23.696 ese sistema de fiscalización resulta mutado, ya que al incluirse como posible licenciatario a personas de existencia ideal o por personas de existencia física en nùmero no determinado, se define un supuesto diferente en relación al cual el procedimiento de controlar a la sociedad licenciataria a través de sus socios "persona física" deja de aparecer como un medio adecuado al fin perseguido. En este supuesto, lo que corresponde es dirigir la actividad fiscalizadora hacia los órganos que forman y ejecutan la voluntad societaria, no a los socios que sólo aportan a la constitución de su capital; y a tal efecto, debe tenerse especialmente en cuenta las previsiones de la Ley de Sociedades y sus normas complementarias..." (sic).

Que continúa diciendo "...Debe recordarse que tanto el "poder de policía" como la "función de policía" tienen por finalidad hacer compatible el ejercicio de los derechos con el interés público; por lo tanto, cualquier limitación de aquellos sólo se justifica cuando ese interés público realmente existe. Correlativamente, carece de justificación y es arbitrario, imponer a los derechos limitaciones que no tienen por objeto satisfacer un interés público...", y más adelante, "...aparece como arbitrario e irrazonable denegar a la peticionante la autorización que solicita para vender acciones en los mercados bursátiles, cuando esa venta no apareja ninguna alteración en el control de la entidad y sólo favorece su capitalización y financiamiento por medios lícitos. Tanto más si se tiene en cuenta que esa negativa resultaría por completo ineficaz para evitarlo, en la medida en que la interesada podría eludir ese impedimento valiéndose de una persona de existencia jurídica —socia suya— que lo hiciese por ella..." (sic).

Que en virtud de las consideraciones efectuadas concluye que "... no median impedimentos legales para que Multicanal S.A. realice las operaciones bursátiles en las condiciones que propone..." (sic).

Que el mercado de capitales constituye una fuente de financiamiento genuino del que disponen las empresas para encarar sus proyectos.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que este organismo tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95 incisos a) y d) de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE
FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a MULTICANAL SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión y un servicio de distribución de señales de audio con modulación de frecuencia en la CAPITAL FEDERAL, a ingresar al Régimen de Oferta Pública de Acciones, a cuyo efecto los accionistas autorizados por este organismo o los que, en el futuro lo sean, deberán retener la disposición de la mayoría de los votos necesarios para prevalecer en la toma de decisiones en las asambleas o directorio de la sociedad.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y archívese. — JOSE AIELLO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión, Secretaria Prensa Difusión, Presidencia de la Nación.

e. 26/6 Nº 232.582 v. 30/6/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 12/06/98

918079 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22135 — Género: INTERES GENERAL — Título: NUEVO MILENIO — Director: RODRIGUEZ OMAR O. — Propietario: RODRIGUEZ DIEGO O. — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. Nº 1 6/98 EJ 3000 CASTELLANO MENSUAL MI.

918080 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22354 — Género: INTERES GENERAL — Título: ROTTWEILER — Director: SALINAS JULIO — Propietario: SALINAS JULIO — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. Nº 2 MARZO JUNIO 98 EJ 1500 CASTELLANO TRIMESTRAL MI.

918081 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22302 — Género: INTERES GENERAL — Título: TENER PRESENTE — Director: SUHOTLIV ROBERTO HUGO — Propietario: TENER PRESENTE SRL — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 1 EJ. 10.000 JUNIO 1998 MENSUAL EV.

918082 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22174 — Género: CIENTIFICO — Título: APICULTURA REVISTA MENSUAL LOS LIRIOS — Director: FALCO JOSE ANTONIO — Propietario: JOSE ANTONIO FALCO PUBLICACIONES — Lugar Edición: CBA. — Observaciones: CBA. Nº 26 6/98 EJ 5000 CASTELLANO MENSUAL MI.

918083 Publicación Periódica — Form. R Nro. 21644 — Género: INTERES GENERAL — Título: VISION CIENCIA Y SALUD — Director: KACHEROFF DAVID/GONZALEZ RICARDO LUIS — Propietario: KACHEROFF DAVID/GONZALEZ RICARDO LUIS — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. N 11 4/98 EJ 2000 ESPAÑOL TRIMESTRAL MI.

918088 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22329 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA VIDRIEDRA Y UD. — Director: GALNARES MONICA/GONZALEZ MARINA — Propietario: MG PRODUCCIONES DE MONICA GALNARES Y MARIANA GONZALEZ — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 29 5/98 EJ 4000 CASTELLANO MENSUAL CUIT 23-11320063-4 MI.

918130 Obra Publicada — Form. Nro. 52195 – Género: MUSICA — Título: MUJERCITAS — Autor: OLIVERA HUMBERTO A./ANCHAVA J. /OBETKO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG. — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC — Observaciones: CUIT 30-51647049 2/ CANCION EJ 250 BS. AS. V/98-AP.

918131 Obra Publicada — Form. Nro. 52175 – Género: MUSICA — Título: CUMBIA — Autor: SAGAYO JORGE L./ANCHAVA J./FLORES C/OBTEKO HUMBERTO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG. — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC — Observaciones: CUIT 30-51647049-2/CANC. EJ 250 BS. AS. V/98-AP.

918132 Obra Publicada — Form. Nro. 52177 – Género: MUSICA — Título: LUCERO — Autor: OLIVERA HUMBERTO A./ANCHAVA J./OBTEKO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG. — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC — Observaciones: CUIT 30-1647049-2/CANC EJ 250 BS. AS. V/98-AP ALBUM.

918133 Obra Publicada — Form. Nro. 52179 — Género: MUSICA — Título: SOLO Y SIN TI — Autor: OLIVERA GABRIEL A./OLIVERA H. A./HUENUPIL GABRIEL/OBETKO H. F. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC. ARG. — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC. — Observaciones: CUIT 30-51647049-2/CANC. EJ. 250 BS. AS. V/98-AP.

918134 Obra Publicada — Form. Nro. 52182 — Género: MUSICA — Título: PAPA — Autor: OLIVERA HUMBERTO A./FLORES C. H./OBTEKO OLIVERA G. A. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC. ARG. — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC. — Observaciones: CUIT 30-51647049-2/CANC. EJ. 250 BS. AS. V/98-AP.

918135 Obra Publicada — Form. Nro. 52183 — Género: MUSICA — Título: VE Y DILE — Autor: SAYAGO JORGE/FLORES C. H./OBETKO HUMBERTO F. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC. ARG. — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC. — Observaciones: CUIT 30-51647049-2/CANC. EJ. 250 BS. AS. V/98-AP.

918136 Obra Publicada — Form. Nro. 52186 — Género: MUSICA — Título: NUEVE LUNAS — Autor: OBETKO HUMBERTO FLOREAL/SAGAYO J. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC. ARG. — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC. — Observaciones: CUIT 51647049-2/CANC. EJ. 250 BS. AS. V/98-AP.

918137 Obra Publicada — Form. Nro. 52188 — Género: MUSICA — Título: HABLAME — Autor: SAYAGO JORGE L./FLORES C. H./OBETKO H. F. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC. ARG. — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC. — Observaciones: CUIT 30-51647049-2/ CANC. EJ. 250 BS. AS. V/98-AP.

918138 Obra Publicada — Form. Nro. 52190 — Género: MUSICA — Título: MI GRAN AMOR — Autor: SAYAGO JORGE L./FLORES CARLOS H./OBETKO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC. ARG. — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC. — Observaciones: CUIT 30-51647049-2/CANC. EJ. 250 BS. AS. V/98-AP.

918139 Obra Publicada — Form. Nro. 52192 — Género: MUSICA — Título: HECHICERA — Autor: SAYAGO JORGE L./FLORES CARLOS H./OBETKO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC. ARG. — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC. — Observaciones: CUIT 30-51647049-2/ CANC. EJ. 250 BS. AS. V/98-AP.

918140 Obra Publicada — Form. Nro. 52194 — Género: MUSICA — Título: SI TU NO ESTAS — Autor: SAYAGO JORGE L./JIMENEZ C. M./FLORES C. H./OBETKO H. F. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC. ARG. — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC. — Observaciones: CUIT 30-51647049-2/CANC. EJ. 250 BS. AS. V/98-AP.

918141 Obra Publicada — Form. Nro. 52197 — Género: MUSICA — Título: ME VOLVI A ENAMORAR — Autor: OLIVERA HUMBERTO/OLIVERA G. A./JIMENEZ OBTEKO H. F. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC. ARG. — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC. — Observaciones: CUIT 30-51647049-2/CANC. EJ. 250 BS. AS. V/98-AP.

918142 Obra Publicada — Form. - Nº 52200 — Género: MUSICA — Título: DULCE REINA — Autor: OLIVERA HUMBERTO A./OLIBERA G.A. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG. — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC — Observaciones: CUIT 30 15647049 2/ CANC. EJ. 250 BS. AS. V/98 -AP

918143 Obra Publicada — Form. - Nº 52173 — Género: MUSICA — Título: NUNCA TE OLVIDAREMOS — Autor: SAYAGO JORGE L./ANCHAVA J./FLORES/OBETK — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG. — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC — Observaciones: CUIT 51647049 2/CANC. EJ. 250 BS. AS. V/98 ALBUM -AP

918145 Obra Publicada — Form. - Nº 52196 — Género: LETRA — Título: MUJERCITA — Autor: OLIVERA/HUENUPIL/ANCHAVA/OBETKO — Titular: WARNER/CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER/CHAPPELL MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/ 5/98 CANCION CUIT 30-51657049-2 MCM

918146 Obra Publicada — Form. - Nº 52176 — Género: LETRA — Título: CUMBIA — Autor: SAYAGO/OBETKO/FLORES — Titular: WARNER/CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER/CHAPPELL MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CANCION CUIT 30-51657049-2 MCM

918147 Obra Publicada — Form. - Nº 52178 — Género: LETRA — Título: LUCERO — Autor: OLIVERA/JIEMENEZ/ANCHAVA/OBETKO — Titular: WARNER/CHAPPELL MUSIC AR-

GENTINA — Editor: WARNER/CHAPPELL MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CANCION CUIT 30-51657049-2 MCM

918148 Obra Publicada — Form. - Nº 52451 — Género: LETRA — Título: AMAR NO ES PECADO — Autor: OLIVERA/OBETKO/OLIVERA — Titular: WARNER/CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER/CHAPPELL MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CANCION CUIT 30-51657049-2 MCM

918149 Obra Publicada — Form. - Nº 52180 — Género: LETRA — Título: SOLO Y SIN TI — Autor: OLIVERA/OBETKO/OLIVERA — Titular: WARNER/CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER/CHAPPELL MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CANCION CUIT 30-51657049-2 MCM

918150 Obra Publicada — Form. - Nº 52452 — Género: LETRA — Título: CELOSA — Autor: OLIVERA H.A./OBETKO H./OLIVERA G.A. — Titular: WARNER/CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER/CHAPPELL MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CANCION CUIT 30-51657049-2 MCM

918151 Obra Publicada — Form. - Nº 52181 — Género: LETRA — Título: PAPA — Autor: OLIVERA H./FLORES/OBETKO/OLIVERA G.A. — Titular: WARNER/CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER/CHAPPELL MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CANCION CUIT 30-51657049-2 MCM

918152 Obra Publicada — Form. - Nº 52184 — Género: LETRA — Título: VE Y DILE — Autor: SAYAGO J.L./FLORES C.H./OBETKO H.F. — Titular: WARNER/CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER/CHAPPELL MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CANCION CUIT 30-51657049-2 MCM

918153 Obra Publicada — Form. - Nº 52185 — Género: LETRA — Título: NUEVE LUNAS — Autor: SAYAGO/FLORES/OBETKO — Titular: WARNER/CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER/CHAPPELL MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CANCION CUIT 30-51657049-2 MCM

918154 Obra Publicada — Form. - Nº 52187 — Género: LETRA — Título: HABLAME — Autor: SAYAGO J.L./FLORES C.H./OBETKO H.F. — Titular: WARNER/CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER/CHAPPELL MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CANCION CUIT 30-51657049-2 MCM

918155 Obra Publicada — Form. - Nº 52189 — Género: LETRA — Título: MI GRAN AMOR — Autor: SAYAGO J.L./FLORES C.H./OBETKO H.F. — Titular: WARNER/CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER/CHAPPELL MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CANCION CUIT 30-51657049-2 MCM

918156 Obra Publicada — Form. - Nº 52191 — Género: LETRA — Título: HECHICERA — Autor: SAYAGO J.L./OBETKO H.F./FLORES C.H. — Titular: WARNER/CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER/CHAPPELL MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CANCION CUIT 30-51657049-2 MCM

918157 Obra Publicada — Form. - Nº 52193 — Género: LETRA — Título: SI TU ESTAS — Autor: SAYAGO J.L./OBETKO H.F./FLORES C.H. — Titular: WARNER/CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER/CHAPPELL MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CANCION CUIT 30-51657049-2 MCM

918158 Obra Publicada — Form. - Nº 52198 — Género: LETRA — Título: ME VOLVI A ENAMORAR — Autor: OLIVERA H.A./OBETKO H.F./OLIVERA G.A. — Titular: WARNER/CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER/CHAPPELL MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CANCION CUIT 30-51657049-2 MCM

918159 Obra Publicada — Form. - Nº 52199 — Género: LETRA — Título: DULCE REINA — Autor: OLIVERA H.A./OBETKO H.F./OLIVERA G.A. — Titular: WARNER/CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER/CHAPPELL MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CANCION CUIT 30-51657049-2 MCM

918160 Obra Publicada — Form. - Nº 52174 — Género: LETRA — Título: NUNCA TE OLVIDAREMOS — Autor: SAYAGO J.L./OBETKO H.F./FLORES C.H. — Titular: WARNER/CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER/CHAPPELL MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CANCION CUIT 30-51657049-2 MCM

918162 Obra Publicada — Form. - Nº 52234 — Género: MUSICA — Título: NELLY — Autor: ROBINSON LUIS DNI 17107883 — Titular: MURO MUSICAL SA — Editor: MURO MUSICAL SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/5/98 BLUES CUIT 30-69666838-4 MCM

918163 Obra Publicada — Form. - Nº 52250 — Género: MUSICA — Título: HOMBRE DE COLOR — Autor: LIS GABRIEL DNI 17597897 — Titular: MURO MUSICAL SA — Editor: MURO MUSICAL SA — Observaciones: CUIT 30-69666838-4 / JAZZ EJ. 250 BS. AS. V/98 -AP

918164 Obra Publicada — Form. - Nº 52249 — Género: LETRA — Título: HOMBRE DE COLOR — Autor: LIS GABRIEL — Titular: MURO MUSICAL SA — Editor: MURO — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 MI

918165 Obra Publicada — Form. - Nº 52233 — Género: LETRA — Título: BOOGIE DEL TAXI — Autor: BARIAIN EDUARDO DNI 21110205 — Titular: MURO MUSICAL SA — Editor: MURO MUSICAL SA — Observaciones: CUIT 30 69666838 4 / BOOGIE EJ. 250 BS. AS. V/98 -AP

918166 Obra Publicada — Form. - Nº 52232 — Género: MUSICA — Título: BOOGIE DEL TAXI — Autor: BARIAIN EDUARDO LUIS — Titular: MURO MUSICAL SA — Editor: MURO — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 MI

918167 Obra Publicada — Form. - Nº 52236 — Género: MUSICA — Título: UNA VEZ MAS — Autor: ROBINSON LUIS DNI 17107883 — Titular: MURO MUSICAL SA — Editor: MURO MUSICAL SA — Observaciones: CUIT 30 69666838 4 / ROCK AND ROLL EJ. 250 BS. AS. V/98 -AP

918168 Obra Publicada — Form. - Nº 52240 — Género: LETRA — Título: PAULITA — Autor: ROBINSON LUIS DNI 17107883 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV

918169 Obra Publicada — Form. - Nº 52241 — Género: RENOVACION — Título: PAULITA — Autor: ROBINSON LUIS DNI 17107883 — Titular: MURO MUSICAL SA — Editor: MURO MUSICAL SA — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 MUSICA EV

918170 Obra Publicada — Form. - Nº 52242 — Género: MUSICA — Título: UNA FAN VIEJAS LOCAS — Autor: ROBINSON LUIS DNI 17107883 — Titular: MURO MUSICAL SA — Editor: MURO MUSICAL SA — Observaciones: CUIT 30-69666838-4 / ROC AND ROLL EJ. 2509 BS. AS. V/98 -A0

918171 Obra Publicada — Form. - Nº 52243 — Género: LETRA — Título: MI SOLEDAD — Autor: ROBINSON LUIS DNI 17107883 — Titular: MURO MUSICAL SA — Editor: MURO MUSICAL SA — Observaciones: CUIT 30-69666838-4 / BLUES EJ. 250 BS. AS. V/98 -AP

918172 Obra Publicada — Form. - Nº 52244 — Género: MUSICA — Título: MI SOLEDAD — Autor: ROBINSON LUIS DNI 17107883 — Titular: MURO MUSICAL SA — Editor: MURO MUSICAL SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/5/98 BLUES RITMICO CUIT 30-69666838-4 MCM

918173 Obra Publicada — Form. - Nº 52245 — Género: MUSICA — Título: MAS QUE PIEL Y HUESOS — Autor: ROBINSON LUIS DNI 17107883 — Titular: MURO MUSICAL SA — Editor: MURO MUSICAL SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/5/98 BLUES CUIT 30-69666838-4 MCM

918175 Obra Publicada — Form. - Nº 52246 — Género: LETRA — Título: MAS QUE PIEL Y HUESOS — Autor: ROBINSON LUIS DNI 17107883 — Titular: MURO MUSICAL SA — Editor: MURO MUSICAL SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/5/98 BLUES CUIT 30-69666838-4 MCM

918176 Obra Publicada — Form. - Nº 52247 — Género: MUSICA — Título: CAMIONERO PT2 — Autor: ROBINSON LUIS DNI 17107883 — Titular: MURO MUSICAL SA — Editor: MURO MUSICAL SA — Observaciones: CUIT 69666838 4 /BLUES EJ. 250 BS. AS. V/98 -AP

918177 Obra Publicada — Form. - Nº 52248 — Género: LETRA — Título: CAMIONETO PT2 — Autor: ROBINSON LUIS DNI 17107883 — Titular: MURO MUSICAL SA — Editor: MURO MUSICAL SA — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30 DE MAYO 1998 CUIT 30-69666838-4 EV

918178 Obra Publicada — Form. - Nº 52238 — Género: MUSICA — Título: VAS A PEDIR — Autor: ROBINSON LUIS — Titular: MURO MUSICAL SA — Editor: MURO — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 MI

918179 Obra Publicada — Form. - Nº 52239 — Género: LETRA — Título: VAS A PEDIR — Autor: ROBINSON LUIS DNI 17107883 — Titular: MURO MUSICAL SA — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV

918180 Obra Publicada — Form. - Nº 52296 — Género: LETRA — Título: MOSCA — Autor: DAUO JAVIER DNI 23507989 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/98 ROCK CUIT 30-67771864-8 MCM

918181 Obra Publicada — Form. - Nº 52295 — Género: LETRA — Título: TECHNOLOGY? — Autor: BRAGA PABLO DNI 23327512 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/98 ROCK CUIT 30-67771864-8 MCM

918182 Obra Publicada — Form. - Nº 52349 — Género: LETRA — Título: ARTIFICIAL LIFE — Autor: BRAGA PABLO DNI 23327512 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/98 ROCK CUIT 30-67771864-8 MCM

918183 Obra Publicada — Form. - Nº 52302 — Género: LETRA — Título: RADIOACTIVE — Autor: BRAGA PABLO DNI 23327512 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/98 ROCK CUIT 30-67771864-8 MCM

918184 Obra Publicada — Form. - Nº 52356 — Género: LETRA — Título: CHILDREN OF GOD — Autor: BRAGA PABLO DNI 23327512 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/98 ROCK CUIT 30-67771864-8 MCM

918185 Obra Publicada — Form. - Nº 52293 — Género: LETRA — Título: DIE THE KING — Autor: BRAGA PABLO DNI 23327512 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/98 ROCK CUIT 30-67771864-8 MCM

918186 Obra Publicada — Form. - Nº 522997 — Género: LETRA — Título: FUCKING RAZE — Autor: DAUO JAVIER DNI 23507989 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/98 ROCK CUIT 30-67771864-8 MCM

918187 Obra Publicada — Form. - Nº 52292 — Género: LETRA — Título: HEART CRISIS — Autor: BRAGA PABLO DNI 23327512 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/98 ROCK CUIT 30-67771864-8 MCM

918188 Obra Publicada — Form. - Nº 52359 — Género: LETRA — Título: MORE PAIN — Autor: BRAGA PABLO DNI 23327512 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/98 ROCK CUIT 30-67771864-8 MCM

918189 Obra Publicada — Form. - Nº 52299 — Género: LETRA — Título: VAMPIRO — Autor: DAUO JAVIER DNI 23507989 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/98 ROCK CUIT 30-67771864-8 MCM

918190 Obra Publicada — Form. - Nº 52298 — Género: LETRA — Título: BABY BAG — Autor: DAUO JAVIER DNI 23507989 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/98 ROCK CUIT 30-67771864-8 MCM

918191 Obra Publicada — Form. - Nº 52344 — Género: LETRA — Título: NADA TE DETIENE — Autor: ROJAS EMILIANO DNI 26318125 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/98 RAP CUIT 30-67771864-8 MCM

918192 Obra Publicada — Form. - Nº 52358 — Género: LETRA — Título: LET ME GROW — Autor: BRAGA PABLO DNI 23327512 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/98 ROCK CUIT 30-67771864-8 MCM

918193 Obra Publicada — Form. - Nº 52357 — Género: LETRA — Título: FEAR — Autor: BRAGA PABLO DNI 23327512 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/98 ROCK CUIT 30-67771864-8 MCM

918194 Obra Publicada — Form. - Nº 52343 — Género: LETRA — Título: FATHER — Autor: BRAGA PABLO DNI 23327512 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/98 ROCK CUIT 30-67771864-8 MCM

918195 Obra Publicada — Form. - Nº 52294 — Género: LETRA — Título: BULL HUNTER — Autor: BRAGA PABLO DNI 23327512 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/98 ROCK CUIT 30-67771864-8 MCM

918196 Obra Publicada — Form. - Nº 52303 — Género: LETRA — Título: YOUR EXCUSE — Autor: DAUO JAVIER DNI 23507989 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/98 ROCK CUIT 30-67771864-8 MCM

918197 Obra Publicada — Form. - Nº 52348 — Género: LETRA — Título: INDIAN MASSACRE — Autor: BRAGA PABLO DNI 23327512 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/98 ROCK CUIT 30-67771864-8 MCM

918198 Obra Publicada — Form. - Nº 52355 — Género: LETRA — Título: ELECTRIC DRUG — Autor: BRAGA PABLO DNI 23327512 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/98 ROCK CUIT 30-67771864-8 MCM

918199 Obra Publicada — Form. - Nº 52300 — Género: LETRA — Título: BLOODY TRAIN — Autor: DAUO JAVIER DNI 23507989 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/98 ROCK CUIT 30-67771864-8 MCM

918206 Obra Publicada — Form. - Nº 52332 — Género: MUSICA — Título: MOSCA — Autor: BRAGA PABLO/MONTEZ NEGRO/DAUO JAVIER — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: CUIT 30 67771864 8 / ROCK EJ. 250 ALBUM BS. AS. VI/98 -AP

918207 Obra Publicada — Form. - Nº 52333 — Género: MUSICA — Título: TECHNOLOGY — Autor: BRAGA PABLO/MONTEZ NEGRO/DAUO JAVIER — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: CUIT 30 67771864 8 / ROCK EJ. 250 BS. AS. VI/98 -AP

918208 Obra Publicada — Form. - Nº 52350 — Género: MUSICA — Título: ARTIFICIAL LIFE — Autor: BRAGA PABLO DNI 23327512 — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: CUIT 30 67771864 8 / ROCK EJ. 250 BS. AS. VI/98 -AP

918209 Obra Publicada — Form. - Nº 52301 — Género: MUSICA — Título: RADIOACTIVE — Autor: BRAGA PABLO DNI 23327512 — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: 30 37771864 8 / ROCK EJ. 250 BS. AS. VI/98 -AP

918210 Obra Publicada — Form. - Nº 52352 — Género: MUSICA — Título: CHILDREN OF GOD — Autor: BRAGA PABLO/MONTEZ NEGRO/DAUO JAVIER — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: CUIT 30 67771864 8 / ROCK EJ. 250 BS. AS. VI/98 -AP

918211 Obra Publicada — Form. - Nº 52335 — Género: MUSICA — Título: DIE THE KING — Autor: MONTEZ NEGRO/BRAGA PABLO/DAUO JAVIER — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: CUIT 30 67771864 8 / ROCK EJ. 250 BS. AS. VI/98 -AP

918212 Obra Publicada — Form. - Nº 52336 — Género: MUSICA — Título: FUCKING RAZE — Autor: DAUO JAVIER/MONTEZ NEGRO/BRAGA PABLO — Titular: RIP EDIC. — Editor: RIP EDIC. — Observaciones: CUIT 30 67771864 8 / ROCK EJ. 250 BS. AS. VI/98 -AP

918213 Obra Publicada — Form. - Nº 52337 — Género: MUSICA — Título: HEART CRISIS — Autor: BRAGA PABLO/MOONTEZ NEGRO/DAUO JAVIER — Titular: RIP EDIC. — Editor: RIP EDIC. — Observaciones: CUIT 30 67771864 8 / ROCK EJ. 250 BS. AS. VI/98 -AP

918214 Obra Publicada — Form. - Nº 52340 — Género: MUSICA — Título: MORE PAIN — Autor: BRAGA PABLO/MONTEZ NEGRO/DAUO JAVIER — Titular: RIP EDIC. — Editor: RIP EDIC. — Observaciones: CUIT 30 67771864 8 / ROCK EJ. 250 BS. AS. VI/98 -AP

918215 Obra Publicada — Form. - Nº 52339 — Género: MUSICA — Título: VAMPIRO — Autor: DAUO JAVIER /MONTEZ NEGRO/BRAGA PABLO — Titular: RIP EDIC. — Editor: RIP EDIC. — Observaciones: CUIT 30 67771864 8 / ROCK EJ. 250 BS. AS. VI/98 -AP

918216 Obra Publicada — Form. - Nº 52338 — Género: MUSICA — Título: BABY BAG — Autor: MONTEZ NEGRO/BRAGA PABLO/DAUO JAVIER — Titular: RIP EDIC. — Editor: RIP EDIC. — Observaciones: CUIT 30 67771864 8 / ROCK EJ. 2509 BS. AS. VI/98 -AP

918217 Obra Publicada — Form. - Nº 52345 — Género: MUSICA — Título: NADA TE DETIENE — Autor: ROJAS EMILIANO DNI 26318125 — Titular: RIP EDIC. — Editor: RIP EDIC. — Observaciones: CUIT 30 67771864 8 / RAP EJ. 250 BS. AS. VI/98 -AP

918218 Obra Publicada — Form. - Nº 52341 — Género: MUSICA — Título: LET ME GRAW — Autor: BRAGA PABLO/MONTEZ NEGRO/DAUO JAVIER — Titular: RIP EDIC. — Editor: RIP EDIC. — Observaciones: CUIT 30 67771864 8 / ROCK EJ. 250 BS. AS. VI/98 -AP

918219 Obra Publicada — Form. - Nº 52351 — Género: MUSICA — Título: FEAR — Autor: BRAGA PABLO/MONTEZ NEGRO/DAUO JAVIER — Titular: RIP EDIC. — Editor: RIP EDIC. — Observaciones: CUIT 30 67771864 8 / ROCK EJ. 250 BS. AS. VI/98 -AP

918220 Obra Publicada — Form. - Nº 52342 — Género: MUSICA — Título: FATHER — Autor: BRAGA PABLO/MONTEZ NEGRO/DAUO JAVIER — Titular: RIP EDIC. — Editor: RIP EDIC. — Observaciones: CUIT 30 67771864 8 / ROCK EJ. 250 BS. AS. VI/98 -AP

918221 Obra Publicada — Form. - Nº 52334 — Género: MUSICA — Título: BULL HUNTER — Autor: BRAGA PABLO/MONTEZ NEGRO/DAUO JAVIER — Titular: RIP EDIC. — Editor: RIP EDIC. — Observaciones: CUIT 30 67771864 8 / ROCK EJ. 250 BS. AS. VI/98 -AP

918222 Obra Publicada — Form. - Nº 52346 — Género: MUSICA — Título: YOUR EXCUSE — Autor: BRAGA PABLO/MONTEZ NEGRO/DAUO JAVIER — Titular: RIP EDIC. — Editor: RIP EDIC. — Observaciones: CUIT 30 67771864 8 / ROCK EJ. 250 BS. AS. VI/98 -APFRD

918223 Obra Publicada — Form. - Nº 52347 — Género: MUSICA — Título: INDIAN MASSACRE — Autor: BRAGA PABLO DNI 23327512 — Titular: RIP EDIC. — Editor: RIP EDIC. — Observaciones: CUIT 30 67771864 8 / ROCK EJ. 250 BS. AS. VI/98 -AP

918224 Obra Publicada — Form. - Nº 52353 — Género: MUSICA — Título: ELECTRIC DRUG — Autor: BRAGA PABLO/MONTEZ NEGRO/DAUO JAVIER — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: CUIT 30 67771864 8 / ROCK EJ. 2509 BS. AS. VI/98 -AP

918225 Obra Publicada — Form. - Nº 52354 — Género: MUSICA — Título: BLOODY TRAIN — Autor: DAUO JAVIER/MONTEZ NEGRO/BRAGA PABLO — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: CUIT 30 67771864 8 / ALBUM ROCK EJ. 250 BS. AS. VI/98 -AP

918226 Obra Publicada — Form. - Nº 52453 — Género: MUSICA — Título: HOMENAJE — Autor: DE LA CRUZ LEANDRO/OBETKO HUMBERTO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 29/5/98 CUIT 30-51647049-2 EV

918227 Obra Publicada — Form. - Nº 52201 — Género: LETRA — Título: HOMENAJE — Autor: DE LA CRUZ LEANDRO LUIS/OBETKO HUMBERTO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 29/5/98 CUIT 30-51647049-2 EV

918235 Contrato — Form. C Nº 12834 — Género: Contrato — Título: IN SEARCH OF SPIRITUAL LIFE — Autor: S S KAREKIN I — Editor: FUND. ARMEN BEZAZIAN — Parte Contratante: FUND. ARMEN BEZAZIAN/S S KAREKIN I — Observaciones: BS. AS. 14/7/97 CUIT 30 642704326 6 002/AIB

918236 Contrato — Form. C Nº 12601 — Género: Contrato — Título: OTROSO ULTIMAS NOTICIAS DEL MUNDO SUBTERRANEO — Autor: MONTES GABRIELA SILVIA DNI 5601230 — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS — Parte Contratante: MONTES G. S./AGUILAR ALTEA TAURUS/ALFAGUARA SA — Observaciones: BS. AS. 10/12/97 CUIT 30 53951612 3/AIB

918237 Contrato — Form. C Nº 12600 — Género: Contrato — Título: LUCAS LENZ Y EL MUSEO DEL UNIVERSO — Autor: DE SANTIS PABLO ULISES — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS — Parte Contratante: AGUILAR ALTEA TAURUS/ALFAGUARA SA — Observaciones: BS. AS. 10/12/97 CUIT 30 53951612 3/AIB

918238 Contrato — Form. C Nº 12596 — Género: Contrato — Título: POESIA GAUCHESCA DE CLASICOS ESENCIALES SANTILLANA — Autor: ANSOLABEHERE PABLO JAVIER DNI 16473466 — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: ANSOLABEHERE P. J./ SANTILLANA — Observaciones: BS. AS. 22/12/97 CUIT 30 51678236 2/AIB

918239 Contrato — Form. C Nº 12595 — Género: Contrato — Título: PAPELES ANIMADOS 3 LECTURA Y ESCRITURA — Autor: DORIGATTI ROSA NATALIA LC 6556094 — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: SANTILLANA/DORIGATTI ROSA NATALIA — Observaciones: BS. AS. 6/11/97 CUIT 30 51678236 2/AIB

918240 Contrato — Form. C Nº 12594 — Género: Contrato — Título: CIENCIAS SOCIALES 8 GEOGRAFIA HISTORIA Y FORMACION ETICA Y CIUDADANA — Autor: BERTONCELLO RODOLFO DNI 12505236 — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: SANTILLANA/BERTONCELLO RODOLFO — Observaciones: BS. AS. 7/1/98 CUIT 30 51678036 2/AIB

918241 Contrato — Form. C Nº 12593 — Género: Contrato — Título: CIENCIAS SOCIALES 7 GEOGRAFIA HISTORIA Y FORMACION ETICA Y CIUDADANA — Autor: BERTONCELLO RODOLFO DNI 12505236 — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: SANTILLANA/BERTONCELLO RODOLFO — Observaciones: BS. AS. 7/1/98 CUIT 30 51678236 2/AIB

918242 Contrato — Form. C Nº 12592 — Género: Contrato — Título: CUENTO DE MUJERES — Autor: SORDI FABIANA ALEJANDRA DNI 17786836 — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: SANTILLANA/SORDI FABIANA A. — Observaciones: BS. AS. 22/12/97 CUIT 30 51678236 2/AIB

918243 Contrato — Form. C Nº 12591 — Género: Contrato — Título: GUIAS DE LECTURA ALFAGUARA INFANTIL — Autor: PARIS DIANA MIRIAM DNI 12102516 — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: SANTILLANA/PARIS DIANA M. — Observaciones: BS. AS. 11/2/98 CUIT 30 51678236 2/AIB

918244 Contrato — Form. C Nº 12590 — Género: Contrato — Título: PAPELES ANIMADOS 3 LECTURA Y ESCRITURA — Autor: MIGLIORA DE WEISS SUSANA O. DNI 4177222 — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: MIGLIORA DE WEISS S. O. /SANTILLANA — Observaciones: BS. AS. 6/11/97 CUIT 30 51678236 2/AIB

918245 Contrato — Form. C Nº 12589 — Género: Contrato — Título: CIENCIAS SOCIALES 8 GEOGRAFIA HISTORIA Y FORMACION ETICA Y CIUDADANA — Autor: MUSA MARCELO DNI 17103213 — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: SANTILLANA/MUSA MARCELO — Observaciones: BS. AS. 7/1/98 CUIT 30 51678236 2/AIB

918246 Contrato — Form. C Nº 12588 — Género: Contrato — Título: CIENCIAS SOCIALES 7 GEOGRAFIA HISTORIA Y FORMACION ETICA Y CIUDADANA — Autor: MUSA MARCELO DNI 17103213 — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: SANTILLANA/MARCELO MUSA — Observaciones: BS. AS. 7/1/98 CUIT 30 51678236 2/AIB

918247 Contrato — Form. C Nº 12587 — Género: Contrato — Título: CIENCIAS SOCIALES 9 GEOGRAFIA HISTORIA Y FORMACION ETICA Y CIUDADANA — Autor: GARCIA PATRICIA ANA DNI 11786404 — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: SANTILLANA/GARCIA PATRICIA A. — Observaciones: BS. AS. 7/1/98 CUIT 30 51878236 2/AIB

918248 Contrato — Form. C Nº 12586 — Género: Contrato — Título: CIENCIAS SOCIALES HISTORIA 7 GUIA Y RECURSOS — Autor: RODRIGUEZ CLAUDIA L. DNI 19933517 — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: SANTILLANA/RODRIGUEZ CLAUDIA — Observaciones: BS. AS. 7/1/98 CUIT 30 51878236 2/AIB

918249 Contrato — Form. C Nº 12585 — Género: Contrato — Título: GUIAS DE LECTURA — Autor: KRICKBERG GABRIELA DNI 18100152 — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: SANTILLANA/KRICKEBERG GABRIELA — Observaciones: BS. AS. 12/2/98 CUIT 30 516782 2/AIB

918349 Obra Publicada — Form. 1 Nº 10790 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ADMINISTRADOR DE STOCKS Y SERVICIOS ASOCIADOS PARA DEPOSITOS DE ZONAS FRANCAS VERSION 2.0 — Autor: ANONIMO — Titular: ZETTI INGENIERIA EN SISTEMAS SRL — Editor: ZETTI INGENIERIA EN SIST. — Observaciones: EJ. NO FIGURA BS. AS. 6/98 CUIT 30-68491222-0 MCM

918377 Publicación Periódica — Form. R Nº 22312 — Género: INTERES GENERAL — Título: PATCHWORK — Director: GARCIA HUGO — Propietario: NETT SA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 1 1/5/98 EJ. 40.000 CASTELLANO MENSUAL CUIT 30-63321254-2 MI

918378 Publicación Periódica — Form. R Nº 22313 — Género: DIDACTICO — Título: MANUALIDADES CON POTPOURRI — Director: GARCIA HUGO — Propietario: NETT SA — Lugar Edición: ANTARTICA EDITORIAL S.A. — Observaciones: Nº 1 EJ. 40.000 DEL 1/ 6/98 MENSUAL EV

918384 Publicación Periódica — Form. R Nº 22352 — Género: TECNICO — Título: AUTOPARTES REPUESTOS Y ACCESORIOS — Director: ARRANS NESTOR HORACIO — Propietario: CREATIVA EDITORIAL DE GABRIELA C. RODRIGU — Lugar Edición: BUENOS AIRES EJ. 11.000 — Observaciones: BIMESTRAL EV

918385 Publicación Periódica — Form. R Nº 22121 — Género: INTERES GENERAL — Título: BOLETIN INFORMATIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD DE MORON — Director: LARISON EUGENIO LUIS — Propietario: UNIVERSIDAD DE MORON — Lugar Edición: MORON BS. AS. — Observaciones: Nº 8 EJ. 500 SETIEMBRE 1997 CUATRIMESTRAL EV

918386 Publicación Periódica — Form. R Nº 22246 — Género: CIENTIFICO — Título: REVISTA ARGENTINA DE PRODUCCION ANIMAL — Director: GAGLIOSTRO GERARDO A. — Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCCION ANIMAL — Lugar Edición: BALCARCE BS. AS. — Observaciones: Nº 4 VOLUMEN 17 EJ. 650 OCTUBRE A DICIEMBRE 1997 EV

918387 Publicación Periódica — Form. R Nº 22303 — Género: DIDACTICO — Título: MAESTRA DE PRIMER CICLO — Director: MARINANGELI DE BARELLI ALICIA — Propietario: PELUCHE SRL — Lugar Edición: BAHIA BLANCA BS. AS. — Observaciones: Nº 15 EJ. 77.000 MENSUAL EV

918392 Publicación Periódica — Form. R Nº 22308 — Género: INTERES GENERAL — Título: ARTE Y ANTIGÜEDADES ARTE DEL CONO SUR — Director: NEGRI ROSA SUSANA —

Propietario: NEGRI ROSA SUSANA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 32 ABRIL MAYO/98 EJ. 5000 CASTELLANO CUATRIMESTRAL MI

918395 Obra Publicada — Form. 1 Nº 10906 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Titulo: AGUAS ARGENTINAS MEMORIA Y BALANCE 1997 — Autor: ANONIMO — Titular: EURO TSC6 — Editor: EURO TSC6 — Observaciones: EJ. NO FIGURA CUIT 3066196983-7 BS. AS. 6/98 MCM

e. 26/6 Nº 232.979 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES
Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 30/6/98

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		412.00
1/2 RES	206.00	
Cuartos	103.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	2.17	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3.34	
PORCINA (2): (excepto lechones)		114.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.22	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.53	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 26/6 Nº 233.334 v. 26/6/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91 se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de peral (Pyrus communis L.) de nombre GLORIA obtenida por Luis Nazareno Paniccia.

Solicitante: Vivero Costa Brava S.A.

Representante Legal: Heraldo Paniccia

Patrocinante: Ing. Agr. Ricardo Angel Paniccia

Fundamentación de novedad: GLORIA, nuevo cultivar de peral; se diferencia de la variedad WILLIAM'S en:

	GLORIA	WILLIAM'S
Fruto, tamaño:	MUY GRANDE	MEDIO
Fruto, grosor del pedúnculo:	GRUESO	MEDIO
Epoca de cosecha en madurez comercial:	MUY TEMPRANA	TEMPRANA

Fecha de verificación de estabilidad: 10 de febrero de 1982.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) dias de aparecido este aviso.

e. 26/6 Nº 156.991 v. 26/6/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

COMUNICADO

Se lleva a conocimiento de terceros interesados, que se ha aceptado el nombre GALA, en reemplazo de la denominación PROTEICA anteriormente propuesta por la firma Integral Insumos S.C., para su cultivar de la especie alfalfa.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) dias de aparecido este aviso.

e. 26/6 Nº 156.992 v. 26/6/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.988 del 18/6/98

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Autorizar a "LATIN AMERICAN REINSURANCE COMPANY LIMITED", a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 24.805.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, podrá ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 26/6 Nº 232.786 v. 26/6/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.989 del 18/6/98

Expediente Nº 34.210

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO ART SOCIEDAD ANONIMA obrante a fs. 190/199.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, podrá ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 26/6 Nº 232.788 v. 26/6/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.990 del 18/6/98

Expediente Nº 33.970

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por entidad BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. obrante a fs. 125/134.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, podrá ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 26/6 Nº 232.783 v. 26/6/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.991 del 18/6/98

Expediente Nº 34.138

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de denominación de WILLCOX REINSURANCE INTERMEDIARIES S.A., entidad autorizada a intermediar en la celebración de contratos de reaseguros entre entidades cedentes y reaseguradoras nacionales o extranjeras, mediante Resolución Nº 24.830 del 2 de octubre de 1996 e inscripta con el Nº 51 en el Registro de Corredores de Reaseguros, por GUY CARPENTER & COMPANY S.A.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, podrá ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 26/6 Nº 232.785 v. 26/6/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.993 del 19/6/98

Expediente Nº 22.745

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Cítase a rendir prueba escrita de capacitación en los términos del art. 4º inc. c) de la Ley 22.400, a las personas que obran incluidas en los listados anexos a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los inscriptos en el ANEXO 1 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se reunirá en el local sito en Bolívar 263 de Capital Federal, en el siguiente orden de llamado: del Nº 1 al 680 a las 8.30 hs., del Nº 681 al 1360 a las 11.30 hs., del Nº 1361 al 1537 a las 14.30 hs. del día sábado 11 de julio de 1998 quienes rendirán la prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 1 B, deberán presentarse frente al mismo Tribunal examinador el mismo día a las 14.30 hs. quienes rendirán la prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 3º — Los inscriptos en el ANEXO 2 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en Corrientes 1725, piso 1º, de la ciudad de Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires, el día sábado 4 de julio de 1998 en el siguiente orden de llamado: del Nº 1 al 76 a las 9.00 hs., del Nº 77 al 152 a las 11.30 hs., del Nº 153 al 183 a las 14.00 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 2 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador a las 14.00 hs. para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 4º — Los inscriptos en el ANEXO 3 A, deberán presentarse ante el tribunal examinador que se constituirá en el local sito en Lima 363 de la ciudad de Córdoba, Prov. de Córdoba, en el siguiente orden de llamado: del Nº 1 al 224 a las 13.00 hs., del Nº 225 al 336 a las 15.30 hs. del día sábado 18 de julio de 1998 quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 3 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador a las 15.30 hs. para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 5º — Los inscriptos en el ANEXO 4 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en Balcarce 1240 de la ciudad de Rosario, Prov. de Santa Fe, el día sábado 4 de julio de 1998 en el siguiente orden de llamado: del Nº 1 al 135 a las 8.00 hs., del Nº 136 al 224 a las 10.30 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 4 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha a las 10.30 hs. para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 6º — Los inscriptos en el ANEXO 5 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en Echague 7151 de la ciudad de Santa Fe, Prov. del Nº 112 al 183 a las 12.00 hs. del día sábado 18 de julio de 1998; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 6 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador a las 12.00 hs., para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 8º — Los inscriptos en el ANEXO 7 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en Avda. José Ignacio de las Rosas de la ciudad de Rivadavia, Prov. de San Juan, el día sábado 4 de julio de 1998 a las 8.30 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 7 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha y horario para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 9º — Los inscriptos en el ANEXO 8 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en 9 de Julio 165 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Prov. de Tucumán, el día sábado 18 de julio de 1998 en el siguiente orden de llamado: del Nº 1 al 70 a las 9.00 hs., del Nº 71 al 105 a las 11.00 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 8 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha a las 11.00 hs. para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 10. — Los inscriptos en el ANEXO 9 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en Ing. Julio Krause y Ruta 22 de la ciudad de Cipolletti, Prov. de Río Negro el día sábado 4 de julio de 1998 en el siguiente orden de llamado: del Nº 1 al 47 a las 14.00 hs., del Nº 48 al 60 a las 16.00 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales de vida.

Los inscriptos en el ANEXO 9 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha a las 16.00 hs. para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 11. — Los inscriptos en el ANEXO 10 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en Sargento Cabral 2139 de la ciudad de Corrientes, Prov. de Corrientes, el día sábado 18 de julio de 1998 a las 10.00 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 10 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha y horario para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 12. — Los inscriptos en el ANEXO 11 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en Colón 247 de la ciudad de Bahía Blanca, Prov. de Buenos Aires, el día viernes 10 de julio de 1998 a las 10.00 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 11 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha y horario para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 13. — Los inscriptos en el ANEXO 12 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en Campo Universitario, Villa Miguel Lanús, Km. 7,5 de la ciudad de Posadas, Prov. de Misiones el día martes 7 de julio de 1998 a las 10.00 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 12 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha y horario para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 14. — Los inscriptos en el ANEXO 13 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en Tucumán 956, piso 1º de la ciudad de Salta, Prov. de Salta el día martes 7 de julio de 1998 a las 9.00 hs. quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 13 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha y horario para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 15. — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal.

e. 26/6 Nº 232.787 v. 26/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Resolución Nº 539/98

Bs. As., 9/6/98

VISTO la Resolución Nº 416/98 (RG MET7) de fecha 13/5/98, mediante la que se ha ordenado la publicación de edictos de la nómina de contribuyentes que a partir del 2/3/98 han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución se ha dictado de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que evaluada la misma, se ha observado que los artículos 9º y 10º han sido derogados mediante el Decreto Nº 618/97.

Que las facultades otorgadas resultan de los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97.

Por ello, el suscripto declara la nulidad de la Resolución Nº 416/98 (RG MET7) de fecha 13/5/98 y ordena el dictado de una nueva resolución conforme las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 7 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 416/98 (RG MET7) de fecha 13/5/98, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— hace saber a los contribuyentes, que más abajo se mencionan, que a partir del 2/3/98 han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423

AGENCIA Nº 5

CUIT	RAZON SOCIAL
20003928366	GUINI LEON
20005205701	DI TIERI EMILIO AUGUSTO
20018221854	FALCON NESTOR
20021876195	REYES DE ROA ANIBAL HECTOR LINO -SUCESION-
20040608215	FERRARO ARMANDO PASCUAL
20041193949	BRENELLI OSCAR JUAN BAUTISTA
20041472007	GONZALEZ JUAN JOSE
20041635798	BETTATI HUGO ARTURO
20041649772	ZUFFARDI EZIO ARMANDO
20042575152	RUSSO LUIS DOMINGO
20042620360	TORRENS OSCAR ALBERTO
20042694631	SAID FELIX
20042951030	PEREIRA CARLOS OSVALDO
20043135245	PIZANI ENRIQUE JULIO
20043401832	RODRIGUEZ CARLOS JOSE
20043424171	SOLDANI LUIS JUAN
20043431995	LOPEZ ROSENDO PEDRO
20043464982	PRITICA JACINTO
20043505808	RODRIGUEZ HIGINIO
20043628217	CONFOLONIERI JUAN ALBERTO
20044016746	PELLEGRINO CARLOS GENARO
20045347851	LA VITOLA VICENTE ANTONIO
20045403476	FORNASA JORGE
20045414486	GONZALEZ ROBERTO CARLOS
20045424511	FERRERIA AUGUSTO JAVIER
20045507832	LAMBERTINI ALBERTO MANUEL
20047574286	BRUNO ERNESTO JORGE
20047702950	SOLOFRE LUIS
20054919582	ALAGUIBE ISIDORO
20055972932	RIAL EDUARDO
20056584839	BARRIOS PEDRO
20058678407	REPP GERARDO
20066443788	SCIFO HECTOR EDUARDO
20073776563	D'ANGIOLO JORGE ENRIQUE
20076824925	BRIZUELA HECTOR JORGE
20078515792	MENENDEZ CARLOS JOSE
20081309788	CELIZ RODOLFO RENE
20083080613	ARMAS OSVALDO RAUL
20083089491	FERNANDEZ JORGE EDUARDO
20085114647	MUTTI CARLOS ALBERTO
20101238114	MANOUKIAN JORGE LUIS
20102643160	GONZALEZ CARLOS ALBERTO
20103905126	ALTAMIRANO JORGE DOMINGO
20108286351	VALLARO HECTOR LUIS
20111757748	MOLINA GABRIEL OSCAR
20117988134	YELIN JORGE DANIEL
20119512469	PARISI HORACIO ANGEL
20125974660	TEJERINA EDUARDO ALFREDO
20130482253	PELLEGRINI CARLOS ALBERTO
20132551716	GRANDINETTI DARIO ALEJANDRO

CUIT	RAZON SOCIAL
20145781605	FERNANDEZ CLAUDIO ANDRES
20149317482	FERNANDEZ JUAN CARLOS
20152022264	ARANA JESUS VICENTE
20152081554	RODRIGUEZ SATURNINO
20152152702	VASILE LEONARDO
20152316926	FUSCO MARIO
20152379979	VAZQUEZ JESUS
20152415010	GALASO ALFONSO ROQUE
20152507608	TORTI VICTOR ANGEL JOSE
20152533358	BLANCO MANUEL
20152548746	CAPRIA CARMINE
20152835893	GNISCI FRANCISCO
20152918853	DRABICKI LADISLAO
20153191655	CEC JUAN
20178557816	STEFANO GUSTAVO DANIEL
20179587689	HEZZE FERNANDO GABRIEL
20181410125	TULA SANTIAGO OSVALDO
20182783162	LIN SU MU
20187602638	CLUTTERBUCK ALAN RODOLFO
20202020845	JAMARDO MANUEL
20925309339	FAN CHIEN CHONS
20932584051	DIEZ AURELIO
23017418319	CURIA JOSE DOMINGO
23042329509	REY VICENTE JESUS
23043257919	HERRERA ROBERTO
23045255379	VINALS RICARDO OSCAR
23048031579	KRAWCZYK EDUARDO
23080070799	RONCO GUILLERMO JOSE
23101239799	CARBALLO ALDO ALFREDO
23106878579	LESCANO ROMAN ALFREDO
23146335349	DORNET FREMIO JUAN
23152684169	SOTO JOSE MARIA
24010535766	POGGIO MARIO
27021035101	VIZOSO ALICIA BEATRIZ PORCILE
27023571922	CARNEVALE MARIA TERESA
27034186788	DE ECHEVARRIA MATILDE
27062455190	MONTOBBIO LUISA ANTONIA FERNANDEZ
27101271930	HERLEIN ANA MARIA ESTER
27137731474	RODRIGUEZ GRACIELA MARIA
27137745688	GARCIA CARLINA
27148855590	PAZ ROXANA CELINA
27149316227	JAMARDO MONICA MASSO
27152630064	PARISIO RITA BENCIMI
27153095820	EIKIHS ESTHER
27175771439	FREIRAS ANALIA MARIEL D AMORE
27924471978	BARRIENTOS SANDRA AMANDA
30500126686	EDITORIAL CUL TEC SA
30500295852	SERVERA Y CIA SCA
30500619364	J A BLANCO Y CIA SACIF
30504023377	MERITO SAICYF
30506537807	FABRICA ACCESORIOS TEXTILES SRL
30506870514	ALFREDO BLANCO Y CIA
30506927745	MOTORMAQ SRL
30515650934	ANTONIO BARRILARO SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES
30515868387	FLORES REAL DOMINGO PELLEGRINO HNOS SACIFIA
30521558020	LA GATA ALEGRIA SRL
30522479965	ACEAL SAICIYA
30525927683	CASA CHALON SRL
30527121392	NEUBERGER HNOS SA
30531296261	CASA QUEIROLO SA
30532169441	GILDO SA
30538480068	AYASA SACEI
30538495979	COSTA SUR SRL
30541722927	FESTIVAL TRITONS SACI
30542009132	T V OMEGA SACIFI
30547182037	MONTEROJO SRL
30547521559	JOSE Y LADISLAO DROZD SRL
30549267692	CILLO HERMANOS DE CILLO CLEMENTE DONATO Y CILLO NICOLAS ANGEL S DE H
30552984109	MARTIN GARCIA SRL
30561150717	EL OMBU II SRL
30562786607	MARTINEZ RIOBO Y VARAS
30568174964	HELADERIA NOVARA SRL
30568362736	TARGET SA
30568878139	INTEGRAL ALUMINIO HIERRO SRL
30576121519	INDUSTRIAS METALURGICAS GUIDO SA
30578714177	METALURGIC MORONI SA
30578985405	GRUMETE SA
30581025366	METOTAL SA
30581407870	PET MAL SCC DE A BOADO Y OTROS
30582913796	NORTE GAS SRL
30583754209	TECNICRON DE CERVO COLACE Y CIA SC
30585262249	ALDO MESAGLIO E HIJOS SA EN FORMACION
30587410725	TRANSTIBA SA
30587513702	TALVEZ SA
30587622994	COF SOCIEDAD COLECTIVA
30589190153	MARICHEN SA
30590349409	SUROVEST SA
30592102095	NADOMVAL SRL
30598904835	LACTEO BARRAQUES DE ADEMAR ETOR TESAN Y JUAN CARLO
30599178585	MULTIDATA SRL
30599425973	OLITE SRL
30600767824	EGA SRL
30601874004	COER SA
30602610876	VERONA II SRL
30603913910	SPEED MAIL SA
30604370317	JOB SYSTEM SRL
30607647840	TRANSPORTE D ANUNCIACAO HNOS D ANUNCIACA
30610338565	MANUEL OTERO SA
30610440270	ALMIRANTE BROWN 802 SRL
30610559464	DIJEAN SA
30611197817	DURMAT CONSTRUCCIONES SRL
30612904754	SIMATEC SRL
30614981764	ALANCO SA
30615442689	EXTEMA SA
30615953039	TETRON SRL
30616101923	COMPAÑIA DE TRANSPORTES SUR SRL
30616789631	POLERO Y HENDI SRL
30618282690	TOSA SA
30618772167	AMARRES SOTAVENTO SRL
30618857235	LAVDERO SUR DE MORELLI M Y MORELLI A
30618983729	VALIN AGRICOLA GANADERA SA
30619028771	SAN JUAN 2602 SRL
30620041765	KONOS SACIAFM
30621533041	TRANSESTIBA SRL
30623786648	IBERFRIO SA
30626252962	ROCKET SA
30626423295	CALICAR SRL
30627099343	BANCELO GUSTAVO Y FARIÑA ALBERTO
30627640729	ALUFILM SRL
30628169647	NALON SA
30628590733	SOLDIMAR SRL
30628689349	SEGURMAX SA
30628727844	GIULI SRL
30630071298	BRAVO MARCIAL ISMAEL Y BRAVO ABRAHAM SANTIAGO S H
30631076455	NOIA CONSTRUCCIONES SRL
30631462401	NAVAROGA SA
30631948746	SYSTEM FILTER SA
30632325106	EL VIRREY DE SAN TELMO SRL
30633700652	PROVECOM SA
30635474943	CONSTRUCTORA EL GALEON SRL
30636781076	SERVMAR SA
30636902663	CARBONERA MOLINARI SRL
30637059315	COMPAÑIA DE TABACOS TORREMOLINOS SA
30637141992	YURWON SOCIEDAD ANONIMA
30638046144	MECHONGUE SRL
30638460412	CONFITERIA ADRIATICO SA
30638663267	CONTYMAR SRL
30638836889	ALFA OMEGA SACIFI M
30639334135	TANGO MIO SRL
30639740524	PABER SA
30639837390	SOLID GOLD SRL
30639979233	B L SRL
30640568166	CALUI SA
30640719059	CALERA 25 DE MAYO SRL
30641003391	ENTRE RIOS 1098 SA
30641473584	FAHOA SRL
30641605197	LA ETRURIA SRL
30642715727	HARAS LOS YAGHANES SA
30642766453	DORAMAR SA
30643033638	VAR NOR S DE H DE EDUARDO ALB
30643517449	ELASTICOS EL CALI SRL
30644102706	PROSERQUIM SA
30644295377	WILCOM SA
30644371677	COTELLA ALBERTO JORGE Y BELLO ENRIQUE ANTONIO
30644586436	RUBIOLO EDGARDO FABIAN RODRIGUEZ ENRIQUE NUÑEZ PUI
30644700476	MARROKOS SRL
30644973855	MONTERO CASTRO Y OTROS S DE H
30644999781	CENTRO DE INVESTIGACION Y TRATAMIENTO DE LAS ENFER
30645021734	QUADRILLE SA
30645033120	PRI MER SA
30645212882	ALJOMAR SRL
30645327701	IGLESIAS LEONCIO E HIJO
30646391438	RIOS ANGEL VAQUEL JUAN SECUNDINO FERNANDEZ JUAN
30646557549	SHIBA SA
30646778448	PIN REP SRL
30647160197	COMM SA
30647685222	HIJOS DE SEBASTIAN LICCIARDELO SRL
30648268889	ADS SOCIEDAD ANONIMA
30648688578	CLAR SA
30648726070	MEGASY SA
30650263177	CONSORCIO PROPIETARIOS AV SAN JUAN 572
30650329895	AMERICAN CATERINE SRL
30650804070	NK SA
30650979806	BUSHIRI SRL
30652340330	DEL SOL DE HOSPITAL ALEJANDRO JORGE Y FERRARO FABI
30652422051	SERRANO CRISTOBAL Y BUCCHIANERI EUGENIO MANUEL
30653878431	TORANO RIVEIROY CIA SH
30654266677	ALI LOPEZ PALMERO SERISIER SOCIEDAD DE HECHO DE JO
30654456808	G P G SRL
30654733976	MAHE SA
30655388210	EL PESCAL SRL
30655510202	ENTREPRENEUR MERCHANDISING SA DE MARKETING
30655773033	NOUVELLES SA
30655842752	B Y R SERVICIOS SA
30656101810	CONSTRUCTORA AMERICANA SRL
30656265627	ALTO FLORES CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SA
30656265864	BOYACA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SA
30656870806	CONSORCIO DE PROPIETARIOS USPALLATA 1720
30657217480	AUDITEL SA
30658003131	IL UOMO NUOVO SRL
30658404160	LLOTIVENNCO SRL
30658698733	ALFAMED SRL
30659996444	MEFLU SRL
30660611246	TRANSPORTES MATHEU SRL
30661406522	SAPECO SA
30661451528	FERRYSHOPPING SRL
30661454594	CLINICA PRIVADA TABLADA SA
30661455965	PESQUERA DEL SUR SRL
30661456953	PAN CON MANTECA SRL
30661457569	LITEC SRL
30661459472	GORE RUBEN Y PERICAS HILDA FELICIDAD S H
30661471340	KETEL DE RAUL ALFREDO Y DESIDERIO GONZALEZ
30661472339	MANUFACTURAS VARLOC SRL
30661485406	B W SA
30661515577	DEUCE SA
30661520244	CONSORCIO DE PROPIETARIOS SAN JUAN 2252 4
30677837485	BUEN GUSTO SA
30677878637	SELENA SA
30679055042	YAMANAS SA
30687803112	SIDERIA SA
33536274729	MADERPOS SACIM
33540551249	INSIGNIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
33547456349	PLACIDO CANALUCHE Y EMILIO ALBERTO CANALUCHE

CUIT	RAZON SOCIAL
33597761789	MARIANO PELLIZA SA
33609793649	MIGUELEZPEZ SA
33628718739	PAPELERIA FIORENZA DE BERNARDO RICARDO PASCUAL ARC
33630167839	CAPORALE SA
33634182689	LA BUENA ESTRELLA SOC DE HECHO DE GARRO MERCEDES C
33644768789	EL MADRID SRL
33655079799	BENITO ROGGIO E HIJO SA ROMAN ING SA (UTE)
33677869769	SQL TECHNOLOGY SRL

C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 26/6 Nº 232.883 v. 2/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 16/6/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
127-006-98	30-50415214-2	PANAM S.A.

C. P. DIANA GUTERMAN, jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 26/6 Nº 232.900 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bahía Blanca, 16/6/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Distrito TRES ARROYOS - CODIGO: 142

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
12/142/98	20-05380941-4	DIAZ VELO, José
13/142/98	20-05351883-5	GOIZUETA, Matías
14/142/98	20-12940329-3	CAPRIATA, Gustavo
15/142/98	20-14499538-5	CAPRIATA, Carlos M.
16/142/98	27-04089379-8	ALVAREZ, Alicia
17/142/98	24-16772514-3	CAPRIATA, Paulo

Total de constancias: Seis (6)

Cont. Púb. ERLITA B. DE SANCHEZ BAJO, Jefe División Revisión y Recursos a/c Región Bahía Blanca.

e. 26/6 Nº 232.901 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Paraná, 12/6/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Región Paraná

Código: 485

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
53-485-98	30-50424458-6	SAGEMULLER S.A.

Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Revisión y Recursos a/c Región Paraná.

e. 26/6 Nº 232.902 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resistencia, 10/6/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Región Resistencia - Sede

Código: 402

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
05-402-98	23-12470298-4	ANDRIANI, María Ester

Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Jefe (Int.) Región Resistencia.

e. 26/6 Nº 232.903 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Lugar y fecha: S.F. V. Catamarca, 11/6/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA CATAMARCA

CODIGO: 251

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
05-251-98	30-66809081-4	ATAJACAMINOS ÑAÑARCA S.A.
06-251-98	30-66809135-7	TIROLESA S.A.
08-251-98	30-66811958-8	YAQUICHO S.A.

C.P.N. GERMAN ENRIQUE ROMANO, a/c Región Tucumán.

e. 26/6 Nº 232.904 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO TRENQUE LAUQUEN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 141

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INS. EN EL REGISTRO	C.U.I.T. Nº
LOPEZ, MARIA ISABEL	URQUIZA 436 TRENQUE LAUQUEN (B)	140004/5	27-14247268-1

C.P.N. ALICIA TORROBA, Jefa Dto. Trenque Lauquen

e. 26/6 Nº 233.033 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 66

CODIGO DE DEPENDENCIA: 066

NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
CARLINI, EDUARDO	MAXIMINO PEREZ 852 (1646) SAN FERNANDO	065004/8	20-06084564-7

Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Int.) Agencia Nº 41

e. 26/6 Nº 233.035 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 1

CODIGO DE DEPENDENCIA: 001

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
REY LILIANA GRACIELA	ZAPIOLA 1194	000026/4	27-11643857-2

C.P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. "A" (Int.) reemplazante transitorio Jefe Agencia Nº 1

e. 26/6 Nº 233.038 v. 26/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO GALVEZ

CODIGO DE DEPENDENCIA: 854

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
ANANIA RICARDO HERNAN	MENDOZA 333 MACIEL - SANTA FE	853002/5	20-06220654-4

C.P.N. COMETTO ALBERTO RAMON, Jefe Distrito Gálvez

e. 26/6 Nº 233.016 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M046

APELLIDO Y NOMBRE RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	C.U.I.T.
R.H. GRAFICA S.A.	PUEYRREDON 480 5º OF. 30	045033/2	30-61579518-2

Cont. Púb. RUBEN VALENTIN PEREZ, Jefe Agencia Nº 46

e. 26/6 Nº 233.018 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M046

APELLIDO Y NOMBRE RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	C.U.I.T.
D. WEINSTOCK SRL	DIAZ VELEZ 3917	045030/8	30-52821448-3

Cont. Púb. RUBEN VALENTIN PEREZ, Jefe Agencia Nº 46

e. 26/6 Nº 233.021 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 66

CODIGO DE DEPENDENCIA: 066

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
MULTICOP S.A.	A.T. DE ALVEAR 2483 (1611) DON TORCUATO	065005/6	30-67844959-4

Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Int.) Agencia Nº 41

e. 26/6 Nº 233.023 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

R.G. Nº 100/98

IMPRESORES - REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS - NOMINA DE CONTRIBUYENTES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA MET 014

CUIT	Denominación	Domicilio completo	Localidad	C.P.	Prov.	Número de inscripción en el Registro
23-04920902-9	BARCIA, Alfredo Alberto	A.M. Rodríguez 3068	MERLO	1722	Bs. As.	013015/0
20-15276235-7	BOCCACCINI, Carlos	Charcas 1005	MORON	1708	Bs. As.	013016/8
23-06132114-4	GOMEZ, María Cristina	J. Kennedy 260	HURLINGHAM	1686	Bs. As.	013018/4
30-69009259-6	OYHENART, Jorge Alberto y OYHENART Mónica Susana	Cobo 4201	MORON	1708	Bs. As.	013017/6
20-04135384-9	REBOLLO, Carlos Alberto	Cnel. Aquino 1758	ITUZAINGO	1714	Bs. As.	013020/6

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14

e. 26/6 Nº 233.024 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEP. INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M002

AP. Y NOMBRE RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION REGISTRO	C.U.I.T.
IMPRENTA FRANCO S.H.	D. COLODRERO 3462	001002/2	30-55531339-6
ARCA BASBOUS Y MASTRIPPOLITO SRL	TRIUNVIRATO 4979	001004/9	30-55768528-2
IMPRENTA FRANCO SRL	D. COLODRERO 3462	001001/4	30-62447603-0
CABRIER MARCELO G. CABRIER JORGE A Y FERNANDEZ	A. JONTE 3947, PB	001003/0	30-68068871-7

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEP. INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M002

AP. Y NOMBRE RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION REGISTRO	C.U.I.T.
SANTIAGO DISTRIFOT SRL	LASCANO 2550	001005/7	30-64555658-1

Cont. Púb. CRISTINA RITA CRUSCO, Jefe (Int.) Agencia Nº 2

e. 26/6 Nº 233.026 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 5

CODIGO DE DEPENDENCIA: 005

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
MOISES ISRAEL ROSEMBLIT	AV. JUAN DE GARAY 2565 (1256) CAP. FED.	004029/0	30-58014383-7

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino Agencia Nº 5

e. 26/6 Nº 233.052 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 51

CODIGO DE DEPENDENCIA: 051

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
MOORE ARGENTINA S.A.	MAIPU 1300, 10º Piso C. FED.	050004/6	30-68728517-0

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51

e. 26/6 Nº 233.054 v. 26/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 11/6/98

LISTADO DE RESOLUCIONES DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98 - IMPRENTAS.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP. REGISTRO	CLAVE UNICA IDENTIFIC. TRIBUTARIA
DERE DOMINGO VICENTE	ROQUE SAENZ PEÑA 1768 OF. 2 - STA. FE	857009/4	20-10315024-9
BERLI NORBERTO ABEL	DR. ABERARDO I FREYRE 2627 - STA. FE	857010/8	20-06330736-0
IMAGENES GRAFICAS S.A.	LOPEZ Y PLANES 4671 SANTA FE	857011/6	30-65582347-2
IMPRENTA ACOSTA HNOS. SH	BELGRANO 4027 SANTA FE	857012/4	30-59912655-0

DISPOSICION Nº 27/98 (RG SAFE)

C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede a/c Región Santa Fe

e. 26/6 Nº 233.055 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 104

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFI-CACION TRIBUTARIA
DULSAN, IRMA	PASSO 540 (8109) PUNTA ALTA	103006/0	27-04014673-9
GARMENDIA, JOSE ENRIQUE	GÜEMES 138 (8160) TORNQUIST	103005/1	20-13704666-1
PEREDA, EDUARDO HORACIO	ROCA 615 (8109) PUNTA ALTA	103007/8	23-14399895-9
RANCAÑO, JOSE LUIS CESAR	MORENO 779 (8138) RIO COLORADO	103004/3	20-18095365-6

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

e. 26/6 Nº 233.057 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION COMODORO RIVADAVIA - AGENCIA SEDE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 431

APELLIDO Y NOMBRES DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T. Nº
MIGUEL ANGEL FIGUEROA S.R.L.	CARLOS PELLEGRINI 833 (9000) COMORODO RIVADAVIA - CHUBUT	430003/3	30-56732748-1

Cont. Púb. MONICA GUILLERMINA SLINGO a/c Agencia Sede, Región Comodoro Rivadavia

e. 26/6 Nº 233.058 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 020

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFI-CACION TRIBUTARIA
M T MAJDALANI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	AV. CORRIENTES 6277 CAPITAL FEDERAL C.P. (1427)	019014/4	30-54.179.576-2

Cont. Púb. Dª ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 26/6 Nº 233.061 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M046

APELLIDO Y NOMBRE RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
EL BOHIO S.R.L.	DON BOSCO 3462	045032/4	30-53562290-2

Cont. Púb. RUBEN VALENTIN PEREZ, Jefe Agencia Nº 46

e. 26/6 Nº 233.062 v. 26/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66261043-3	HOECHST SCHERING AGREVO S.A.	0	100%

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8

e. 26/6 Nº 233.276 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCECIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65867129-0	ORFIBRAS S.A.	0.0	100,00%

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8

e. 26/6 Nº 233.277 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCECIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENCIA HASTA 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68246891-9	GHEZZI UGO S.P.A. SOCIEDAD EXTRANJERA	0	100

Cont. Púb. NANCY ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50

e. 26/6 Nº 233.278 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEP. INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M002

AP. Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION REGISTRO	CUIT
EL ID ROBERTO ORLANDO	AV. GRAL. MOSCONI 2744	001006/5	20-04099162-0
EGIDO ANTONIO	AV. SAN MARTIN 6601	001008/1	20-15259283-4
GRAFICA INTEGRAL SRL	TINOGASTA 5146	001007/3	30-57896490-4
GRAFICA MUNRO EDITORA SRL	BLANCO ENCALADA 5055, P. 4, OF. A	001009/0	30-58663813-7
M M FORMULARIOS SRL	MONROE 5674. P. 13 OF. H	001010/3	30-64171513-8

Cont. Púb. CRISTINA RITA CRUSCO, Jefe (Int.) Agencia Nº 2.

e. 26/6 Nº 233.041 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

DEPENDENCIA: DISTRITO GUALEGUAYCHU

CODIGO DE DEPENDENCIA: 484

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION REGISTRO	CUIT
FARABELLO, SILVIA ELIA NAZAR DE	ALBERDI Nº 18, GUALEGUAYCHU, E. RIOS	483004/0	27-10877243-9

Cr. NESTOR CARLOS FLORES, Jefe de Oficina A a cargo del Distrito Gualeguaychú.

e. 26/6 Nº 233.043 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CODIGO DE DEPENDENCIA: 860.5

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFI-CACION TRIBUTARIA
CHIMARELLI RICARDO OMAR	AV. FERRARI 836 WHEELWRIGHT (SF)	859003/6	20-04989610-8

Cont. Púb. CLAUDIO ROBERTO RISSO, Jefe Agencia Venado Tuerto.

e. 26/6 Nº 233.044 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE Nº 1 LA PLATA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 121

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFI-CACION TRIBUTARIA
ARIAS JORGE HERNAN	CIRCUN. 4ª e. 14 y 15 (1917) VERONICA	120002/0	20-20993968-2
MAINI MARIA CRISTINA	7 e. 18 y 19 (1980) CNEL. BRANDSEN	120003/8	23-06550513-4

Cont. Púb. MARIA DE LOS ANGELES LAVINI DE MIANO, Jefe Ag. Sede La Plata Nº 1

e. 26/6 Nº 233.046 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRENTAS E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO DE DEPENDENCIA: 051

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T. Nº
MOLNARI PANDELO ALEJANDRO Y MOLINARI JORGE LUIS S.H.	PARAGUAY 412, CAP. FED.	50008/9	33-63239924-9

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51

e. 26/6 Nº 233.047 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 020

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFI-CACION TRIBUTARIA
INACEL SOCIEDAD ANONIMA	CORNELIO SAAVEDRA 2720, MUNRO (1605) BUENOS AIRES	019018/7	30-50374203-5
SOCIEDAD ANONIMA ANGEL BARALDO COMERCIAL INDUSTRIAL	AV. BELGRANO 270 CAPITAL FDERAL C.P. (1092)	019017/9	30-54105386-3

Cont. Púb. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 26/6 Nº 233.050 v. 26/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 47

CODIGO: 047

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
047/0001/98	30-68023513-5	ADOX S.A.	26/6/98
047/0002/98	30-64193979-6	ALFATRADE S.A.	26/6/98
047/0003/98	30-50429422-2	LABORATORIOS RICHET S.A.	26/6/98
047/0004/98	30-55085379-1	BIOCROM S.A.	26/6/98
047/0005/98	30-61772689-7	CONCEL S.R.L.	26/6/98

C.P. MARIA EUGENIA ABUYE, Jefa (Int.) Agencia Nº 47.

e. 26/6 Nº 233.063 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 054

CODIGO: 054

NUMERO DEL CERTIFICADO	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
054-0001-98	27-13217048-2	MEDINA MARIA CATALINA	26/6/98

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 054.

e. 26/6 Nº 233.064 v. 26/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
001/0001/98	30-61799804-8	EL CANO TEXTIL S.R.L.	26/6/98
001/0002/98	30-63150045-1	CENTRO DE COPIADO LA COOPIA S.R.L.	26/6/98

C.P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. "A" (int.) reemplazante transitorio Jefe Agencia Nº 1

e. 26/6 Nº 233.066 v. 26/6/98

ANEXO IV

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

CODIGO: 104

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
056/104/98	30-68811772-7	ESTOMBA AMERICANA AGRUPACION	26 /6/98
057/104/98	20-11182485-7	DI MEGLIO, Alberto	26/6/98
058/104/98	20-10359416-3	MAS, Oscar Horacio	26/6/98
059/104/98	30-50288889-3	TORELLO HNOS S.A.	26/6/98
062/104/98	20-15208265-8	REUS TOUS, Antonio	26/6/98

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

e. 26/6 Nº 233.067 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135 art. 4

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 043

CODIGO DE DEPENDENCIA: 43

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
043/0109/98	33-68347372-9	ANALISTAS GRAFICOS SRL	26/6/98

C.P. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 043.

e. 26/6 Nº 233.068 v. 26/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA Nº 063

CODIGO: 063

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
063/0001/98	30-54632118-1	MICROOMNIBUS SUR S.A.C.	26/6/98
063/0002/98	20-17294460-5	BERISSO, GUILLERMO ADRIAN	26/6/98

Cont. Púb. SUSANA RAQUEL MANRIQUE, Jefa (Int.) Agencia Nº 63.

e. 26/6 Nº 233.070 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA GENERAL ROCA

CODIGO: 721

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
721/0001/98	30-62667890/0	ZIGMA S.A.	26/6/98

Cont. Púb. MIGUEL A. ITURMENDI, Jefe (Int.) División Agencia General Roca AFIP - DGI

e. 26/6 Nº 233.071 v. 26/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

CODIGO: AG M046

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
046/0004/98	30-68685821-5	NUCLEARLAB S.R.L.	26/6/98

Cont. Púb. RUBEN VALENTIN PEREZ, Jefe Agencia Nº 46.

e. 26/6 Nº 233.072 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA CORRIENTES

CODIGO: 351

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
351/0001/98	20-17767030-9	PALMA JUAN FEDERICO	
351/0002/98	30-57435516-4	COPANCO INGENIERIA S.A.	
351/0003/98	30-50539727-0	NECON S.A.	

Cr. ARMANDO DANIEL MARIN, Jefe Agencia Corrientes.

e. 26/6 Nº 233.074 v. 26/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE Nº 1 (GEST. COBRANZA ADMIN.) - MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
127/0001/98	30-68141868-3	RODRIGUEZ-GUZZI-GALERA	26/6/98

C.P.N. CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE, Jefe (Int.) Agencia Sede Nº 1.

e. 26/6 Nº 233.077 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 1

CODIGO DE DEPENDENCIA: 001

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
POLIFORMAS S.A.	AV. TRIUNVIRATO 3246	000023/0	30-60057219-5

C.P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. "A" (Int.) reemplazante transitorio Jefe Agencia Nº 1

e. 26/6 Nº 233.028 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 1

CODIGO DE DEPENDENCIA: 001

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
GRAFICA INTEGRAL TAURO SRL	BAUNES 1086	000024/8	30-58285134-0

C.P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. "A" (Int.) reemplazante transitorio Jefe Agencia Nº 1.

e. 26/6 Nº 233.030 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA VENADO TUERTO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 860/5

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
SUAREZ, ORLANDO FRANCISCO	25 DE MAYO 1424 VDO. TUERTO (SF)	859002-8	20-06136494-4
SALES ROBERTO JOSE M. y SALES GERARDO NELSO	Calle 54 Nº 161 VILLA CAÑAS (SF)	859001/0	30-65887718-2

Cont. Púb. CLAUDIO ROBERTO RISSO, Jefe Agencia Venado Tuerto.

e. 26/6 Nº 233.032 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 11/6/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SALTA

CODIGO: 751

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
001-751-98	30-64279606-9	MINERA DEL ALTIPLANO S.A.

C.P.N. GERMAN ENRIQUE ROMANO a/c Región Tucumán.

e. 26/6 Nº 232.905 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES - DISTRITO CHIVILCOY

CODIGO: 114

Nº CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-114/98	30-50410806-2	SUPERTAP S.A.

Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA, Jefe (Int.) Región Mercedes.

e. 26/6 Nº 232.906 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 12/6/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
011-049-98	33-52634178-9	EL TRUST JOYERO RELOJERO S.A.

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 26/6 Nº 232.907 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 12/6/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 50

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
166-050-98	30-63870725-6	NEXCO S.A.

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 26/6 Nº 232.908 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 12/6/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 50

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
156-050-98	30-69076660-0	JHONSON MATTHEY ARGENTINA S.A.

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 26/6 Nº 232.909 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 12/6/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
008-049-98	30-50411502-6	CINPLAST INDUSTRIA ARGENTINA DE PLASTICOS S.A.

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 26/6 Nº 232.910 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 12/6/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
012-049-98	30-66341857-9	CAPTONEX BERNAL S.A.

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 26/6 Nº 232.911 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 12/6/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
18/631/98	30-50443921-2	WILLINK & CIA. S.A.

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, a/c Región Mendoza.

e. 26/6 Nº 232.912 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Chilecito, 18/6/98

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CHILECITO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 601.

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
EDUARDO C. BRIZUELA y ENRIQUE L. BRIZUELA	San Martín 264 Chilecito LR	600001/0	30-61751738-4

Cra. Púb. GLADIS ALFONSO, Jefe Int. Distrito Chilecito.

e. 26/6 Nº 232.916 v. 26/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 5/5/98

Se notifica y cita a los interesados de las causas sumariales que a continuación se detallan, al resultar desconocidos sus domicilios, y/o mudados de los mismos, para que dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles comparezcan y presenten sus defensas y ofrezcan las pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1001 y 1005 del C.A.) deberán también constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Asimismo antes del vencimiento del plazo para contestar la vista podrán acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 C.A. — MIGUEL ANGEL SILVA - Administrador (Int.) Aduana de Paraná.

En consecuencia con la publicación del presente quedan debidamente notificadas las siguientes personas por las infracciones y causas que en cada caso se indica:

Sumario Contencioso SA41. Nº	Interesado	Infracción Artículo	Monto de la Multa en pesos
046/94	MEDINA CARLOS RAUL D.N.I. 14.016.422	985 ss. C.A.	$ 138,45

e. 26/6 Nº 232.918 v. 26/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 5/5/98

Se notifica y cita a los interesados de las causas sumariales que a continuación se detallan, al resultar desconocidos sus domicilios, y/o mudados de los mismos, para poner en su conocimeinto que en la Actuación E.A. 41.98 Nº 0068, del registro de esta Aduana de Paraná (Güemes S/Nº - Puerto Nuevo - Paraná) mediante la Disposición Nº 026/98 (AD PARA), se ha dispuesto la destrucción de las mercaderías involucradas en las mismas, en razón de no encontrarse en condiciones de aptitud de uso y/o consumo; ello en los términos de los artículos 439 y 448 Ley 22.415. — MIGUEL ANGEL SILVA - Administrador (Int.) Aduana de Paraná.

En consecuencia con la publicación del presente quedan debidamente notificadas las siguientes personas por las infracciones y causas que en cada caso se indica:

Sum. Cont. S.A. 41. Nº	Interesado	Mercadería Cantidad	Mercadería Descripción	Estado
118/94	BARRIENTOS PEREZ, María Sofía	108	Cajas x 24 caldos Knorr	vencido
		036	Cajas sobre refresco polvo	vencido
		003	Cajas chupetines	malo
		001	Caja Goma de mascar	malo
		012	Tubos dentífrico	malo
		011	Frascos café instantáneo	vencido
		020	Desodorante corporales	malo
119/94	ANDRADE, Miguel Gustavo	018	Cajas sobres refresco polvo	vencido
		002	Cajas bombones chocolate	vencido
		015	Frascos café instantáneo	vencido
		024	Envases pomada “Minacora”	vencido

e. 26/6 Nº 232.919 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(ARTS. 1101 Y 1001 DEL CODIGO ADUANERO - LEY 22.415).

Sección Sumarios, 16/6/98

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado Código. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón Nº 1475 (Ex 149) - 3300 Posadas - Mnes. — HUGO R. MARSILLI, Jefe Sección Sumarios Aduana de Posadas.

SUMARIO S.A. 46 Nros.	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
4292/96	CESPEDES BLANCO, Virginia	$ 704,16	Arts. 986 C.A.
4306/93	ARGUELLO, Fernando	$ 771,19	Arts. 985/986 C.A.
1465/93	PARRA, Tránsita	$ 2.212,21	Arts. 985 C.A.
2067/93	BAUM de SILVA, Irma	$ 1008,15	Arts. 985/987 C.A.
1520/96	AREVALO MBAVE, Isidra	$ 1396,96	Arts. 986 C.A.
3512/96	FIASCHESERI, Jorge A.	$ 2.616,79	Arts. 986 C.A.
0470/98	MENDOZA, María Valentina	$ 546,00	Arts. 977 C.A.
1695/96	VARGAS, Blanca Benigna	$ 600,96	Arts. 986 C.A.
3717/96	BENITEZ, Patricia	$ 2.156,51	Arts. 985 C.A.
1023/96	VELAZQUEZ, Juana	$ 1.031,65	Arts. 986 C.A.
2941/96	ARCE, Fidel	$ 591,83	Arts. 986/987 C.A.
3699/96	RAMIREZ, César	$ 559,26	Arts. 985/986 C.A.
9130/96	BAARBOZA, Miguel Angel	$ 3.104,56	Arts. 985 C.A.
8235/96	RUIZ, Hugo	$ 1.022,32	Arts. 985 C.A.
0142/96	MIRANDA, Rosa del Valle	$ 501,32	Arts. 985/986 C.A.
4116/96	GONZALEZ, Alberto	$ 1.042,37	Arts. 985/986 C.A.
0685/98	AYALA GOBARIN, Emigdio	$ 507,50	Arts. 947/972 C.A.
1912/93	OLIVERA, Bernabé	$ 641,72	Arts. 985/987 C.A.
1920/97	BARRIOS BENITEZ, Faustino V.	———	Arts. 863/964/866
0840/98	MIERES, Mariano Oscar	$ 2.373.44	Arts. 947/972 C.A.

e. 26/6 Nº 232.920 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(ARTS. 1101 Y 1001 DEL CODIGO ADUANERO - LEY 22.415).

Sección Sumarios, 16/6/98

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado Código. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón Nº 1475 (Ex 149) - 3300 Posadas - Mnes. — HUGO R. MARSILLI, Jefe Sección Sumarios Aduana de Posadas.

SUMARIO SA 46 Nros.	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
8515/96	ARISTIDES CUENCA, Blas	$ 609,16	Arts. 986 C.A.
3716/96	MARTINEZ CABRERA, A.	$ 1.079,33	Arts. 985 C.A.
3047/96	GARCIA, Teresa Leonor	$ 574,48	Arts. 985/987 C.A.
8304/96	BENITEZ FERREIRA, Rogelio	$ 1890,82	Arts. 987 C.A.
4946/96	ROJAS, Marcelina	$ 1229,73	Arts. 985/986 C.A.
4184/96	PINTOS, Jaime Marcos	$ 706,27	Arts. 986 C.A.
4643/96	ECHAGUE MERELES, Estela	$ 1094,33	Arts. 985 C.A.
8189/96	MORINIGO, Andrés Jara	$ 2.455,32	Arts. 986 C.A.
6374/96	LOVERA PINTOS, Daniel	$ 968,73	Arts. 986 C.A.
6060/96	DOMINGUEZ, Pedro	$ 503,00	Arts. 986 C.A.
6058/96	DA SILVA, José R.	$ 1.260,82	Arts. 987 C.A.
4869/96	MARQUES DOS SANTOS, Edimun	$ 697,82	Arts. 987 C.A.
1654/96	CAFFERATTA, Roberto	$ 755,53	Arts. 985 C.A.
0583/98	AGUIAR, José Alejandro	$ 3.581,96	Arts. 985 C.A.
0824/98	ORTIZ RUIZ DIAZ, Olga	$ 882,00	Arts. 977 C.A.
0791/98	ARCE de BENITEZ, Elvira	$ 546,00	Arts. 977 C.A.
0782/98	SANDOVAL SAMUDIO, Esteban	$ 720,00	Arts. 977 C.A.
0716/98	MARECO DE VAZQUEZ, VIRGINIA	$ 646,22	Arts. 947/972 C.A.

e. 26/6 Nº 232.921 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(ARTS. 1101 Y 1001 DEL CODIGO ADUANERO - LEY 22.415).

Sección Sumarios, 18/6/98

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado Código. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón Nº 1475 (Ex 149) - 3300 Posadas - Mnes. — HUGO R. MARSILLI, Jefe Sección Sumarios Aduana de Posadas.

SUMARIO SA46 Nros.	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
1285/95	WEIGENAST, Nélida	$ 1.228,43	Arts. 985/987 C.A.
3179/96	ATENCIO, Hugo Rolando	$ 968,48	Arts. 985/987 C.A.
9260/96	BENITEZ GONZALEZ, Z.	$ 1.249,51	Arts. 986/987 C.A.
2996/96	LEDESMA IBARRA, Osmar	$ 2.387,62	Arts. 986/987 C.A.
2257/96	ROMERO, Jorge	$ 567,28	Arts. 985/987 C.A.
8572/96	GUERRERO, Héctor Oscar	$ 11.391,42	Arts. 986 C.A.
8930/96	GOMEZ, Rosa	$ 597,94	Arts. 986 C.A.
2310/96	RODRIGUEZ, Emiliano	$ 789,51	Arts. 985/987 C.A.
6183/96	SABALA, Nélida	$ 1.366,56	Arts. 986 C.A.
7308/96	CARRANZA, Lidia Noemí	$ 623,16	Arts. 986 C.A.
3549/96	ECHEVERRIA, Wilfredo	$ 1.202,52	Arts. 986 C.A.
4062/96	MOLINA, Liliana Marcela	$ 645,65	Arts. 986 C.A.
3297/96	MARCHISIO, Roberto E.	$ 1.261,02	Arts. 985/986 C.A.
4647/96	ORTIGOZA de B. Servín	$ 683,62	Arts. 986 C.A.
6337/96	ARISTAIN, Alicia V.	$ 2.533,20	Arts. 986 C.A.
4209/96	INSAURRALDE, Emilia C.	$ 927,72	Arts. 985/987 C.A.
1641/96	ZANABRIA, Vicenta	$ 689,04	Arts. 985/986 C.A.
5382/96	CEDRO FLORES, Irma	$ 529,70	Arts. 986 C.A.
1586/96	MENDOZA, Norma	$ 512,80	Arts. 985/987 C.A.
3722/96	PINDILLI, Ana Luisa	$ 548,09	Arts. 986 C.A.
8991/96	MARTINEZ, Lorenzo R.	$ 2.102,90	Arts. 985 C.A.

e. 26/6 Nº 232.917 v. 26/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

SECCION CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION ECONOMICA FINANCIERA.

9/6/98

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, que se detallan más abajo, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794º y 799º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122º, 1125º del mismo cuerpo legal. Queda/n Ud./s notificado/s. Lugar de Pago: Banco Nación Argentina, Sucursal Concordia. — Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Concordia.

SA16 Nº	INTERESADO	CARGO Nº	IMPORTE
105/93	DIAZ, José María	364/95	$ 937,00
277/93	PIC, Sabina Alba	397/95	$ 1.939,07
1687/93	TOLEDO, Celia Esther	187/96	$ 472,99

Cr. LUIS RONCOLATO, Jefe Secc. Contabilidad.

e. 26/6 Nº 232.915 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139, Orán (Salta). — Fdo. ALBA DE LA VEGA - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
055/97	ORTIZ CONDORI TERESA	ART. 947 CA.	31,80
140/97	MAMANI ROSARIO	ART. 986/987 CA.	1.101,21
327/97	BURGOS LISANDRA ALBIN	ART. 986 CA.	653,64
137/97	LAIME SULLCA MARCELIN	ART. 987 CA.	1.457,45
276/97	TEBES CARLOS LUIS	ART. 986/987 CA.	1.032,05
276/97	CANO CELIA	ART. 986/987 CA.	1.032,05
276/97	PUCA RENE OSCAR	ART. 986/987 CA.	1.032,05
194/97	PINTO CASTRO EUGENIO	ART. 947 CA.	269,80
187/97	VILLCA RAMIREZ DIONIC	ART. 947 CA.	1.027,84
196/97	CARDOZO EVA MARIA	ART. 947 CA.	404,68
191/97	RODRIGUEZ RETAMOZO	ART. 947 CA.	212,00
263/97	CRUZ ALA TELEFORO	ART. 947 CA.	474,20
307/97	TASTACA OLGA	ART. 947 CA.	911,12
381/97	QUINTO SILVIA ELENA	ART. 947 CA.	273,56
381/97	ABAN LUCIA ODELIA	ART. 947 CA.	273,56
192/97	ABAN JIGENA ARMANDO	ART. 947 CA.	106,00
260/97	CALIZAYA CLAUDIA	ART. 947 CA.	998,06
260/97	MARTINEZ NORMA	ART. 947 CA.	998,06
200/97	ROLON VIRGILIO	ART. 947 CA.	254,40
206/97	MONZON GERARDO	ART. 947 CA.	212,00
202/97	BENITEZ VILMA	ART. 947 CA.	628,68
213/97	CRUZ GARCIA HERIBERTO	ART. 947 CA.	342,94
218/97	RIQUELME LUIS A.	ART. 947 CA.	1.059,96
218/97	ROJAS JORGE LUIS	ART. 947 CA.	1.059,96
004/98	GOMEZ MARTA VIVIANA	ART. 986 CA.	739,35
004/98	BULACIO ALEJANDRA FAT	ART. 947 CA.	739,35
014/98	FARINO ARIEL RICARDO	ART. 947 CA.	97,94
012/98	QUISPE RAMON BENJAMIN	ART. 947 CA.	114,26
181/97	OROSCO ESTRADA FABIAN	ART. 947 CA.	581,10
146/97	ROJA MARIA ROSARIO	ART. 947 CA.	683,58
211/97	FERNANDEZ BERNARDINO	ART. 947 CA.	628,90
036/97	SULLCA ALVAREZ MARGAR	ART. 947 CA.	154,10
322/97	CHACON SANDRA E.	ART. 947 CA.	508,78
321/97	CONDORI CRISTINA	ART. 947 CA.	614,78

e. 26/6 Nº 232.913 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Instructivo General Nº 01/98 (D.G.A.); se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos o Expedientes respectivos a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional, debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las mismas previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado Nacional y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s. s. de la Ley 22.415. Se pone en su conocimiento que de comprobársele otra transgresión al Código Aduanero se aperturará Sumario Contencioso aplicándose, de corresponder, las sanciones de Ley. Archívese como antecedente. — Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo.: ALBA DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION Nº	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA
EA76-97-970	DIAZ GLORIA MERCEDES	ART. 987 CA.
EA76-98-646	COLQUE SILVIA R.	ART. 986 CA.
EA76-97-047	GASETUA JORGE ANIBAL	ART. 986/987 CA.
EA76-98-355	ALMEDA FLORA ZULEMA	ART. 986 CA.
EA76-98-355	PACHECO A. BENITO	ART. 986 CA.
EA76-98-636	MEDINA SILVANA VALERIA	ART. 987 CA.
EA76-98-371	FLORES DAMIAN	ART. 986 CA.
EA76-98-366	SOTAR BELINDA LILIANA	ART. 986 CA.
EA76-98-354	MASDA DELIA	ART. 987 CA.
EA76-98-223	PATIÑO ANA DEL CARMEN	ART. 986 CA.
EA76-98-256	CHAVARRIA JUAN MANUEL	ART. 986 CA.
EA76-97-471	MALDONADO EVARISTO	ART. 987 CA.
EA76-98-558	CAZON FIDELA	ART. 986 CA.
EA76-98-805	ANTESANA HECTOR	ART. 986 CA.
EA76-98-345	MOLINA VITOR RAMON	ART. 986 CA.
EA76-98-803	ARIAS LEONARDO	ART. 986 CA.
EA76-98-486	MEDRANO WALTERIO	ART. 986/987 CA.
EA76-97-045	SANCHEZ EDUARDO FRANCISCO	ART. 986/987 CA.
EA76-98-555	CRUZ CASTRO	ART. 986 CA.
EA76-98-742	COLASSO MARIA	ART. 986 CA.

ACTUACION Nº	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA
EA76-98-794	FERREL GUZMAN LEANDRO	ART. 986 CA.
EA76-98-564	FLORES MARIANA	ART. 986 CA.
EA76-98-831	CONDORI CRISTINA	ART. 987 CA.
EA76-98-639	MAMANI ESTER	ART. 986/987 CA.
EA76-98-557	CARDOZO AMALIA	ART. 986 CA.
EA76-98-559	ORTIZ PRUDENCIO	ART. 986 CA.
EA76-98-648	MARTINEZ CELIA	ART. 986 CA.
EA76-98-226	HILARION ALEJANDRO CARMEN	ART. 987 CA.
EA76-98-233	JURADO CARMEN	ART. 986 CA.
EA76-98-235	ACOSTA DE NUÑEZ IRMA	ART. 986 CA.
EA76-98-271	MIRANDA LEANY	ART. 986 CA.

e. 26/6 Nº 232.914 v. 26/6/98

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a EDIFICADORA RODRIGUEZ PEÑA S. R. L. (En Liquidación), FERNANDA GAVET o GAVET de GRUDSKI, y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle Rodríguez Peña 36, piso 8º Dpto. "K" (U. F. 102) de Capital Federal, a efectos que deduzcan oposición en los términos del art. 6º inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto Nº 105/GCBA/98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del Decreto Nº 105/GCBA/98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente Nº 13.620/96, iniciado por Sylvia M. C. ETCHEGOIN, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Rodríguez Peña 589, de esta ciudad. El presente edicto será publicado por tres días. Buenos Aires, junio 22 de 1998. — Esc. JORGE E. GOMEZ - Escribanía General - Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/6 Nº 232.978 v. 30/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 803/98

ACTA Nº 402

Expediente ENRE Nº 3690/97

Bs. As., 17/6/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la Documentación Licitatoria para la ampliación de la capacidad de transporte de energía eléctrica transporte consistente en el reemplazo de interruptores, transformadores y, seccionadores de las EE.TT. Montecaseros y Cruz de Piedra, en la Provincia de Mendoza, que como anexo forma parte de la presente resolución; 2) Las circulares modificatorias que emita el comité de evaluación y adjudicación de ofertas requerirán la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 3) Designar al Responsable del Area de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales, Lic. Darío Arrué, y/o a quien éste designe, como representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en el comité de evaluación y adjudicación de ofertas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución ENRE Nº 1155/97; 4) Notifíquese a "DISTROCUYO S. A." y a CAMMESA. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9.00 a 13.00 y de 14.00 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/6 Nº 232.865 v. 26/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 804/98

ACTA Nº 402

Expediente ENRE Nº 4337/97

Bs. As., 17/6/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por "HIDROELECTRICA RIO HONDO S. A." en contra de la Resolución ENRE Nº 109/98 de fecha 29 de enero de 1998; 2) Aceptar la propuesta de garantizar el cien por ciento (100%) de los trabajos obligatorios consignados en el ANEXO como ítems 1.4, 1.5, 1.7 y 1.8 y que forman parte de la presente Resolución; 3) Fijar como fechas límites para la finalización de los Trabajos Obligatorios por parte de "HIDROELECTRICA RIO HONDO S. A." las consignadas en el ANEXO que forma parte de la presente Resolución; 4) Notifíquese a "HIDROELECTRICA RIO HONDO S. A.". — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9.00 a 13.00 y de 14.00 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/6 Nº 232.882 v. 26/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 805/98

ACTA Nº 402

Expediente ENRE Nº 4512/98

Bs. As., 17/6/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 161.344,59) correspondientes al mes de diciembre de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA". — Fdo. ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/6 Nº 232.881 v. 26/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 806/98

ACTA Nº 402

Expediente ENRE Nº 4510/97

Bs. As., 17/6/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S. A.", en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 22.823,74), correspondientes al mes de diciembre de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante: 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S. A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S. A.". — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/6 Nº 232.880 v. 26/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 807/98

ACTA Nº 402

Expediente ENRE Nº 4275/97

Bs. As., 17/6/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "CENTRALES TERMICAS NOA S. A." en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 77.942,19) correspondientes al período comprendido entre el 1 de agosto de 1996 y 31 de octubre de 1997, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias) y en la Resolución S.E. Nº 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Las sanciones dispuestas por el artículo precedente deberán ser pagadas al ENTE dentro del plazo máximo de 10 (diez) días hábiles administrativos a partir de notificada esta resolución, bajo apercibimiento de ejecución; 3) Notifíquese a "CENTRALES TERMICAS NOA S. A.". — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/6 Nº 232.878 v. 26/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 809/98

ACTA Nº 402

Expediente ENRE Nº 4506/98

Bs. As., 17/6/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa "EDESUR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 41.141,81) correspondientes al mes de diciembre de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "EDESUR S.A.". — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/6 Nº 232.876 v. 26/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 810/98

ACTA Nº 402

Expediente ENRE Nº 4414/98

Bs. As., 17/6/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO CIN-

CUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 153.549,72) correspondientes al mes de noviembre de 1997, por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "E. P. E. C.". — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/6 Nº 232.871 v. 26/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 811/98

ACTA Nº 402

Expediente ENRE Nº 4647/97

Bs, As., 17/6/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S. A.", en la suma de PESOS DOCE MIL CIENTO VEINTINUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 12.129,70), correspondientes al mes de enero de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante: 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S. A."; 3) Notifíquese a "DISTROCUYO S. A." y a CAMMESA. — Fdo. ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/6 Nº 232.874 v. 26/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 813/98

ACTA Nº 402

Expediente ENRE Nº 5045/98

Bs. As., 17/6/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Liberar $ 73.850 (PESOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA) del total de $ 697.900 (Pesos SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS) constituidos como garantía de la ejecución de los Trabajos Obligatorios a satisfacción del Concedente, de acuerdo al ANEXO que integra la presente; 2) Establecer en $ 624.050 (PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA) el nuevo monto para la constitución de la fianza destinada a garantizar las obras y trabajos obligatorios aún pendientes, según surge del ANEXO adjunto; 3) Notifíquese a HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A. y a la Comisión Transitoria del "ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS NOA" — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/6 Nº 232.868 v. 26/6/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a las entidades que seguidamente se mencionan: "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUEVO PAYS LIMITADA", (MAT Nº 16.926), "COOPERATIVA DE TRABAJO LOS LOCOS DE LA NAVE" LIMITADA" (MAT. Nº 15.619)," designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f apart. 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). Fdo. Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 24/6 Nº 232.584 v. 26/6/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avenida Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPERAR" LTDA., matrícula Nº 16.339, con último domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 577, piso 1º, Fte. de Capital Federal, que en el expediente Nº 69.022/98 se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 951/98 INACyM que, en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 20 de mayo de 1998. VISTO: el expediente Nº 69.022/98, correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERAR LIMITADA, matrícula Nº 16.339, con domicilio legal en Capital Federal y CONSIDERANDO: ... el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual resuelve: Art. 1º: Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERAR LIMITADA, matrícula Nº 16.339, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º: A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma. "Fdo. C. P. Angel José Pedano; Dr. Jesús H. Maciel y Sr. Abraham Fleisman. Vocales. En el trámite de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, quien, mediante Prov. sumarial Nº 24/98 ha fijado el plazo de diez (10) días para que la sumariada presente el descargo y ofrezca la prueba de la que intente valerse (Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo para que, dentro de igual plazo, proceda a constituir domicilio especial en el radio de Capital Federal y denuncie el real, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T. O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 24/6 Nº 232.585 v. 26/6/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avenida Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA "ALIMENTAR" DE CONSUMO LTDA., matrícula Nº 15.476, con último domicilio en la calle Brandsen Nº 2776/8, de Capital Federal, que en el expediente Nº 56.990/94 se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 421/98 INACyM que, en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 16 de mayo de 1998. VISTO: el expediente Nº 56.990/94, correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA "ALIMENTAR" DE CONSUMO LIMITADA, matrícula Nº 15.476, con domicilio legal en Capital Federal y CONSIDERANDO: ... Los miembros del directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, resuelven: Art. 1º: Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA "ALIMENTAR" DE CONSUMO LIMITADA, matrícula Nº 15.476, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º: A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma." Fdo. C. P. Angel José Pedano; Dr. Jesús H. Maciel; Sr. Abraham Fleisman y Sr. Marcelo A. Nazar. Vocales. En el trámite de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, quien, mediante Prov. sumarial Nº 19/98 ha fijado el plazo de diez (10) días para que la sumariada presente el descargo y ofrezca la prueba de la que intente valerse (Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo para que, dentro de igual plazo, proceda a constituir domicilio especial en el radio de Capital Federal y denuncie el real, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T. O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 24/6 Nº 232.586 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores MOLINA Rubén Darío y SENRA Luis Carmelo, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 024.910/89 Sumario Nº 1695, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/6 Nº 232.630 v. 1/7/98